

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****SÁBADO 22 DE JULIO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30612.- Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna Palcacocha de Áncash **4**

Decreto de Convocatoria.- Decreto de Convocatoria a Elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2017 - 2018 **5**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0295-2017-MINAGRI.- Aprueban Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego **5**

R.M. 0296-2017-MINAGRI.- Crean Grupo de Trabajo denominado "Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero" **6**

R.M. 0297-2017-MINAGRI.- Aprueban "Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027" (PNDG 2017-2027) **7**

AMBIENTE

R.M. N° 210-2017-MINAM.- Autorizan viaje de servidor a EE.UU., en comisión de servicios **9**

R.M. N° 211-2017-MINAM.- Modifican R.M. N° 179-2017-MINAM mediante la cual se creó el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Sector Ambiente **10**

R.M. N° 212-2017-MINAM.- Disponen la prepublicación, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados **10**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 257-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios **11**

DEFENSA

R.M. N° 1003-2017 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **12**

R.M. N° 1004-2017 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **13**

R.M. N° 1005-2017 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile, Colombia, México e Italia **14**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 216-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **15**

EDUCACION

R.V.M. N° 129-2017-MINEDU.- Dejar sin efecto la R.V.M. N° 076-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" **16**

Res. N° 208-2017-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" **17**

Res. N° 209-2017-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial - 2017" **18**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 305-2017-MEM/DM.- Establecen monto de inversión y plazo a ser ejecutado del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" a cargo de Cerro del Águila S.A. **19**

R.M. N° 306-2017-MEM/DM.- Declaran extinguida servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 64 kV Central J. Carosio - Moyopampa hacia Lima y derivaciones, respecto de predio ubicado en el departamento de Lima **20**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 016-2017-JUS.- Aprueban los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal prevista en el Decreto Legislativo N° 1322 **20**

R.M. N° 0179-2017-JUS.- Aprueban la Directiva denominada "Disposiciones Procedimentales para el Financiamiento del Servicio de la Vigilancia Electrónica Personal en el Marco del Plan Piloto Establecido por el Decreto Legislativo N° 1322" **21**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 204-2017-MIMP.- Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP" **22**

R.M. N° 205-2017-MIMP.- Modifican la R.M. N° 344-2012-MIMP, mediante la cual se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua - EMC **23**

R.M. N° 206-2017-MIMP.- Designan responsable de brindar información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP **24**

R.M. N° 209-2017-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos, correspondiente al mes de julio de 2017 **24**

PRODUCE

Res. N° 115-2017-ITP/DE.- Designan titular responsable de actualizar el Portal de Transparencia del ITP, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento **25**

SALUD

R.M. N° 576-2017/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Ecuador, en comisión de servicios **26**

R.M. N° 579-2017/MINSA.- Modifican la R.M. N° 752-2016/MINSA, en lo referido a designación de representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas **27**

R.M. N° 584-2017/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF **28**

R.M. N° 585-2017/MINSA.- Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo **29**

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

R.VM. N° 023-2017-MTPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" **30**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 683-2017-MTC/01.04.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **31**

R.D. N° 2874-2017-MTC/15.- Autorizan a Revisión Técnica Vehicular Ica Perú S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular, para operar línea de inspección técnica en local ubicado en el departamento de Ica **52**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. N° 099-2017-BNP.- Modifican el Anexo 2 del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú - 2017 **53**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 151-2017/SIS.- Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora SIS a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Pasco **55**

R.J. N° 152-2017/SIS.- Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora FISSAL para diversas unidades ejecutoras por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención **56**

R.J. N° 153-2017/SIS.- Designan Gerente de la Gerencia del Asegurado del SIS **57**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOSINSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 123-2017-INDECOPI/COD.- Aceptan renuncia de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín **57**

Res. N° 129-2017-INDECOPI/COD.- Disponen la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte y transfieren sus competencias y procedimientos administrativos en trámite a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central **58**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 060-2017-SMV/02.- Aprueban la tarifa por el servicio de "Mantenimiento de valores de deuda pública depositados en Euroclear y colocados a través del mecanismo I-Link", recogida en el tarifario de CAVALI S.A. ICLV **59**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 130-2017-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Ancash de la Sunafil **60**

Res. N° 131-2017-SUNAFIL.- Designan Coordinadora de la Oficina General de Administración de la Sunafil **60**

Res. N° 132-2017-SUNAFIL.- Designan Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Sunafil **61**

Res. N° 133-2017-SUNAFIL.- Designan Secretario General de la Sunafil **61**

Res. N° 134-2017-SUNAFIL.- Designan Asesor I de la Secretaría General de la Sunafil **62**

Res. N° 135-2017-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunafil **62**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 171-2017-SUNARP/SN.- Designan Asesor de la Secretaría General de la Sede Central de la SUNARP **63**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SALUD**

Res. N° 095-2017-SUSALUD/S.- Delegan facultades en diversos funcionarios de SUSALUD **63**

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 001-2017/011-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **67**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 424-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados y conforman Tercera Sala Penal Con Reos en Cárcel, Cuarta Sala Laboral Permanente y Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **68**

Res. Adm. N° 717-2017-P-CSJLE/PJ.- Reasignan y designan magistrados en diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **69**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0243-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **70**

Res. N° 0244-2017-JNE.- Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 0222-2017-JNE **74**

Res. N° 0247-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Gobierno Regional de Apurímac **77**

Res. N° 0259-A-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash **80**

Res. N° 0259-B-2017-JNE.- Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash **82**

Res. N° 0275-2017-JNE.- Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, correspondiente al distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 **83**

Res. N° 0276-2017-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0260-2017-JNE sobre nulidad de elecciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria realizada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa **84**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2329-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Superior a Argentina, en comisión de servicios **86**

Res. N° 2494-2017-MP-FN.- Aprueban la realización de la I Pasantía Internacional de introducción al Sistema Acusatorio en Colombia y autorizan participación de representantes del Ministerio Público **87**

Res. N° 2511-2017-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Superior designado en la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima a Argentina, en comisión de servicios **88**

RR. N°s. 2575, 2576, 2577, 2578 y 2579-2017-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ucayali, Moquegua, Amazonas, Huánuco y Junín **89**

RR. N°s. 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592 y 2593-2017-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Áncash, Cusco, Huancavelica, Huaura, Junín, Lima Sur, Pasco, Piura, San Martín y Ucayali **90**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000190-2017-JN/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios **94**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 98-2017/JNAC/RENIEC.- Constituyen en las Oficinas Registrales Cajamarca y Jaén a las Agencias Cajamarca y Jaén **95**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

Res. N° 232-2017-GRJ/GR.- Delegan al Gerente General Regional las facultades de aprobar diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **96**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

Acuerdo N° 148-2017-CR/GRL.- Declaran de necesidad pública e interés regional la conformación de una Mesa de Diálogo entre el Gobierno Regional de Lima y el Ministerio de Educación ante la paralización de labores educativas registrada desde el 12 de julio de 2017 **97**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 249.- Aprueban ejecución de expropiación y el valor total de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Panamericana Sur **98**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 018-2017-MDA.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ate **104**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 392-2017-MDL.- Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor **104**

Ordenanza N° 393-2017-MDL.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad **105**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 016-2017/MDLCH.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL, que estableció beneficio de regularización de las habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia en el distrito **108**

D.A. N° 017-2017/MDLCH.- Amplían vigencia de la Ordenanza N° 230-MDL, que regula procedimiento con fines de regularización adecuada a la Ley N° 29090, para edificaciones existentes en el distrito **108**

D.A. N° 019-2017/MDLCH.- Amplían plazo de vencimiento para el pago del primer y segundo trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2017 **108**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Res. N° 035-2017/SGOPHU-MDPP.- Aprueban habilitación urbana de terreno quedando establecida su denominación como Programa de Vivienda Las Magnolias de Copacabana **109**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 231-2017-MDSL/C.- Establecen beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas y de cancelación de multas administrativas **110**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 003-2017/MDSM.- Aprueban el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel **112**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 564-MSS.- Ordenanza de facilitación para el saneamiento de edificaciones **113**

Ordenanza N° 565-MSS.- Adecuan el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor **118**

Ordenanza N° 566-MSS.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco **120**

Acuerdo N° 53-2017-ACSS.- Declaran desfavorable la petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Residencial de Densidad Alta (RDA) de predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **121**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Ordenanza N° 06-2017-MPCH/A.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Texto Único Ordenado de Tasas del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo **122**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

D.A. N° 0009-17.- Aprueban el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) **125**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN

Ordenanza N° 037-2017-MDCC.- Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad, para el período 2017 - 2021 **125**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 012-2017-MDCH.- Aprueban el Nuevo tarifario por venta de nichos para adultos en el Cementerio Municipal de Chancay **126**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30612

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN
Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE
LA LAGUNA PALCACOCHA DE ÁNCASH**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, departamento de Áncash.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1547408-1

Decreto de Convocatoria a Elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2017 - 2018

DECRETO DE CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

La Presidenta del Congreso de la República;

Considerando:

Que, según lo establecido por el artículo 12º del Reglamento del Congreso de la República y los precedentes parlamentarios, es necesario convocar a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2017-2018.

Que, según el primer párrafo del citado artículo reglamentario, los Congresistas o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar ante la Oficialía Mayor las listas completas de candidatos para ocupar los cargos de la Mesa Directiva, hasta veinticuatro horas antes de la fecha y hora previstas para la elección.

Que, las listas a presentarse deberán considerar los cargos de Presidente del Congreso de la República y tres Vicepresidentes, conforme lo establece el artículo 33º del Reglamento del Congreso de la República.

Decreta:

Primero.- Convócase a elección de la Mesa Directiva del Congreso de la República para el período anual de sesiones 2017-2018, la misma que se realizará el miércoles 26 de julio de 2017 a las 10:00 a.m. en el Hemiciclo del Congreso.

Segundo.- Los Congresistas o los Grupos Parlamentarios debidamente constituidos presentarán sus propuestas, ante la Oficialía Mayor del Congreso, hasta el día martes 25 de julio a las 10:00 a.m., según lo establecido por el primer párrafo del artículo 12º y el artículo 33º del Reglamento del Congreso de la República.

Publíquese y cúmplase.

Lima, 21 de julio de 2017

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

1547006-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0295-2017-MINAGRI

Lima, 20 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 1701-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre la propuesta de Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, precisa que son objetivos de esta Ley, establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, destinaran al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; así como fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el tercer párrafo del artículo 2 de la citada Ley, precisa que se entenderá por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargos de las entidades y dependencias;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 3 de la referida Ley, establece como uno de los requisitos con los que se debe contar para la autorización de la realización de publicidad estatal, el de contar con un Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional (OCOIM), tiene, entre otras, la función de dirigir y supervisar las estrategias para posicionar y fortalecer la imagen del Ministerio, sus programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos, en la opinión pública, a través de los medios de comunicación y del Plan de Estrategia Publicitaria;

Que, mediante el Memorando Nº 105-2017-MINAGRI-SG-OCOIM, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, propone la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego, en cuyo texto se detalla las campañas publicitarias a realizar en el año 2017, de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal;

Que, en el marco de sus competencias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con el documento del Visto y el Oficio Nº 1813-2017-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, emite su conformidad a la propuesta del Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego, tanto en el ámbito de planeamiento como en el presupuestal, por encontrar la referida propuesta alineada a los planes estratégicos, contribuir al logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales y contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para el desarrollo del referido Plan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; el Decreto Legislativo 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la coordinación y supervisión del cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.@minagri).

gov.pe), el mismo día de su publicación en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1546362-1

Crean Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0296-2017-MINAGRI

Lima, 20 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 122-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA, cursado por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, proponiendo la creación de un Grupo de Trabajo, denominado “Mesa Consultiva de la Dirección General de Ganadería”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2016-MINAGRI, así como por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 001-2017-MINAGRI, la Dirección General de Ganadería es el órgano de línea, que depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, según el Informe Nº 100-2017-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-ERGO, de la Dirección General de Ganadería de este Ministerio, en el Perú, la actividad ganadera es de alta importancia para el crecimiento del Sector Agrario, ahora Sector Agricultura y Riego, al representar cerca del cuarenta por ciento (40%) del total de la producción agropecuaria. Esta situación, la hace uno de los sectores que muestra una de las tasas más altas de crecimiento interanual de los últimos años, y es la que cuenta con las mejores perspectivas a futuro, según los cuadros estadísticos que constan en dicho Informe y a los cuales se remite la presente Resolución;

Que, asimismo, se agrega en el indicado Informe que la ganadería contribuye en la generación de empleo e ingreso en más de 1.7 millones de unidades agropecuarias, con productores que conducen alguna especie de ganado; sin embargo, existe una problemática asociada a la actividad ganadera que no es de fácil percepción para el Sector. Como puede apreciarse, añade, la dinámica de la ganadería en el Perú se viene desarrollando también al margen de la política estatal en la materia, generando en su mayoría una producción pocas veces ordenada, sin observancia de criterios mínimos sobre calidad y/o competitividad, y sin trazabilidad; vale decir, orientada solo al crecimiento más no al desarrollo y por ello muy pocas veces con proyección a futuro. Al mismo tiempo, agrega, dicha dinámica genera la explotación del productor primario, favoreciendo la intermediación, así

como la evasión tributaria;

Que, adicionalmente, también se señala en el indicado Informe que la actividad ganadera también ha generado que los productores ganaderos se asocien en busca de cautelar sus intereses y favorecer el desarrollo de su cadena productiva, valiéndose de su representatividad para hacer llegar sus voces y negociar mejores condiciones ante los tres niveles de gobierno, así como ante los sectores industriales;

Que, por ello, tomando como antecedente el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 – 2015, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2006-AG, cuando estuvo vigente, reconoció la existencia de estos niveles de asociación en los productores ganaderos; así tenemos que, entre los Objetivos Estratégicos del referido Plan, el Objetivo Estratégico 2: “Al 2015, desarrollar y consolidar la institucionalidad y asociatividad de los diversos agentes y actores de la actividad ganadera”, estableció como indicadores de verificación a nivel de institucionalidad, a los diferentes comités y consejos nacionales y regionales dedicados a la actividad ganadera;

Que, de lo expuesto, se concluye que, ha sido política del Sector Agricultura y Riego, reconocer la importancia y trascendencia del aporte de las organizaciones privadas de productores, debido a que estas asociaciones no solo gozan de una estructura funcional y operativa bastante eficiente para sus fines y propósitos, sino que, además, por cuanto ostentan altos niveles de asociatividad, manejan datos e información de interés para el referido Sector y gozan de representatividad en los diferentes niveles de las cadenas productivas;

Que, mediante el Oficio del Visto, la Dirección General de Ganadería remite el Informe Nº 100-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGGA-ERGO, por el cual sustenta la necesidad de contar con el consejo, opinión y/u orientación desde la óptica de diferentes personalidades vinculados al sector ganadero nacional; ello, por cuanto su perspectiva, que considera bastante valiosa, es muy diferente a la que puede tener el Estado a instancia de la Dirección General de Ganadería; asimismo, propone una lista de miembros que a su criterio son los más calificados para colaborar a tal fin;

Que, la Dirección General de Políticas Agrarias de este Ministerio, mediante Informe Nº 0075-2017-MINAGRI-DVPA-DGPA/DPNA, emite opinión técnica, y considera pertinente la creación del grupo de trabajo, lo cual estaría acorde a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria, como instrumento que orienta los objetivos, políticas y estrategias del Estado en materia agraria, y para que la intervención pública tenga impacto en la población rural, pues se enmarca dentro del objetivo de fortalecer la gobernabilidad y gobernanza en el Sector Agricultura y Riego; en ese sentido, agrega este Informe, que la propuesta se encuentra alineada con la Política Nacional Agraria;

Que, en consecuencia, por consiguiente corresponde acoger la referida propuesta, para la conformación de una “Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero”, integrada por personas de altas calidades personales y profesionales, que gocen además de alta representatividad y experiencia en las diferentes cadenas productivas, para que sirvan de instrumento de consulta e intercambio de opiniones con la Dirección General de Ganadería de este Ministerio, sirviendo, a su vez, de un canal de comunicación con las diferentes cadenas productivas ganaderas;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero”, la cual tiene como objeto evaluar e intercambiar propuestas de desarrollo estratégico de la ganadería nacional y

de gestión de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, además de servir de canal de comunicación con las diferentes cadenas productivas ganaderas.

Las opiniones o informes que emita esta Mesa Técnica, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2.- Funciones del Grupo de Trabajo

La "Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero", para el cumplimiento de su objeto, ejerce las funciones siguientes:

- Intercambiar y evaluar propuestas de desarrollo de las cadenas productivas ganaderas.
- Proponer oportunidades de mejora en la gestión de la Dirección General de Ganadería y de mejora del marco normativo promotor del desarrollo ganadero.
- Intercambiar información especializada sobre tendencias de desarrollo de la ganadería, para favorecer la toma de decisiones de la Dirección General de Ganadería.
- Elaborar propuestas de desarrollo ganadero y de gestión de la Dirección General de Ganadería.
- Absolver las consultas que le formule la Dirección General de Ganadería, sin generar efecto vinculante.
- Otras que la Presidencia del Grupo de Trabajo considere pertinente.

Artículo 3.- Conformación del Grupo de Trabajo

La "Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero", está integrada por:

- El Director General de la Dirección General de Ganadería, o su representante, quien lo presidirá;
- Jorge Luis Bellido Lopera;
- John Leonardo Chauca Toro;
- Juan Francisco Chávez Cossio;
- Juan Arturo Flórez Martínez;
- Enrique Raúl La Hoz Brito;
- Máximo Enrique Moya Bendezú;
- Manuel Enrique Nolte Maldonado;
- Daniilo Alfredo Pezo Quevedo;
- Jonatan Requejo Astochado;
- Manuel Efraín Rosemberg Barrón;
- Javier Enrique Valera Díaz; y,
- Henry William Vivanco Mackie.

La conformación de la referida Mesa Técnica podrá ser renovada, ampliada o modificada, a propuesta de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo de la Ingeniera Zootecnista María Angélica Lagos Maraví, Profesional de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, quien brindará el apoyo necesario y administrativo para el desarrollo de las acciones que la "Mesa Técnica para el Desarrollo del Sub Sector Ganadero" requiera, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente dispositivo no irrogará gastos adicionales a la Dirección General de Ganadería, pues la participación de los comisionados será ad honorem.

Artículo 6.- Instalación

La Mesa Técnica se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo será aprobado por la referida Mesa Técnica, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación.

En dicho Plan se especificarán las acciones prioritarias, los encargados de su ejecución, los plazos

establecidos para el cumplimiento de las mismas, así como la periodicidad de la expedición de informes.

Artículo 8.- Vigencia

La referida Mesa Técnica tiene una vigencia de dos (02) años, contados desde el día hábil siguiente de su instalación, pudiendo prorrogarse su vigencia, a requerimiento del Director General de la Dirección General de Ganadería.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1546949-1

Aprueban el "Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027" (PNDG 2017-2027)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0297-2017-MINAGRI

Lima, 20 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 183-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA, de fecha 04 de julio de 2017, del Director General de la Dirección General de Ganadería; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, delimitado como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y crías y como competencias compartidas, entre otras, ejerce la función de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos nacionales a nuevos mercados;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, establece que la Dirección General de Ganadería es el órgano de línea que depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda; en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Director General de la Dirección General de Ganadería de este Ministerio, adjunta el Informe Técnico N° 049-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-MALM, el mismo que sustenta la necesidad de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027 (PNDG 2017-2027), así como la creación de una Comisión Sectorial encargada de supervisar y proponer medidas para la mejor y más eficiente implementación del referido Plan;

Que, entre los argumentos expuestos, se señala que la ganadería es una actividad de fundamental importancia para el área rural y la seguridad alimentaria del país, que genera empleo e ingreso a un millón ochocientos

mil familias (1,800,000), que equivalen a siete millones seiscientos mil (7' 600,000) personas, y representa el cuarenta punto dos por ciento (40.2%) del Valor Bruto de la Producción (VBP) del Sector Agropecuario. Por otro lado, en el periodo 2007 al 2016, el subsector pecuario ha mostrado una tasa de crecimiento anual de cinco punto dos por ciento (5.2%) (MINAGRI, 2017); sin embargo, también se observan bajas tasas de crecimiento para algunas especies, así como diferencias en los niveles tecnológicos y acceso a servicios pecuarios;

Que, en la última década, el VBP tuvo una elevada tasa promedio anual de crecimiento en la actividad avícola (7.6%), con moderado crecimiento en porcinos (3.4%), vacunos (3.2%) y alpacas (2.9%); un limitado crecimiento en llamas (0.6%), y una tasa negativa en ovinos (-0.2%) y caprinos (-1.3%). El mayor crecimiento en la actividad avícola y porcina se debe, en parte, a su buen nivel tecnológico y producción a gran escala; condiciones que contrastan con los sistemas de crianza de las otras especies como vacunos, ovinos, camélidos, caprinos, y cuyes; en los que los productores son principalmente pequeños y medianos, con bajo nivel tecnológico y limitado acceso a servicios pecuarios;

Que, entre las lecciones aprendidas del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero – PNDG 2006-2015, se evidencia una baja implementación del mismo; ello, debido a factores como la ausencia de gobernanza multisectorial e intergubernamental, falta de presupuesto y ausencia de acciones de seguimiento y monitoreo; asimismo, ha habido deficiencias en lograr la participación de los Gobiernos Regionales y Locales, debido a una mala o nula generación de confianza con las unidades orgánicas y organismos públicos adscritos al MINAGRI y las instancias regionales y locales;

Que, respecto al PNDG 2017-2027, se considera un nuevo escenario político tras la decisión de priorizar acciones en temas ganaderos; evidencia de ello es la creación de la Dirección General de Ganadería en la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, así como su incorporación como estrategia de acción en el Programa AGROPRÓSPERO, lo que respalda además su financiamiento; asimismo, el PNDG 2017-2027 precisa la identificación de indicadores mediante la metodología de marco lógico, los mismos que han sido identificados con el apoyo técnico de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas de este Ministerio. En el marco de las recomendaciones, se precisa la necesidad de focalización y priorización de intervenciones basadas en evidencias; al respecto, el PNDG 2017-2027 identifica zonas a intervenir según potencialidades ganaderas de la cadena productiva priorizada; asimismo, las estrategias y líneas de acción propuestas en el nuevo documento, cuentan con evidencias técnicas para mejorar la competitividad de la ganadería nacional, puesto que se encuentra articulado con la Política Nacional Agraria y los instrumentos financieros para la implementación de la misma;

Que, respecto a su validación, el PNDG 2017-2027 ha previsto desde su fase de formulación el uso de metodologías participativas, incorporando las necesidades regionales desde los principales actores públicos y privados a nivel nacional; para ello, durante el mes de Noviembre y Diciembre de 2016, se realizaron mesas técnicas con los principales referentes de las cadenas productivas de vacunos de leche, ovinos, alpacas, caprinos y aves; desde el mes de Diciembre de 2016 y Marzo de 2017 se realizaron 16 talleres participativos con la participación de 1,709 representantes de cadenas productivas de vacunos de leche, carne, ovinos, caprinos, cuyes, porcinos y camélidos sudamericanos de las zonas ganaderas de Ayacucho, Huancavelica, Lima, Cusco, Arequipa, Ancash, Tocache, Cajamarca, Ucayali, Huánuco, Puno, Piura, Tumbes, Tarapoto, Jaén y La Libertad; y, por último, con fecha 15 de mayo de 2017 se realizó el lanzamiento del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero en la provincia de Parinacochas – Ayacucho;

Que, en todo este trabajo, la contraparte regional, a través de los Gobiernos Regionales, han facilitado el proceso de levantamiento de información; en base a ello, el nuevo PNDG 2017-2027 ha contemplado la incorporación de los Comités de Gestión Regional

Agrarios como estrategia de implementación de las acciones del Plan, en los que las Direcciones Regionales Agrarias ejercen liderazgo; en este mismo proceso, se incorpora también toda la plataforma del MINAGRI, con la intención de ejecutar acciones coordinadas en función de objetivos alineados, según competencia;

Que, el PNDG 2017-2027 es un documento alineado a las tendencias internacionales y a los instrumentos de gestión del Sector Agricultura y Riego, como el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) y el Plan Estratégico Institucional (PEI), así como articulado a los actuales instrumentos de financiamiento del Sector al momento de proponer metas y presupuesto; el mismo que, desde su fase de formulación, contó con el asesoramiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), así como de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Políticas Agrarias y de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, resulta necesario aprobar el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, como instrumento orientador, que contribuye a mejorar la competitividad de la ganadería nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Sectoriales, son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan

Aprobar el "Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027" (PNDG 2017-2027), el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Órgano responsable

Establecer como órgano responsable de la implementación y seguimiento del Plan aprobado en el artículo 1, precedente, a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Riego, pudiendo crear grupos de trabajo para tal fin.

Artículo 3.- Creación de la Comisión Sectorial

Crear la Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, denominada "Comisión de Implementación del Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027" (Comisión PNDG 2017-2027), dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego, encargada de supervisar y proponer medidas para la mejor y más eficiente implementación del PNDG 2017-2027.

Artículo 4.- Miembros de la Comisión PNDG 2017-2027

La Comisión Sectorial está conformada de la siguiente manera:

- El(la) Director(a) General de la Dirección General de Ganadería, o su representante, quien la presidirá;
- Un(a) representante de la Dirección General de Ganadería, quien además ejercerá la Secretaría Técnica;
- Un(a) representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- Un(a) representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;
- Un(a) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;
- Un(a) representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;

- Un(a) representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;
- Un(a) representante del Programa de Compensaciones para la Competitividad –AGROIDEAS;
- y,
- Un(a) representante del Fondo Sierra Azul.

Los representantes de la Comisión PNDG 2017-2027, ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión PNDG 2017-2027

La Comisión Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer lineamientos para el cumplimiento de los objetivos del PNDG 2017-2027;
- b. Coordinar la inclusión y desarrollo de actividades en los planes operativos y planes estratégicos multianuales, enmarcadas en el PNDG 2017-2027, así como en los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego;
- c. Coordinar y alinear acciones descentralizadas, en el marco de los objetivos del Plan en todos los espacios de articulación regional y local.
- d. Proponer la suscripción de acuerdos interinstitucionales.
- e. Gestionar el apoyo de otros sectores públicos y privados, que puedan vincularse a actividades complementarias a la ganadería.
- f. Presentar informes semestrales a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,
- g. Otras funciones que le sean encargadas por el Ministro de Agricultura y Riego, para el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión Sectorial elaborará su plan de trabajo y se desempeñará de forma articulada a los Comités de Gestión Regional Agrarios - CGRA.

Artículo 6.- Instalación

La Comisión Sectorial se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Para tal efecto, los representantes titulares y alternos serán designados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial, dentro de los tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Plan de Trabajo

La Comisión Sectorial aprobará su Plan de Trabajo, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su instalación.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial y el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON
Ministro de Agricultura y Riego

1546949-2

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidor a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 210-2017-MINAM

Lima, 21 de julio de 2017

Vistos; el Memorando Nº 948-2017-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando Nº 392-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Memorandos Nº 111 y 124-2017-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos Nº 1128 y 1281-2017-MINAM/SG/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 236-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, según lo previsto en el literal c) del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental conduce la implementación de los tratados, convenios, convenciones y otros instrumentos internacionales en materia de calidad ambiental, en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades competentes;

Que, mediante Carta de fecha 16 de junio de 2017, la EPA United States Environmental Protection Agency cursa invitación al Ministerio del Ambiente, para participar en el evento denominado: "Cerrando brechas: Mejorando el monitoreo de la calidad de aire en países en vías de desarrollo", a realizarse del 25 al 27 de julio de 2017, en la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América;

Que, mediante Memorando Nº 392-2017-MINAM/VMGA, el Viceministro de Gestión Ambiental remite la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior del señor LUIS ANTONIO IBÁÑEZ GUERRERO, Asesor en Gestión de la Calidad del Aire de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental;

Que, la asistencia y participación del citado servidor en el referido evento permitirá identificar oportunidades de aplicación de tecnología satelital u otras tecnologías alternativas para la medición de la calidad del aire, lo cual coadyuvará a la mejora en la infraestructura de monitoreo de la calidad del aire;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor, por lo que corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor LUIS ANTONIO IBAÑEZ GUERRERO, Asesor en Gestión de la Calidad del Aire de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia de la Dirección General de Calidad Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental, a la ciudad de Washington D.C. de los Estados Unidos de América, del 24 al 28 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

LUIS ANTONIO IBAÑEZ GUERRERO

Pasajes internacionales aéreos	US\$	1374.44
Viáticos (por 4 días)	US\$	1760.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el servidor cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Calidad Ambiental, así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1547405-1

Modifican R.M. N° 179-2017-MINAM mediante la cual se creó el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Sector Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 211-2017-MINAM**

Lima, 21 de julio de 2017

Visto; el Memorando N° 547-2017-MINAM/SG de la Secretaría General; el Informe N° 226-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 179-2017-MINAM se creó el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Sector Ambiente, con el objeto

de promover la transparencia, ética e integridad pública en el Sector; estando conformado, entre otros, por el/la Secretario/a General del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP);

Que, teniendo en consideración la actual estructura orgánica del IIAP, resulta necesario modificar el citado artículo 1, a fin de precisar que el/la Gerente/a General del referido Instituto integra el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Sector Ambiente;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal h) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 179-2017-MINAM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Sector Ambiente

Créase el Grupo de Trabajo de Ética e Integridad Pública del Sector Ambiente, dependiente del Ministerio del Ambiente, con el objeto de promover la transparencia, ética e integridad pública en el Sector; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

(...)

h) El/la Gerente/a General del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
(...)”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1547405-2

Disponen la prepublicación, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 212-2017-MINAM**

Lima, 21 de julio de 2017

Vistos, el Memorando N° 462-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 1077-2017-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 039-2017-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Informe N° 240-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del

Ambiente, en adelante la Ley, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley, se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, entre otros, los planes y programas de remediación;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley señala que los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes; el Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley establece que las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados; la Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 331-2016-MINAM se crea el Grupo de Trabajo encargado de establecer medidas para optimizar la calidad ambiental, el mismo que ha identificado la necesidad de aprobar disposiciones para la prevención y gestión de sitios contaminados;

Que, en tal contexto, se ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro – Lima y/o a la dirección electrónica sitioscontaminados@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1547405-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2017-MINCETUR

Lima, 19 de julio de 2017

Visto el Oficio N° 309-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con empresas peruanas del sector textil confecciones, su participación en la feria internacional "COLOMBIAMODA 2017", a realizarse en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 25 al 27 de julio de 2017, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de prendas de vestir en el mercado colombiano; asimismo, el 24 de julio de 2017, sostendrá reuniones previas de coordinación con las empresas peruanas participantes;

Que, resulta de interés la participación en la referida feria, porque permitirá diversificar nuestra oferta exportable en los mercados latinoamericanos de la región, toda vez que COLOMBIAMODA reúne una oferta representativa de las marcas más importantes del mercado regional, además de promover a la oferta exportable peruana de prendas de vestir confeccionadas en algodón;

Que, por tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita Laura Cristina Herrera Vega, Especialista en la Industria de la Vestimenta y Decoración, del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para que en representación de la Entidad, realice acciones de promoción de las exportaciones en la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse

en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, de la señorita Laura Cristina Herrera Vega, del 23 al 28 de julio de 2017, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Laura Cristina Herrera Vega	1 045,68	América del Sur	370,00	5	1 850,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Laura Cristina Herrera Vega, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1546649-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1003-2017 DE/MGP

Jesús María, 19 de julio de 2017

VISTA:

La Carta G.500-3302 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 7 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha mayo de 2017, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que acompañado de UN (1) Oficial Ayudante, participe

en las actividades programadas por la conmemoración del 194º Aniversario de la "Batalla Naval del Lago de Maracaibo" y día de la Armada de la República de Colombia, a realizarse en las ciudades de Cartagena de Indias y Bogotá, República de Colombia del 22 al 26 de julio de 2017;

Que, con Carta V.200-0521 de fecha 23 de junio de 2017, el Comandante General de la Marina informa al Comandante de la Armada Nacional de Colombia, que se acepta la invitación cursada; precisando que no podrá participar del programa completo. Asimismo, señala que dicha actividad permitirá fortalecer las relaciones bilaterales existentes;

Que, de acuerdo con el documento N° 124-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, correspondiendo el pago de UN (1) día adicional de viáticos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Gonzalo Nicolás RÍOS Polastrí, CIP. 00766823, DNI. 07511468, Comandante General de la Marina y del Capitán de Corbeta Roberto Antonio NIETO Gómez, CIP. 00917941, DNI. 43307726, para que participen en las actividades programadas por la conmemoración del 194º Aniversario de la "Batalla Naval del Lago de Maracaibo" y día de la Armada de la República de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 24 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 23 y su retorno el 25 de julio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Cartagena de Indias (República de Colombia) - Lima
US\$ 1,679.78 x 2 personas US\$ 3,359.56

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 2 días US\$ 1,480.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,839.56

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Asimismo, dentro del mismo plazo, el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1546998-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1004-2017 DE/MGP

Lima, 19 de julio de 2017

Vista, la Carta G.500-3483 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3210 Ser N5/0329, de fecha 17 de mayo de 2017, el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico de los Estados Unidos de América, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que durante el Despliegue de la Iniciativa de Submarinos de Diésel Eléctrico (DESI) del Ejercicio Multinacional SUBDIEX 2017, se efectuará el Evento Piloto de Buque (Shiprider) - Ejercicio de Búsqueda Submarina (SEARCHEX), para que UN (1) Oficial calificado en Buceo y Salvamento de la Marina de Guerra del Perú, se embarque en un buque de la Marina de los Estados Unidos de América, a fin de observar los acontecimientos durante los ejercicios de entrenamiento de la flota, a realizarse en la Estación Naval Aérea Isla Norte, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de julio de 2017;

Que, con Oficio P.200-758 de fecha 12 de junio de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Teniente Segundo César Alonso MÁRQUEZ Ismodes, para que participe en el mencionado evento, lo que permitirá entrenar con fuerzas navales extranjeras, obteniendo mayores conocimientos en operaciones de búsqueda submarina; así como, un esquema comparativo de doctrinas, lo cual incrementará nuestras capacidades de interoperabilidad con Unidades de la Marina de los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo con el documento N° 129-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;



Publique sus avisos en nuestra página web

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo César Alonso MÁRQUEZ Ísmodes, CIP. 00012555, DNI. 44470068, para que participe como observador en el Evento Piloto de Buque (Shiprider) - Ejercicio de Búsqueda Submarina (SEARCHEX), durante el Despliegue de la Iniciativa de Submarinos de Diésel Eléctrico (DESI) del Ejercicio Multinacional SUBDIEIX 2017, a realizarse en la Estación Naval Aérea Isla Norte, ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 25 al 27 de julio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 24 y su retorno el 28 de julio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - San Diego (Estados Unidos de América) - Lima
US\$ 2,619.34 US\$ 2,619.34

Viáticos:
US\$ 440.00 x 3 días US\$ 1,320.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 3,939.34

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1546998-2

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile, Colombia, México e Italia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1005-2017 DE/SG**

Jesús María, 19 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. F- 369 y F-0372 del 11 de julio; F-0373 del 12 de julio; y, el 388 y 389, del 17 de julio de 2017, la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio nacional a cuarenta y uno (41) militares de la República de Chile; a noventa (90) militares de la República de Colombia; a cincuenta y siete (57) militares de los Estados Unidos Mexicanos; y, a cuatro (04) militares de la República Italiana, sin armas de guerra;

Que, con Oficios N° 5516, 5515, 5517 y 5518 CCFFAA/OPII, del 14 de julio de 2017, el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica la opinión favorable de dicho órgano ejecutor para el ingreso al país, sin armas de guerra, del personal militar de la República de Chile del 25 al 31 de julio de 2017; de la República de Colombia del 27 al 30 de julio de 2017; de los Estados Unidos Mexicanos del 25 al 30 de julio de 2017; y, de la República Italiana del 25 al 30 de julio de 2017, sin armas de guerra, con la finalidad de participar en el "Desfile de Conmemoración del 196° Aniversario de la Independencia Nacional del Perú", a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a cuarenta y uno (41) militares de la República de Chile, del 25 al 31 de julio de 2017; a noventa (90) militares de la República de Colombia, del 27 al 30 de julio de 2017; a cincuenta y siete (57) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 30 de julio de 2017; y, a cuatro (04), militares de la República Italiana, del 25 al 30 de julio de 2017, con la finalidad de participar en el "Desfile de Conmemoración del 196° Aniversario de la Independencia Nacional del Perú", a realizarse en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1546885-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales con cargo a los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO
N° 216-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como instrumento de gestión orientado al logro de resultados prioritarios en materia de inclusión social, particularmente, en cinco ejes estratégicos: nutrición infantil (0 a 3 años), desarrollo infantil temprano (0 a 5 años), desarrollo integral de la niñez y la adolescencia (6 a 17 años), inclusión económica (18 a 64 años) y protección del adulto mayor (65 años a más);

Que, la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, creó el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano, con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público quedó autorizada para depositar hasta CIENTO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 100 000 000,00) en una cuenta del Tesoro Público;

Que, asimismo, de conformidad con el cuarto párrafo de la referida Disposición Complementaria Final, los recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED) son incorporados a los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, mediante decreto supremo refundado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previa suscripción del respectivo convenio; señalándose, adicionalmente, que dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio;

Que, el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 170 000 000,00) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, al financiamiento de los fines del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED); estableciéndose, adicionalmente, en el último párrafo del mismo artículo que los recursos a los que se refieren, entre otros, el citado literal b) se ejecutan bajo las mismas formalidades, mecanismos y procedimientos aprobados en la normatividad vigente para, entre otros, el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), en lo que les fuera aplicable;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS el Comité de dicho Fondo tiene entre sus funciones, aprobar el modelo y promover la suscripción del Convenio de Asignación por Desempeño (CAD), así como aprobar los informes de verificación de cumplimiento de los compromisos de gestión, las metas de cobertura, así como las condiciones previstas en los Convenios y aprobar la propuesta de distribución de los recursos;

Que, mediante Informe N° 291-2017-MIDIS/VMPES/DGPE, la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social indica que mediante Acta N° 004-2017-COMITÉ DIRECTIVO FED, el Comité Directivo del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), de acuerdo a sus competencias, aprobó los informes de verificación del cumplimiento de las metas de cobertura del tercer año del CAD de los Gobiernos Regionales con los que se firmaron en una primera fase, nueve (9) Convenios de Asignación por Desempeño y del segundo año CAD a aquellos que firmaron la tercera fase con otros nueve (9) Convenios de Asignación por Desempeño: Amazonas, Ayacucho, Apurímac, Huancavelica, Huánuco, Cajamarca, Loreto, Puno, Ucayali, Arequipa, Lambayeque, Junín, Ica, Lima, Callao, Tacna, Moquegua y Tumbes, así como la propuesta de distribución de los recursos que corresponden a cada Gobierno Regional, lo que asciende a una suma total de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 63 432 500,00);

Que, asimismo, a través del Informe N° 292-2017-MIDIS/VMPES/DGPE, la citada Dirección General de Políticas y Estrategias indica que mediante Acta N° 002-2017-COMITÉ DIRECTIVO FED, el Comité Directivo del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), de acuerdo a sus competencias, aprobó los informes de verificación del cumplimiento de los compromisos de gestión del nivel 3, correspondiente a los Gobiernos Regionales que firmaron el CAD en una segunda fase, siete (7) Convenios de Asignación por Desempeño: Ancash, Cusco, La Libertad, Madre de Dios, Pasco, Piura y San Martín, así como la propuesta de distribución de los recursos que corresponden a cada Gobierno Regional, monto ascendente a la suma total de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/ 12 600 000,00);

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 192-2017-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social emite opinión favorable e informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para atender la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales los cuales se encuentran señalados en los considerando precedentes, correspondientes a la primera, segunda y tercera fase, que firmaron los Convenios de Asignación por Desempeño, en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), a fin de financiar mil noventa (1,090) intervenciones en salud, educación y acceso al agua clorada asociados a los resultados previstos en los respectivos convenios y los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 30518; en virtud de lo cual, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N° 588-2017-MIDIS/SG solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por el monto de SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 76 032 500,00) a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales conforme a la propuesta del Comité Directivo del Fondo, para financiar las intervenciones en salud, educación y acceso al agua clorada asociadas a los resultados previstos en

los Convenios de Asignación por Desempeño suscritos por los referidos Gobiernos Regionales, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el literal b) del artículo 19 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el Reglamento del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTAY DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 76 032 500,00) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar mil noventa (1,090) intervenciones en salud, educación y acceso al agua clorada, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040 :	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Sede Central - MIDIS

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5005484 :	Transferencia Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 :	Recursos Determinados

GASTOS CORRIENTES		
2.4 Donaciones y Transferencias		76 032 500,00

TOTAL EGRESOS		76 032 500,00
		=====

A LA:

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 :	Recursos Determinados

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		53 926 069,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		22 106 431,00

TOTAL EGRESOS		76 032 500,00
		=====

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda del numeral 1.1 del presente artículo, y los montos de financiación por pliego, productos y actividades, así como las respectivas codificaciones, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales por el cumplimiento de compromisos de gestión en el marco del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales - FED", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas,

aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatoria.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1547408-2

EDUCACION

Dejar sin efecto la R.V.M. N° 076-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 129-2017-MINEDU**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0060769-2017, los Informes N° 343-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 391-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 651-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que esta Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada, prestando el profesor un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 076-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"; con la finalidad de establecer los procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente que ocupará, mediante encargo, las plazas vacantes de los referidos cargos;

Que, posteriormente, con la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial y se establecen disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se modificaron diversos aspectos de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; y en correlato a lo señalado, mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 188-2017-MINEDU se aprobó la implementación del cargo de especialista en formación docente, del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial; el cual se orienta a brindar apoyo al equipo directivo de la institución educativa en el diseño y gestión de acciones formativas vinculadas con el desarrollo de los docentes al interior de la institución educativa en la que labora;

Que, con Oficio N° 762-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 343-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el cual fue complementado con el Informe N° 391-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, ambos elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con los cuales se sustenta la necesidad de dejar sin efecto la precitada Norma Técnica, por cuanto se requiere aprobar una norma que se adecúe a las modificaciones efectuadas a la Ley de Reforma Magisterial y de su Reglamento, y que contenga las disposiciones para el encargo en plazas vacantes de especialista en formación docente;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 076-2015-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1547126-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 208-2017-MINEDU

Lima, 21 de julio de 2017

VISTOS, el Expediente N° 0060769-2017, los Informes N° 343-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 391-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 651-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad; el mismo que es de carácter temporal, excepcional, no genera derechos, y no puede exceder el período del ejercicio fiscal;

Que, el numeral 176.2 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que el Ministerio de Educación establece los procedimientos para el proceso de encargatura, el cual debe contemplar como requisito haber aprobado la última evaluación de desempeño docente o en el cargo;

Que, el artículo 177 del precitado Reglamento establece que se tienen dos tipos de encargos; el de puesto, que se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular; y el de funciones, que se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso esta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada, en cuyo caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, señala que los profesores pueden acceder mediante encargo a los puestos jerárquicos, de subdirectores, directores y de especialistas de las áreas

de desempeño laboral señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 12 de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, posteriormente, con la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley de Reforma Magisterial y se establecen disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, se modificaron diversos aspectos de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; y en correlato a lo señalado, mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 188-2017-MINEDU se aprobó la implementación del cargo de especialista en formación docente, del Área de Desempeño Laboral de Formación Docente de la Carrera Pública Magisterial; el cual se orienta a brindar apoyo al equipo directivo de la institución educativa en el diseño y gestión de acciones formativas vinculadas con el desarrollo de los docentes al interior de la institución educativa en la que labora;

Que, con Oficio N° 762-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 343-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el cual fue complementado con el Informe N° 391-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, ambos elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar una nueva norma que regule el procedimiento, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente que ocupe, mediante encargo, las plazas vacantes de directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas, y de especialistas en educación de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección General de Gestión Descentralizada, Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, Dirección General de Educación Básica Regular, Dirección General de Servicios Educativos Especializados, Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, especialistas en formación docente y especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información

Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1547126-2

Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial - 2017"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 209-2017-MINEDU

Lima, 21 de julio de 2017

VISTOS, el Expediente 0110689-2017, el Informe N° 591-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 673-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Reforma Magisterial, el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales definidas en dicha Ley, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad; la cual se realiza a través de concurso público anual y considerando las vacantes de ascenso previstas;

Que, el artículo 27 de la Ley de Reforma Magisterial establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la precitada Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, señala que el concurso para el ascenso de escala magisterial en la forma educativa de educación técnico productiva se desarrolla a nivel descentralizado mediante la aplicación de instrumentos por parte de los Gobiernos Regionales, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas, de acuerdo a las disposiciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, conforme al numeral 53.3. del artículo 53 del precitado Reglamento, modificado por el artículo 1 del

Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba, mediante norma específica, las estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación de ascenso;

Que, a través del Oficio N° 976-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 591-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, se apruebe la Norma Técnica que establezca los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del concurso público para el ascenso de escala de los profesores de la educación técnico productiva en la Carrera Pública Magisterial;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, Dirección General de Gestión Descentralizada, Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público para el Ascenso de Escala de los Profesores de Educación Técnico Productiva en la Carrera Pública Magisterial – 2017", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1547126-3

ENERGIA Y MINAS

Establecen monto de inversión y plazo a ser ejecutado del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" a cargo de Cerro del Águila S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 305-2017-MEM/DM**

Lima, 19 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGTV (en adelante Régimen Especial);

Que, con fecha 02 de febrero de 2012 CERRO DEL AGUILA S.A. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" (en adelante el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al Régimen Especial;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 071-2012-EM publicada el 05 de julio de 2012, se aprueba como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial a CERRO DEL AGUILA S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de Adendas;

Que, con fecha 11 de julio de 2016 se suscribe la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de la inversión comprometida de US\$ 702 910 000,00 (Setecientos Dos Millones Novecientos Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 845 708 051,00 (Ochocientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Cincuenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de tres (03) años, diez (10) meses y veintiocho (28) días a un plazo de cuatro (04) años, cuatro (04) meses y veintisiete (27) días, contado a partir del 02 de febrero de 2012;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 384-2016-MEM/DM publicada el 23 de setiembre de 2016, se establece el nuevo monto de inversión y la ampliación del plazo de ejecución de dicha inversión, como consecuencia de la suscripción de la primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 30 de junio de 2016 CERRO DEL AGUILA S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de inversión; así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 08 de febrero de 2017 se suscribe la segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de reducir el monto de la inversión comprometida de US\$ 845 708 051,00 (Ochocientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Ocho Mil Cincuenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a un monto de US\$ 737 545 800,00 (Setecientos Treinta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de cuatro (04) años, cuatro (04) meses y veintisiete (27) días a un plazo de cuatro (04) años y seis (06) meses, contado a partir del 02 de febrero de 2012;

Que, a consecuencia de la suscripción de la segunda Adenda de Modificación de Contrato de Inversión resulta necesario establecer mediante Resolución Ministerial el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por CERRO DEL AGUILA S.A.;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de CERRO DEL AGUILA S.A. por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Cerro del Águila" asciende a la suma de US\$ 737 545 800,00 (Setecientos Treinta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años y seis (06) meses, contado a partir del 02 de febrero de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1546521-1

Declaran extinguida servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 64 kV Central J. Carosio - Moyopampa hacia Lima y derivaciones, respecto de predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 306-2017-MEM/DM

Lima, 19 de julio de 2017

VISTOS: El Expediente N° 21241517 sobre solicitud extinción de servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 64 kV Central J. Carosio – Moyopampa hacia Lima y derivaciones, impuesta mediante Resolución Suprema N° 04 de fecha 21 de mayo de 1954, presentada por la señora Julia Teresa Palomino Caballero; y, el Informe N° 250-2017-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 04 de fecha 21 de mayo de 1954, el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, actualmente Ministerio de Energía y Minas, autoriza a Empresas Eléctricas Asociadas para establecer la Línea de Transmisión de 64 kV Central J. Carosio – Moyopampa hacia Lima, la cual comprendía la implantación de una nueva línea en doble terna a 64 kV entre la Central de Moyopampa y el punto de bifurcación en la zona de Campoy, y de este punto dos líneas de una terna cada una recorriendo la primera hasta el tablero de 64 kV ubicado en la Av. República Argentina y la segunda hasta el Tablero de 64 kV ubicado en la prolongación de la Av. Primavera, así como la implantación de un tramo de línea de doble terna a 64 kV entre las inmediaciones de la Central Moyopampa y la Torre N° 41 de la línea Callahuanca – Lima (en adelante, la Línea de Transmisión de 64 kV Central J. Carosio – Moyopampa hacia Lima y derivaciones);

Que, mediante Resolución Suprema referida en el considerando que antecede, se grava el predio inscrito en la Partida N° 11051835 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima, respecto del cual, producto de la subdivisión e independencia de su área total se crea, entre otras, la Partida N° 12595464 la que a su vez se desmembró, entre otras, en la Partida N° 12780438, donde consta como GRAVÁMENES Y CARGA la servidumbre trasladada del Asiento D00001 de la Partida N° 12595464, respecto al predio ubicado en la Mz. Y, Lote 15, Sección N° 1 – Primer Piso, Urbanización La Huayrona – II Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, siendo propietaria la señora Julia Teresa Palomino Caballero, según consta en el Asiento C00001 de la citada Partida N° 12780438;

Que, mediante documento con Registro N° 2683289 de fecha 22 de febrero de 2017, la señora Julia Teresa

Palomino Caballero solicita la extinción de la servidumbre establecida sobre su predio referido en el considerando que antecede con la finalidad de levantar el gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la citada Partida N° 12780438;

Que, mediante Oficio N° 738-2017-MEM-DGE notificado el 17 de abril de 2017, la Dirección General de Electricidad solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, disponer de una inspección al predio señalado en el considerando que antecede, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N° 1784-2017-OS-DSE con Registro N° 2704461 de fecha 11 de mayo de 2017, en el cual se adjunta el Informe N° 14/2016-2017-05-02 de Supervisión Especial mediante el que OSINERGMIN concluye que ha verificado que no hay afectación de servidumbres al predio mencionado;

Que, el literal d) del artículo 119 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de las servidumbres establecidas cuando se dé término a la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;

Que, sobre la base de la verificación realizada por OSINERGMIN respecto a que en el predio materia de la solicitud de extinción de servidumbre no hay afectación de servidumbre de electroducto, así como del Informe de Vistos, corresponde declarar extinguida la servidumbre constituida mediante la citada Resolución Suprema N° 04 de fecha 21 de mayo de 1954, sobre el predio inscrito en la citada Partida N° 12780438;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar extinguida la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 64 kV Central J. Carosio – Moyopampa hacia Lima y derivaciones, impuesta por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas mediante Resolución Suprema N° 04 de fecha 21 de mayo de 1954, respecto al predio ubicado en la Mz. Y, Lote 15, Sección N° 1 – Primer Piso, Urbanización La Huayrona – II Etapa, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de propiedad de la señora Julia Teresa Palomino Caballero, liberándola del referido gravamen inscrito en el Asiento D00001 de la Partida N° 12780438 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la propietaria de cuyo predio se ha liberado el gravamen de servidumbre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1546522-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal prevista en el Decreto Legislativo N° 1322

DECRETO SUPREMO
N° 016-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1322, se regula la vigilancia electrónica personal, la cual tiene por finalidad contribuir con la disminución de los niveles de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, a través de la vigilancia electrónica sobre personas procesadas o condenadas, disminuyendo los costos de medidas penales como el internamiento y efectivizando las medidas cautelares o de los beneficios penitenciarios y, con ello, reducir la reincidencia delictiva de aquellos que son monitoreados;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal y establece medidas para la implementación del Plan Piloto, autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a elaborar y aprobar protocolos y directivas para la implementación de dicho mecanismo;

Que, en virtud de lo antes expuesto y toda vez que es necesario diseñar instrumentos que orienten a los operadores del Sistema de Justicia Penal para la adecuada y correcta implementación y aplicación de la vigilancia electrónica personal prevista en el Decreto Legislativo N° 1322; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convocó a diversas instituciones integrantes del Sistema de Administración de Justicia Penal, implicadas en la aplicación de la vigilancia electrónica personal, a fin que designen a sus representantes para conformar un grupo de trabajo que tenga como objetivo actualizar y revisar los protocolos de aplicación de la vigilancia electrónica personal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2016-JUS;

Que, la mesa de trabajo interinstitucional se conformó con representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, con la Dirección General de Defensa Pública, bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal; instalándose el 26 de abril de 2017 y, reuniéndose durante doce (12) sesiones, las que culminaron el 27 de junio de 2017;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, culminadas las reuniones de trabajo conjunto, ha elaborado ocho (08) protocolos de actuación interinstitucional para la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal prevista en el Decreto Legislativo N° 1322, contemplando procedimientos específicos a seguir por los operadores de justicia en el desarrollo de sus atribuciones y funciones contempladas en la aplicación de dicha norma, mejorando su articulación y estandarizando los procesos;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el inciso 3) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 958, que regula el Proceso de Implementación y Transitoriedad del nuevo Código Procesal Penal;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal conforme al Decreto Legislativo N° 1322, que como Anexo, forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, es de aplicación por los operadores del Sistema de Justicia Penal (jueces, fiscales, efectivos policiales, abogados defensores, procuradores y personal penitenciario).

Artículo 3º.- Seguimiento, Monitoreo y Evaluación

Encárguese a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal conforme al Decreto Legislativo N° 1322, para lo cual se debe establecer el diseño y la metodología correspondiente.

Artículo 4º.- Difusión y capacitación

Encárguese a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, la difusión y capacitación interinstitucional de los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal conforme al Decreto Legislativo N° 1322, a los operadores del Sistema de Justicia Penal a nivel nacional.

Artículo 5º.- Publicación

5.1. Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), y en el Portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.inpe.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

5.2. Dispóngase la remisión de copias del presente Decreto Supremo y su Anexo al Poder Judicial y al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones dispongan su publicación en sus portales Institucionales y adopten las medidas del caso para su efectivo cumplimiento.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogación del Decreto Supremo N° 008-2016-JUS**

Derógase el Decreto Supremo N° 008-2016-JUS, que aprueba los Protocolos Específicos de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante Ley N° 29499.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1547408-3

Aprueban la Directiva denominada “Disposiciones Procedimentales para el Financiamiento del Servicio de la Vigilancia Electrónica Personal en el Marco del Plan Piloto Establecido por el Decreto Legislativo N° 1322”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0179-2017-JUS**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTOS, el Informe N° 029-2017-JUS/CEI-CPP de la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; el Informe N° 022-2017-OGPM

de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 829-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1322 se reguló la Vigilancia Electrónica Personal como alternativa de restricción en las medidas coerción procesal, como un tipo de pena aplicable por conversión o su imposición en el otorgamiento de un beneficio penitenciario, y asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de dicha norma precisó que su implementación iniciará con un Plan Piloto ejecutado en un distrito judicial del departamento de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante sesión de fecha 23 de enero de 2017, la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal acordó por unanimidad definir al Distrito Judicial de Lima como el distrito donde se implementa el Plan Piloto, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario y, en atención a ello, a través del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1322 que regula la Vigilancia Electrónica Personal, que establece la implementación del Plan Piloto, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, se dispuso que el Plan Piloto será ejecutado en el Distrito Judicial de Lima;

Que, la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1322 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, han autorizado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la elaboración y aprobación de protocolos y directivas para la implementación de la vigilancia electrónica personal;

Que, en dicho sentido, a fin de dar inicio a la ejecución del Plan Piloto de la Vigilancia Electrónica Personal resulta necesario establecer la regulación de las disposiciones referidas al financiamiento del servicio de vigilancia electrónica y al procedimiento de pago a cargo de los internos beneficiarios;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2017-JUS, precisa que "*La Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal tiene a su cargo el monitoreo y evaluación del Plan Piloto*", por lo que, en ese orden de ideas, dicha Secretaría Técnica ha propuesto la aprobación de la Directiva denominada "*Disposiciones Procedimentales para el Financiamiento del Servicio de la Vigilancia Electrónica Personal en el Marco del Plan Piloto Establecido por el Decreto Legislativo N° 1322*";

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 0124-2016-JUS, que aprueba la Directiva N° 003-2016-JUS/SG-OGPP "Directiva General para normar el procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y actualización de Directivas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva denominada "*Disposiciones Procedimentales para el Financiamiento del Servicio de la Vigilancia Electrónica Personal en el Marco del Plan Piloto Establecido por el Decreto Legislativo N° 1322*", la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución y la directiva aprobada, en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), y disponer su remisión a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal y al Instituto Nacional Penitenciario, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1547015-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el "Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204-2017-MIMP

Lima, 18 de julio de 2017

Vistos, el Informe N° 005-2017/MIMP-SG-OC de la Oficina de Comunicación de la Secretaría General, el Informe N° 081-2017-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 196-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874 - Ley que Regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la precitada Ley dispone que, para la autorización de la realización de publicidad estatal debe cumplirse con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dispone que el MIMP diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, mediante el Informe N° 005-2017/MIMP-SG-OC la Oficina de Comunicación de la Secretaría General ha sustentado la aprobación del "Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables", señalando que el documento ha sido formulado cumpliendo con los criterios contemplados en la Ley N° 28774 y contiene las siguientes campañas: "Campaña Chequea el Toxímetro", "Campaña de Promoción del Premio Suma" y "Campaña Contra el Maltrato Infantil", con el objetivo de informar, orientar y sensibilizar a la población que se encuentra bajo el ámbito de competencias del MIMP, así como orientar a crear conciencia en la prevención de la violencia familiar y sexual, hacia la mujer y contribuir a disminuir los índices de maltrato a niños, niñas y adolescentes;

Que, en el mencionado Informe la Oficina de Comunicación determina que la ejecución del "Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" será ejecutado con Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, por un monto ascendente a S/. 998,004.03 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO Y 03/100 SOLES);

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento en el Informe N° 81-2017-MIMP/OGPP-OP, ha determinado que la campañas contenidas en el "Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables" se encuentran alineadas a los Objetivos y Acciones Estratégicos que se encuentran contenidos en el "Marco Estratégico del Sector Mujer y Poblaciones

Vulnerables”, aprobados por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Acta N° 001-2017-MIMP de fecha 3 de abril de 2017;

Que, asimismo la citada Oficina General, a través de la Oficina de Presupuesto en el Informe N° 196-2017-MIMP/OGPP-OPR, ha emitido la correspondiente disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 998,004.03 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO Y 03/100 SOLES);

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el “Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Comunicación;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28874- Ley que Regula la Publicidad Estatal, el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe)

Artículo 3.- La Oficina de Comunicación será la responsable del seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en el “Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobado por la presente Resolución, debiendo informar de ello a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1547012-1

Modifican la R.M. N° 344-2012-MIMP, mediante la cual se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua - EMC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2017-MIMP

Lima, 18 de julio de 2017

Vistos, el Memorandum N° 373-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, consagra el Principio de Simplicidad por el cual la gestión pública elimina todo requisito y procedimiento innecesario en los procesos, los cuales deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó y se establecieron las disposiciones para la implementación de la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el citado Decreto Supremo dispuso la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación y del Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de cada entidad; por lo cual, mediante Resolución Ministerial N° 344-2012-MIMP se conformaron en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad y recomienda modificar la conformación del Comité Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua -EMC, a fin de facilitar su labor y obtener los resultados planteados en el proceso de simplificación administrativa;

Con las visaciones del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaria General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y en el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM que aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 344-2012-MIMP mediante el cual se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa como instancia política responsable de la puesta en marcha de dicho proceso y de facilitar y supervisar la labor del Equipo de Mejora Continua -EMC en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quedando integrado de la siguiente manera:

“- Un/a representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

- El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.

- Un/a representante de una organización representativa o vinculada a temas afines a los del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.”

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 344-2012-MIMP mediante el cual se conformó el Equipo de Mejora Continua - EMC responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa, quedando integrado de la siguiente manera:

“- El/La Jefe/a de la Oficina de Modernización Institucional, responsable del Equipo de Mejora Continua.

- El/La Director/a de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada.

- El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento.

- El/La Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información.

- Un/a representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica, especialista legal.

- Un/a representante de la Oficina de Modernización Institucional, especialista en procesos.”

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe.)

Regístrese, comuníquese y publíquese;

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1547012-2

Designan responsable de brindar información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 206-2017-MIMP

Lima, 18 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 106-2017-MIMP, entre otras acciones, se designa al señor Jesús Andrés Vega Gutiérrez, Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como responsable de brindar la información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; y en el Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM; siendo necesario dar por concluida la citada designación;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; y en el Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada por Resolución Ministerial Nº 106-2017-MIMP del 3 de abril de 2017.

Artículo 2.- Designar al servidor JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ, Abogado de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como responsable de brindar la información pública solicitada a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del MIMP, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; y en el Reglamento de la Ley Nº 27806, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, y modificado por Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1547012-3

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos, correspondiente al mes de julio de 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 209-2017-MIMP

Lima, 21 de julio de 2017

Vistos, el Memorando Nº 409-2017-MIMP/DGFC y el Memorando Nº 447-2017-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 057-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG y el Informe Nº 067-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando Nº 385-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 192-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando Nº 246-2017-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR, con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos; y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el cual las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del literal c) del artículo 15 de la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 409-2017-MIMP/DGFC y Memorando Nº 447-2017-MIMP/DGFC la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyos los Informes Nº 057-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG y Nº 067-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, a través de los cuales se sustenta la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 35/100 SOLES (S/ 630 950,35), para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldo del mes de julio de 2017, precisando que dicha información ha sido brindada por los órganos competentes de las referidas Sociedades de Beneficencia Pública, razón por la cual la Dirección General de la Familia y la Comunidad solicita que se emita la correspondiente Resolución Ministerial que autorice la mencionada transferencia de recursos;

Que, con Memorando Nº 385-2017-MIMP/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace

suyo el Informe N° 192-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos del mes de julio de 2017, por lo que otorga la correspondiente Certificación Presupuestaria por el monto de hasta SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 35/100 SOLES (S/ 630 950,35), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos "2.4.1.3.1.4 A Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 246-2017-MIMP/OGA la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera por el monto de SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 35/100 SOLES (S/ 630 950,35) correspondiente al mes de julio de 2017 a favor de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos, correspondiente al mes de julio de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 35/100 SOLES (S/ 630 950,35), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 35/100 SOLES (S/ 630 950,35) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones, pensiones y aguinaldos, correspondiente al mes de julio de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias

Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1547012-4

PRODUCE

Designan titular responsable de actualizar el Portal de Transparencia del ITP, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
N° 115-2017-ITP/DE

Callao, 20 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe N° 450-2017-ITP/OAJ, de fecha 17 de julio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tienen por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del citado Texto Único, la máxima autoridad de cada una de las entidades de la administración pública, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad; para cuyo efecto deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ejecutiva N° 134-2016-ITP/DE, de fecha 18 de julio de 2016, se designó a la Ing. Sist. Cynthia Miluska Canales Morales, como titular responsable de brindar la información pública del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del ITP, el cual contempla una nueva estructura orgánica; y entre otros cambios, modifica las denominaciones de la Oficina General de Administración por Oficina de Administración; y crea la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, en virtud a la nueva organización del ITP, es necesario designar a los nuevos responsables de

brindar información al público, y de actualizar el Portal de Transparencia;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación dispuesta mediante la Resolución Ejecutiva N° 134-2016-ITP/DE.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Gerardo Ruiz Aquino, Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información, como titular responsable de actualizar el Portal de Transparencia del ITP, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 3.- Los órganos del ITP, bajo responsabilidad, deberán proporcionar la información y/o documentación necesaria dentro de los plazos establecidos en las normas vigentes, para que los servidores designados mediante la presente resolución cumplan la labor encomendada.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración coloque una copia de la presente Resolución en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas del ITP.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y el mismo día de su publicación en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

1547125-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 576-2017/MINSA

Lima, 20 de julio del 2017

Visto, el expediente N° 17-041647-001 y 003 que contiene la Nota Informativa N° 229-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar,

regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que la empresa INDURA PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio INDURA ECUADOR S.A., ubicado en la ciudad de Quito, República de Ecuador, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 299-2017-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa INDURA PERÚ S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 1040, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 21 al 25 de agosto de 2017;

Que, con Memorando N° 1457-2017-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Celina

Lidia Ticona Canaza y Katterin Diana García Huamani, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1635-2017, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 137-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre las mencionadas profesionales;

Que, en tal sentido considerando que la empresa INDURA PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la inspección de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Celina Lidia Ticona Canaza y Katterin Diana García Huamani, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 20 al 26 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente

Resolución Ministerial, han sido íntegramente cubiertos por la empresa INDURA PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonado a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo, tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 489.97 incluido TUAU)	: US\$ 979.94
- Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1 800.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 3 600.00
Total	: US\$ 4 579.94

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1547086-1

Modifican la R.M. N° 752-2016/MINSA, en lo referido a designación de representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 579-2017/MINSA

Lima, 20 de julio del 2017

Visto, el Expediente N° 16-092111-001 que contiene el Memorandum N° 411-2017-DVM-SP/MINSA, emitido por la Viceministra de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MC se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente que depende del Ministerio de Cultura, denominada Comisión Multisectorial permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios; la misma que se encuentra integrada, entre otros, por un/a representante del Ministerio de Salud;

Que, mediante el artículo 4 del citado Decreto Supremo, se establece que las entidades públicas designan a sus respectivos representantes titulares y alternos mediante resolución de su titular; asimismo, el numeral 4.2 del mismo artículo, dispone que los (las) representantes titulares ante la comisión multisectorial de las entidades deberán ostentar el cargo de Viceministro o, en el caso de las entidades públicas distintas a los ministerios, la máxima autoridad ejecutiva, salvo en el caso de los (las) representantes del Grupo de Políticas Indígenas – GTPI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 752-2016/MINSA de fecha 28 de setiembre de 2016, se designó a la médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay, Viceministra de Salud Pública, en calidad de representante titular; y, a la licenciada en enfermería Sofía del Pilar Velásquez

Portocarrero, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Salud Pública, en calidad de representante alterno;

Que, mediante el documento del Visto, la Viceministra de Salud Pública propone modificar la designación del representante alterno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial señalada precedentemente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA; y el Decreto Supremo N° 006-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 752-2016/MINSA, en cuanto a la designación del representante alterno del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial Permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas creada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MC; quedando designado como representante alterno del Ministerio de Salud el médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel, Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial sea notificada al Ministerio de Cultura, así como al profesional designado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1547086-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 584-2017/MINSA

Lima, 20 de julio del 2017

Visto, el Expediente 17-063380-001 que contiene el Memorando N° 576-2017-CENARES/MINSA del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, y el Informe N° 260-2017-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se expide la Resolución Ministerial N° 1008-2016/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos para el Año Fiscal 2017 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Salud

para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas definidas por el Ministerio de Salud, quedando autorizado a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la presente disposición;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, indica que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el tercer párrafo de la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, señala que las transferencias financieras autorizadas a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), se realizan mediante resolución del titular del pliego;

Que, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, el Ministerio de Salud ha suscrito convenios con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados y ha suscrito Memorando de Entendimiento con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y con el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), para servicios de adquisición para terceros referentes a productos y servicios relativos a la salud reproductiva, a la población u otros, bajo solicitud y en representación del Ministerio de Salud, documentos que se encuentran vigentes a la fecha;

Que, a través del Memorandum N° 576-2017-CENARES/MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES solicita la transferencia financiera a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF, en el marco de lo dispuesto en la septuagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 260-2017-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° 29-2017-EPP-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 248 515,00), a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), destinado a financiar la adquisición de mosquiteros impregnados con piretroide de uso en salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos

en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 248 515,00), a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

2.1 La transferencia financiera autorizada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES del Pliego 011: Ministerio de Salud por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para lo cual la citada unidad ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

2.2 La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, efectivizará uno o varios desembolsos hasta el importe establecido en el numeral precedente; en concordancia con los convenios y memorandos de entendimiento suscritos con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, coordinará con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el envío del estado de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas con los recursos señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en los Convenios y Memorando de Entendimiento suscritos con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del MINSAL, información trimestral, bajo responsabilidad, de los desembolsos efectuados a favor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1547086-3

Designan Director Adjunto de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 585-2017/MINSA

Lima, 20 de julio del 2017

Visto, el Expediente N° 17-066744-001, que contiene el Oficio N° 931-2017-DG-OEA-OP-ESCR-HNDM, emitido por la Directora General (e) del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Jefatural N° 325-2016/IGSS de fecha 2 de mayo de 2016, se designó entre otros, al médico cirujano Héctor Oswaldo Jave Castillo, en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General, Nivel F-4, del Hospital Nacional Dos de Mayo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA se dio por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de visto, la Directora General (e) del Hospital Nacional "Dos de Mayo", propone dar por concluida la designación antes indicada y designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Héctor Oswaldo Jave Castillo, a la designación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 325-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Carlos Ernesto Cueva Quiroz, en el cargo de Director Adjunto de la Dirección General, Nivel F-4, del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1547086-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 023-2017-MTPE/3

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO: El Oficio N° 507-2017-MTPE/3/24.3/CE de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado por Resolución Ministerial N° 215-2014-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;

Que, en ese contexto normativo, a través del documento de visto, la Coordinadora Ejecutiva del referido Programa, señala que se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, y eleva la propuesta para designar al funcionario que ejercerá las funciones del referido cargo;

Con las visaciones de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WILY MARAMBO ALVAREZ PASQUEL, como Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS OBREROS CHARÚN
Viceministro de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral

1547291-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 683-2017 MTC/01.04

Lima, 21 de julio de 2017

VISTOS, el Memorándum Nº 1268-2017-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 320-2017-MTC/10.07 de la Oficina de Personal, el Memorándum Nº 1155-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Nº 0089-2017-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene la estructura orgánica y funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, por Resolución Ministerial Nº 514-2017 MTC/01, se aprueba el Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 657-2015-MTC/01.04 de fecha 11 de noviembre de 2015, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consignando un total de 1,175 cargos, cuyo reordenamiento fue aprobado con Resolución Ministerial Nº 282-2017-MTC/01 de fecha 20 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", así como sus Anexos, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva);

Que, en el subnumeral 1.3 del numeral 1 del Anexo Nº 4 "Sobre el CAP Provisional" de la Directiva, señala que las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal; señalando que en caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del citado anexo, indicando que en ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el numeral 5 del Anexo Nº 4 "Sobre el CAP Provisional" de la Directiva, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "nº orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 de dicho Anexo;

Que, el segundo párrafo del citado numeral del Anexo Nº 4 establece que el reordenamiento de cargos

contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, señalando que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante Memorándum Nº 1268-2017-MTC/10.07 la Oficina General de Administración remite el Informe Nº 320-2017-MTC/10.07 de la Oficina de Personal el cual señala que es viable reordenar el CAP Provisional del MTC, en el marco de lo establecido en el numeral 5 del Anexo Nº 4 de la Directiva, con la finalidad de reordenar los siguientes cargos:

- Cargo con número de orden: 0029, cargo estructural: Director de Sistema Administrativo III, código: 036 04 00 2, clasificado como: Empleado de Confianza (EC), situación del cargo: Ocupado de la Secretaría General, para tener el número de orden: 0014, cargo estructural: Asesor/a II, código: 036 02 00 2, clasificado como: Empleado de Confianza (EC), situación del cargo: Previsto del Despacho Viceministerial de Transportes.

- Cargo con número de orden: 0948, cargo estructural: Técnico Administrativo I, código: 036 16 01 6, clasificado como: Servidor Público de Apoyo (SP-AP), situación del cargo: Ocupado de la Dirección de Gestión Ambiental, para tener el número de orden: 0958, código: 036 16 03 6, situación del cargo: Ocupado de la Dirección de Gestión Social de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

Que, con Memorándum Nº 1155-2017-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe Nº 0089-2017-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización por el cual señala que conforme a lo dispuesto en la Directiva, la Oficina de Organización y Racionalización emite su visto bueno al reordenamiento de cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la Ley Nº 30057; la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", así como sus Anexos, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adopte las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESUMEN CUANTITATIVO DEL CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES							
ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACION						TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	
DESPACHO MINISTERIAL	1	5				4	10
DESPACHO VICE MINISTERIAL DE TRANSPORTES	1	3		1		6	11
DESPACHO VICE MINISTERIAL DE COMUNICACIONES	1			1		5	7
SECRETARIA GENERAL	1	5		1		5	12
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL		1			2	4	7
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL		1		4	4	26	35
OFICINA DE DEFENSA NACIONAL		1		1	1	2	5
PROCURADURIA PUBLICA		2		1	8	12	23
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1	1		1	3
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS		1		2	2	3	8
OFICINA DE CONTROL DEL SUB SECTOR TRANSPORTES				2	1	1	4
OF. DE CONTROL DEL SUB SECTOR COM. Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS		1		1		2	4
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA		2		1	1	4	8
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		1				5	6
OFICINA DE PLANEAMIENTO		1		1	2	1	5
OFICINA DE INVERSIONES		1			1	3	5
OFICINA DE PRESUPUESTO		1		1	2	2	6
OFICINA DE ESTADISTICA		1			1	2	4
OFICINA DE ORGANIZACION Y RACIONALIZACION		1			1	2	4
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION		1		2	1	6	10
OFICINA DE PERSONAL		1		12	19	71	103
OFICINA DE FINANZAS		1		9	7	21	38
OFICINA DE ABASTECIMIENTO		1		4	1	27	33
OFICINA DE PATRIMONIO		1				5	6
OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION		1			1	5	7
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL		1		3	3	10	17
DIRECCION DE SEGURIDAD AERONAUTICA		1		2	6	17	26
DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES		1			5	7	13
DIRECCION DE REGULACION Y PROMOCION		1			5	3	9
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE ACUATICO		1			1	3	5
DIRECCION DE ACTIVIDAD NAVIERA				5	2	9	16
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA E HIDROVIAS		1		4	5	6	16
DIRECCION GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES		1		5	5	14	25
DIRECCION DE NORMATIVIDAD VIAL				5	8	11	24
DIRECCION DE FISCALIZACION VIAL		1		4	13	14	32
DIRECCION DE CAMINOS				8	13	37	58
DIRECCION DE FERROCARRILES		1		2	16	96	115
DIRECCION DE ESTUDIOS ESPECIALES		1		3	16	21	41
DIRECCION DE EQUIPO MECANICO				6	13	35	54
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE		1		1	4	8	14
DIRECCION DE REGULACION Y NORMATIVIDAD		1		2	8	10	21
DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE		1		3	5	20	29
DIRECCION DE CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL		1		7	11	35	54
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS SOCIO AMBIENTALES		1		1	3	3	8
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL		1		1	4	4	10
DIRECCION DE GESTION SOCIAL		1		1	4	3	9
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES		1			10	5	16
DIR. GRAL. DE REGULACION Y ASUNTOS INTERNAC. DE COMUNICACIONES		1		6	5	8	20
DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES		1		5	19	21	46

ENTIDAD : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES							
ORGANOS O UNIDADES ORGANICAS	CLASIFICACION						TOTAL
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES		1		3	19	18	41
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISION DE COMUNICACIONES		1		12	25	40	78
SECRETARIA TECNICA DEL FTEL		1			10	2	13
PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019 Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS		1					1
TOTAL	4	58	1	134	293	685	1,175

TOTAL OCUPADOS	1,025
TOTAL PREVISTOS	150
TOTAL GENERAL	1,175

CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
--

CLASIFICACION						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
			1	6	32	

TOTAL GENERAL	39
----------------------	-----------

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

I	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DESPACHO MINISTERIAL						
I.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO MINISTERIAL						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0001	Ministro/a	036 01 00 1	FP	1	1		
0002	Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores	036 01 00 2	EC	1	1		1
0003 / 0006	Asesor/a II	036 01 00 2	EC	4	4		3
0007 / 0008	Secretaria V	036 01 00 6	SP-AP	2	2		
0009 / 0010	Chofer III	036 01 00 6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	10	0	4

II	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES						
II.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE TRANSPORTES						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0011	Viceministro/a	036 02 00 1	FP	1	1		
0012 / 0014	Asesor/a II	036 02 00 2	EC	3	2	1	3
0015	Director de Sistema Administrativo I	036 02 00 4	SP-EJ	1	1		
0016	Técnico en Seguridad II	036 02 00 6	SP-AP	1	1		
0017 / 0018	Secretaria III	036 02 00 6	SP-AP	2	2		
0019	Chofer III	036 02 00 6	SP-AP	1	1		
0020	Técnico en Archivo I	036 02 00 6	SP-AP	1	1		
0021	Oficinista III	036 02 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				11	10	1	3

III DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE COMUNICACIONES							
III.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE COMUNICACIONES							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0022	Viceministro/a	036 03 00 1	FP	1	1		
0023	Director de Sistema Administrativo II	036 03 00 4	SP-EJ	1	1		
0024	Técnico Administrativo III	036 03 00 6	SP-AP	1	1		
0025	Secretaría V	036 03 00 6	SP-AP	1	1		
0026	Secretaría IV	036 03 00 6	SP-AP	1	1		
0027	Chofer I	036 03 00 6	SP-AP	1	1		
0028	Oficinista I	036 03 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	0

IV DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: SECRETARÍA GENERAL							
IV.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : SECRETARÍA GENERAL							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0029	Secretario/a General	036 04 00 2	FP	1	1		
0030 / 0034	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 04 00 2	EC	5	5		5
0035	Director de Sistema Administrativo I	036 04 00 4	SP-EJ	1	1		
0036	Secretaría V	036 04 00 6	SP-AP	1	1		
0037 / 0038	Secretaría III	036 04 00 6	SP-AP	2	2		
0039	Secretaría II	036 04 00 6	SP-AP	1	1		
0040	Chofer III	036 04 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				12	12	0	5

IV DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARIA GENERAL							
IV.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0041	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 04 04 2	EC	1	1		1
0042	Relacionista Público III	036 04 04 5	SP-ES	1		1	
0043	Periodista II	036 04 04 5	SP-ES	1		1	
0044	Técnico Administrativo I	036 04 04 6	SP-AP	1	1		
0045	Técnico Administrativo III	036 04 04 6	SP-AP	1	1		
0046	Técnico Administrativo II	036 04 04 6	SP-AP	1	1		
0047	Secretaría III	036 04 04 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	5	2	1

IV DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL							
IV.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTAL							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0048	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 04 02 2	EC	1	1		1
0049 / 0050	Director de Sistema Administrativo II	036 04 02 4	SP-EJ	2	2		
0051 / 0052	Director de Sistema Administrativo I	036 04 02 4	SP-EJ	2	2		
0053	Especialista Administrativo IV	036 04 02 5	SP-ES	1	1		
0054 / 0055	Contador III	036 04 02 5	SP-ES	2	1	1	
0056	Bibliotecario III	036 04 02 5	SP-ES	1		1	
0057	Técnico en Biblioteca II	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0058 / 0061	Técnico en Archivo III	036 04 02 6	SP-AP	4	4		
0062 / 0063	Técnico Administrativo III	036 04 02 6	SP-AP	2	2		
0064 / 0065	Técnico Administrativo II	036 04 02 6	SP-AP	3	3		
0066	Técnico en Finanzas II	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0067	Operador PAD III	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0068	Técnico en Archivo III	036 04 02 6	SP-AP	1	1		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0069	Técnico en Archivo II	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0070 / 0073	Técnico Administrativo I	036 04 02 6	SP-AP	3	3		
0074	Operador de Central Telefónica I	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0075	Secretaría IV	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0076	Secretaría III	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0077	Secretaría II	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0078	Chofer III	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0079	Chofer I	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
0080 / 0081	Oficinista III	036 04 02 6	SP-AP	2	2		
0082	Oficinista I	036 04 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				35	33	2	1

(1)

IV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARÍA GENERAL						
IV.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE DEFENSA NACIONAL						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0083	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 04 01 2	EC	1	1		1
0084	Director de Programa Sectorial II	036 04 01 4	SP-EJ	1	1		
0085	Especialista Administrativo III	036 04 01 5	SP-ES	1	1		
0086	Secretaría III	036 04 01 6	SP-AP	1	1		
0087	Oficinista II	036 04 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

V	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : PROCURADURÍA PÚBLICA						
V.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : PROCURADURÍA PÚBLICA						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0088	Procurador/a Público/a I	036 07 00 7	EC	1	1		1
0089	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 07 00 2	EC	1	1		1
0090	Director de Sistema Administrativo II	036 07 00 4	SP-EJ	1	1		
0091 / 0096	Abogado IV	036 07 00 5	SP-ES	6	4	2	
0097	Abogado III	036 07 00 5	SP-ES	1		1	
0098	Abogado I	036 07 00 5	SP-ES	1		1	
0099	Técnico Administrativo III	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
0100	Técnico Administrativo I	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
0101 / 0102	Técnico en Abogacía II	036 07 00 6	SP-AP	2	1	1	
0103	Técnico en Abogacía I	036 07 00 6	SP-AP	1		1	
0104	Técnico en Abogacía I	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
0105	Operador PAD III	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
0106	Secretaría IV	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
0107	Secretaría III	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
0108	Secretaría II	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
0109	Chofer III	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
0110	Oficinista III	036 07 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				23	17	6	2

(3)

(1)

(3) Cargo de confianza establecido por la Ley de Defensa Judicial del Estado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
VI.I	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0111	Jefe del Órgano de Control Institucional	036 06 00 3	SP-DS	1	1		
0112	Director de Sistema Administrativo II	036 06 00 4	SP-EJ	1	1		
0113	Secretaría III	036 06 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				3	3	0	0

(4)

(4) Funcionario designado por la CGR

VI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
VI.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PLANEAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0114	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 06 01 2	EC	1	1		1
0115	Director de Sistema Administrativo II	036 06 01 4	SP-EJ	1	1		
0116	Supervisor de Programa Sectorial I	036 06 01 4	SP-EJ	1	1		
0117	Auditor III	036 06 01 5	SP-ES	1	1		
0118	Auditor II	036 06 01 5	SP-ES	1		1	
0119	Técnico Administrativo I	036 06 01 6	SP-AP	1	1		
0120	Secretaría II	036 06 01 6	SP-AP	1	1		
0121	Oficinista II	036 06 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	7	1	1

VI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
VI.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE CONTROL DEL SUBSECTOR TRANSPORTES						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0122	Director de Sistema Administrativo II	036 06 02 4	SP-EJ	1	1		
0123	Supervisor de Programa Sectorial I	036 06 02 4	SP-EJ	1	1		
0124	Auditor IV	036 06 02 5	SP-ES	1		1	
0125	Secretaría II	036 06 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	3	1	0

VI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL						
VI.4	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE CONTROL DEL SUBSECTOR COMUNICACIONES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0126	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 06 03 2	EC	1	1		1
0127	Director de Sistema Administrativo II	036 06 03 4	SP-EJ	1	1		
0128	Técnico en Auditoría I	036 06 03 6	SP-AP	1	1		
0129	Secretaría II	036 06 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

ÓRGANOS DE ASESORÍA

VII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA						
VII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0130	Director/a General - Director de Sistema Administrativo III	036 08 00 2	EC	1	1		1
0131	Director/a Ejecutivo	036 08 00 2	EC	1	1		1
0132	Director de Sistema Administrativo II	036 08 00 4	SP-EJ	1	1		
0133	Abogado III	036 08 00 5	SP-ES	1		1	
0134	Técnico en Abogacía II	036 08 00 6	SP-AP	1		1	
0135	Técnico Administrativo II	036 08 00 6	SP-AP	1	1		
0136	Programador de Sistema PAD II	036 08 00 6	SP-AP	1	1		
0137	Secretaría IV	036 08 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	6	2	2

VIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
VIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0138	Director/a General - Director de Sistema Administrativo III	036 09 00 2	EC	1	1		1
0139	Técnico en Finanzas I	036 09 00 6	SP-AP	1	1		
0140	Técnico en Archivo II	036 09 00 6	SP-AP	1	1		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0141	Técnico Administrativo II	036 09 00 6	SP-AP	1	1		
0142	Secretaría III	036 09 00 6	SP-AP	1	1		
0143	Oficinista III	036 09 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

VIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
VIII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PLANEAMIENTO							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0144	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 09 01 2	EC	1	1		1
0145	Director de Sistema Administrativo I	036 09 01 4	SP-EJ	1	1		
0146	Economista II	036 09 01 5	SP-ES	1	1		
0147	Planificador II	036 09 01 5	SP-ES	1	1		
0148	Secretaría II	036 09 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

VIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
VIII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE INVERSIONES							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0149	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 09 02 2	EC	1	1		1
0150	Especialista Administrativo II	036 09 02 5	SP-ES	1	1		
0151	Técnico en Economía I	036 09 02 6	SP-AP	1	1		
0152	Operador PAD II	036 09 02 6	SP-AP	1	1		
0153	Secretaría II	036 09 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	5	0	1

VIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
VIII.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PRESUPUESTO							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0154	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 09 03 2	EC	1	1		1
0155	Director de Sistema Administrativo I	036 09 03 4	SP-EJ	1	1		
0156	Planificador II	036 09 03 5	SP-ES	1	1		
0157	Especialista en Finanzas I	036 09 03 5	SP-ES	1	1		
0158	Técnico en Finanzas I	036 09 03 6	SP-AP	1	1		
0159	Secretaría II	036 09 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

VIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
VIII.5 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ESTADÍSTICA							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0160	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 09 04 2	EC	1	1		1
0161	Economista IV	036 09 04 5	SP-ES	1	1		
0162	Técnico en Estadística II	036 09 04 6	SP-AP	1	1		
0163	Secretaría V	036 09 04 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

VIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
VIII.6 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0164	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 09 05 2	EC	1	1		1
0165	Especialista en Racionalización II	036 09 05 5	SP-ES	1	1		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0166	Técnico en Racionalización II	036 09 05 6	SP-AP	1	1		
0167	Secretaría II	036 09 05 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				4	4	0	1

ÓRGANO DE APOYO

IX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
IX.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0168	Director/a General - Director de Sistema Administrativo III	036 10 00 2	EC	1	1		1
0169 / 0170	Director de Sistema Administrativo II	036 10 00 4	SP-EJ	2	2		
0171	Ejecutor Coactivo I	036 10 00 5	SP-ES	1	1		
0172 / 0175	Auxiliar Coactivo I	036 10 00 6	SP-AP	4	4		
0176	Secretaría II	036 10 00 6	SP-AP	1	1		
0177	Oficinista III	036 10 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	10	0	1

IX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
IX.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PERSONAL							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0178	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 10 07 2	EC	1	1		1
0179 / 0181	Director de Sistema Administrativo II	036 10 07 4	SP-EJ	3	3		
0182	Director de Programa Sectorial II	036 10 07 4	SP-EJ	1	1		
0183 / 0188	Director de Sistema Administrativo I	036 10 07 4	SP-EJ	6	6		
0189 / 0190	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 07 4	SP-EJ	2	2		
0191	Asistente Social IV	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0192 / 0193	Asistente Social III	036 10 07 5	SP-ES	2	2		
0194	Especialista en Educación III	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0195	Abogado I	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0196	Especialista en Educación III	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0197	Especialista en Educación I	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0198	Especialista en Capacitación III	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0199	Nutricionista III	036 10 07 5	SP-ES	1		1	
0200 / 0202	Especialista Administrativo II	036 10 07 5	SP-ES	3	2	1	
0203	Psicólogo II	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0204	Estadístico I	036 10 07 5	SP-ES	1		1	
0205	Enfermera I	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0206	Asistente Social I	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0207	Médico III	036 10 07 5	SP-ES	1		1	
0208	Médico I	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0209	Cirujano Dentista I	036 10 07 5	SP-ES	1	1		
0210	Técnico en Enfermería I	036 10 07 6	SP-AP	1	1		
0211 / 0212	Técnico en Asistencia Social I	036 10 07 6	SP-AP	2	1	1	
0213	Técnico en Red I	036 10 07 6	SP-AP	1	1		
0214 / 0227	Técnico Administrativo III	036 10 07 6	SP-AP	14	14		
0228 / 0232	Técnico Administrativo II	036 10 07 6	SP-AP	5	5		
0233 / 0239	Técnico Administrativo I	036 10 07 6	SP-AP	7	7		
0240	Técnico en Economía I	036 10 07 6	SP-AP	1	1		
0241 / 0243	Técnico en Archivo II	036 10 07 6	SP-AP	3	3		
0244	Técnico en Archivo I	036 10 07 6	SP-AP	1	1		
0245 / 0247	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	3	3		
0248 / 0249	Oficinista III	036 10 07 6	SP-AP	2	2		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0250 / 0253	Auxiliar de Educación I	036 10 07 6	SP-AP	4	3	1	
0254 / 0255	Secretaria III	036 10 07 6	SP-AP	2	2		
0256 / 0259	Secretaria II	036 10 07 6	SP-AP	4	4		
0260 / 0264	Secretaria I	036 10 07 6	SP-AP	5	5		
0265	Jardinero	036 10 07 6	SP-AP	1	1		(1)
0266 / 0267	Auxiliar de Nutrición I	036 10 07 6	SP-AP	2	2		
0268	Auxiliar de Asistencia Social I	036 10 07 6	SP-AP	1	1		
0269	Auxiliar de Laboratorio I	036 10 07 6	SP-AP	1	1		
0270	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 07 6	SP-AP	1	1		
0271 / 0278	Oficinista III	036 10 07 6	SP-AP	8	8		
0279 / 0280	Oficinista I	036 10 07 6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				103	97	6	1

IX		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
IX.3		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE FINANZAS					
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0281	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 10 08 2	EC	1	1		1
0282 / 0284	Director de Sistema Administrativo II	036 10 08 4	SP-EJ	3	3		
0285 / 0289	Director de Sistema Administrativo I	036 10 08 4	SP-EJ	5	5		
0290	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 08 4	SP-EJ	1	1		
0291	Especialista Administrativo III	036 10 08 5	SP-ES	1	1		
0292	Especialista en Finanzas II	036 10 08 5	SP-ES	1	1		
0293	Contador III	036 10 08 5	SP-ES	1	1		
0294	Contador II	036 10 08 5	SP-ES	1	1		
0295 / 0296	Contador I	036 10 08 5	SP-ES	2	2		
0297	Especialista en Finanzas I	036 10 08 5	SP-ES	1	1		
0298 / 0300	Técnico Administrativo III	036 10 08 6	SP-AP	3	3		
0301 / 0308	Técnico Administrativo II	036 10 08 6	SP-AP	8	8		
0309 / 0312	Técnico Administrativo I	036 10 08 6	SP-AP	4	4		
0313 / 0315	Secretaria II	036 10 08 6	SP-AP	3	3		
0316	Secretaria I	036 10 08 6	SP-AP	1	1		
0317	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 08 6	SP-AP	1	1		
0318	Oficinista I	036 10 08 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				38	38	0	1

IX		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
IX.4		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE ABASTECIMIENTO					
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0319	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 10 02 2	EC	1	1		1
0320 / 0322	Director de Sistema Administrativo I	036 10 02 4	SP-EJ	3	3		
0323	Supervisor de Programa Sectorial I	036 10 02 4	SP-EJ	1	1		
0324	Especialista Administrativo III	036 10 02 5	SP-ES	1	1		
0325	Técnico Administrativo II	036 10 02 6	SP-AP	1	1		
0326 / 0330	Técnico Administrativo I	036 10 02 6	SP-AP	5	5		
0331 / 0332	Técnico Administrativo I	036 10 02 6	SP-AP	2	2		(1)
0333 / 0334	Técnico en Impresiones I	036 10 02 6	SP-AP	2	2		
0335	Electricista II	036 10 02 6	SP-AP	1	1		
0336 / 0337	Mecánico Electrónico I	036 10 02 6	SP-AP	2	2		
0338 / 0339	Secretaria II	036 10 02 6	SP-AP	2	2		
0340 / 0342	Chofer III	036 10 02 6	SP-AP	3	3		
0343 / 0345	Chofer III	036 10 02 6	SP-AP	3	2	1	(1)
0346 / 0348	Chofer II	036 10 02 6	SP-AP	3	3		
0349	Chofer I	036 10 02 6	SP-AP	1	1		
0350	Oficinista III	036 10 02 6	SP-AP	1	1		
0351	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 10 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				33	32	1	1

IX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
IX.5 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE PATRIMONIO							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0352	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 10 05 2	EC	1	1		1
0353	Técnico Administrativo III	036 10 05 6	SP-AP	1	1		
0354 / 0355	Técnico Administrativo II	036 10 05 6	SP-AP	2	2		
0356	Técnico Administrativo I	036 10 05 6	SP-AP	1	1		
0357	Secretaría III	036 10 05 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				6	6	0	1

IX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN							
IX.6 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0358	Director/a - Director de Sistema Administrativo II	036 10 06 2	EC	1	1		1
0359	Ingeniero II	036 10 06 5	SP-ES	1	1		
0360	Programador de Sistema PAD III	036 10 06 6	SP-AP	1	1		
0361	Programador de Sistema PAD II	036 10 06 6	SP-AP	1	1		
0362	Operador PAD III	036 10 06 6	SP-AP	1	1		
0363	Operador PAD II	036 10 06 6	SP-AP	1	1		
0364	Secretaría III	036 10 06 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				7	7	0	1

ÓRGANOS DE LÍNEA

X DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL							
X.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0365	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 12 00 2	EC	1	1		1
0366	Director de Sistema Administrativo II	036 12 00 4	SP-EJ	1	1		
0367 / 0368	Director de Sistema Administrativo I	036 12 00 4	SP-EJ	2	2		
0369	Especialista Administrativo IV	036 12 00 5	SP-ES	1		1	
0370	Abogado IV	036 12 00 5	SP-ES	1		1	
0371	Contador I	036 12 00 5	SP-ES	1	1		
0372 / 0373	Técnico Administrativo III	036 12 00 6	SP-AP	2	2		
0374	Técnico Administrativo II	036 12 00 6	SP-AP	1	1		
0375	Programador de Sistema PAD II	036 12 00 6	SP-AP	1	1		
0376	Operador PAD II	036 12 00 6	SP-AP	1	1		
0377	Secretaría III	036 12 00 6	SP-AP	1	1		
0378 / 0379	Secretaría I	036 12 00 6	SP-AP	2	1	1	
0380	Chofer III	036 12 00 6	SP-AP	1	1		
0381	Oficinista II	036 12 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				17	14	3	1

X DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL							
X.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0382	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 12 04 2	EC	1	1		1
0383 / 0384	Director de Programa Sectorial I	036 12 04 4	SP-EJ	2	1	1	
0385	Ingeniero IV	036 12 04 5	SP-ES	1	1		
0386	Abogado III	036 12 04 5	SP-ES	1		1	
0387	Especialista Administrativo III	036 12 04 5	SP-ES	1	1		
0388 / 0389	Asistente Administrativo I	036 12 04 5	SP-ES	2	2		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0390	Asistente en Servicio de Infraestructura I	036 12 04 5	SP-ES	1	1		
0391 / 0394	Técnico Administrativo III	036 12 04 6	SP-AP	4	4		
0395	Técnico Administrativo II	036 12 04 6	SP-AP	1	1		
0396 / 0401	Inspector Técnico Aeronáutico I	036 12 04 6	SP-AP	6		6	
0402 / 0405	Secretaría II	036 12 04 6	SP-AP	4	4		
0406	Secretaría I	036 12 04 6	SP-AP	1		1	
0407	Oficinista II	036 12 04 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				26	17	9	1

X DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

X.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIONES

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0408	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 12 07 2	EC	1	1		1
0409	Abogado III	036 12 07 5	SP-ES	1		1	
0410	Economista III	036 12 07 5	SP-ES	1		1	
0411	Economista I	036 12 07 5	SP-ES	1		1	
0412	Especialista Administrativo IV	036 12 07 5	SP-ES	1		1	
0413	Especialista Administrativo III	036 12 07 5	SP-ES	1		1	
0414	Técnico Administrativo III	036 12 07 6	SP-AP	1	1		
0415	Técnico Administrativo II	036 12 07 6	SP-AP	1	1		
0416	Técnico Administrativo I	036 12 07 6	SP-AP	1	1		
0417	Operador PAD III	036 12 07 6	SP-AP	1	1		
0418	Secretaría II	036 12 07 6	SP-AP	1	1		
0419	Secretaría I	036 12 07 6	SP-AP	1	1		
0420	Oficinista II	036 12 07 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	8	5	1

X DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

X.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0421	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 12 08 2	EC	1	1		1
0422	Ingeniero IV	036 12 08 5	SP-ES	1		1	
0423	Ingeniero III	036 12 08 5	SP-ES	1		1	
0424	Abogado II	036 12 08 5	SP-ES	1		1	
0425 / 0426	Contador II	036 12 08 5	SP-ES	2		2	
0427	Secretaría II	036 12 08 6	SP-AP	1	1		
0428	Chofer III	036 12 08 6	SP-AP	1	1		
0429	Chofer III	036 12 08 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	4	5	1

(1)

XI DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

XI.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0430	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 13 00 2	EC	1	1		1
0431	Abogado IV	036 13 00 5	SP-ES	1		1	
0432	Técnico Administrativo III	036 13 00 6	SP-AP	1	1		
0433	Secretaría III	036 13 00 6	SP-AP	1	1		
0434	Chofer III	036 13 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				5	4	1	1

XI DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO

XI.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE ACTIVIDAD NAVIERA

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0435	Director de Programa Sectorial II	036 13 02 4	SP-EJ	1	1		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0436 / 0437	Director de Programa Sectorial I	036 13 02 4	SP-EJ	2	2		
0438	Director de Sistema Administrativo I	036 13 02 4	SP-EJ	1	1		
0439	Supervisor de Programa Sectorial I	036 13 02 4	SP-EJ	1	1		
0440	Ingeniero IV	036 13 02 5	SP-ES	1		1	
0441	Analista de Sistema PAD I	036 13 02 5	SP-ES	1		1	
0442 / 0447	Técnico Administrativo II	036 13 02 6	SP-AP	6	6		
0448	Técnico Administrativo I	036 13 02 6	SP-AP	1	1		
0449	Técnico en Archivo III	036 13 02 6	SP-AP	1	1		
0450	Secretaría III	036 13 02 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				16	14	2	0

XI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE ACUÁTICO						
XI.3	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA E HIDROVÍAS						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0451	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 13 01 2	EC	1	1		1
0452	Director de Programa Sectorial II	036 13 01 4	SP-EJ	1	1		
0453 / 0454	Director de Programa Sectorial I	036 13 01 4	SP-EJ	2	1	1	
0455	Director de Sistema Administrativo I	036 13 01 4	SP-EJ	1	1		
0456	Ingeniero IV	036 13 01 5	SP-ES	1		1	
0457	Ingeniero III	036 13 01 5	SP-ES	1		1	
0458	Analista de Sistema PAD II	036 13 01 5	SP-ES	1		1	
0459	Especialista Administrativo IV	036 13 01 5	SP-ES	1		1	
0460	Especialista en Finanzas II	036 13 01 5	SP-ES	1	1		
0461	Técnico en Hidrología III	036 13 01 6	SP-AP	1	1		
0462	Técnico Administrativo III	036 13 01 6	SP-AP	1	1		
0463	Técnico Administrativo II	036 13 01 6	SP-AP	1	1		
0464	Técnico Administrativo I	036 13 01 6	SP-AP	1	1		
0465	Secretaría II	036 13 01 6	SP-AP	1	1		
0466	Secretaría I	036 13 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				16	11	5	1

XII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES						
XII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0467	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 14 00 2	EC	1	1		1
0468	Director de Programa Sectorial II	036 14 00 4	SP-EJ	1	1		
0469 / 0471	Director de Sistema Administrativo II	036 14 00 4	SP-EJ	3	3		
0472	Director de Programa Sectorial I	036 14 00 4	SP-EJ	1	1		
0473	Abogado IV	036 14 00 5	SP-ES	1		1	
0474	Abogado I	036 14 00 5	SP-ES	1	1		
0475	Planificador III	036 14 00 5	SP-ES	1		1	
0476	Especialista Administrativo I	036 14 00 5	SP-ES	1	1		
0477	Economista II	036 14 00 5	SP-ES	1	1		
0478	Técnico en Planificación II	036 14 00 6	SP-AP	1	1		
0479	Técnico en Abogacía I	036 14 00 6	SP-AP	1	1		
0480	Técnico Administrativo III	036 14 00 6	SP-AP	1	1		
0481	Técnico Administrativo II	036 14 00 6	SP-AP	1	1		
0482 / 0484	Técnico Administrativo I	036 14 00 6	SP-AP	3	3		
0485	Técnico en Archivo III	036 14 00 6	SP-AP	1	1		
0486	Técnico en Archivo I	036 14 00 6	SP-AP	1	1		
0487	Operador PAD III	036 14 00 6	SP-AP	1	1		
0488 / 0490	Secretaría II	036 14 00 6	SP-AP	3	3		
0491	Secretaría I	036 14 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				25	23	2	1

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES								
XII.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD VIAL								
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
0492	Director de Programa Sectorial II	036 14 04 4	SP-EJ	1	1			
0493	Director de Programa Sectorial II	036 14 04 4	SP-EJ	1	1			
0494 / 0495	Director de Programa Sectorial I	036 14 04 4	SP-EJ	2	2			
0496	Director de Sistema Administrativo I	036 14 04 4	SP-EJ	1	1			
0497 / 0498	Economista III	036 14 04 5	SP-ES	2	2			
0499	Ingeniero IV	036 14 04 5	SP-ES	1		1		
0500 / 0501	Ingeniero II	036 14 04 5	SP-ES	2		2		
0502	Especialista Administrativo IV	036 14 04 5	SP-ES	1	1			
0503	Especialista Administrativo I	036 14 04 5	SP-ES	1		1		
0504	Especialista en Capacitación II	036 14 04 5	SP-ES	1	1			
0505	Técnico en Ingeniería I	036 14 04 6	SP-AP	1	1			
0506	Programador de Sistema PAD I	036 14 04 6	SP-AP	1	1			
0507	Técnico Administrativo II	036 14 04 6	SP-AP	1	1			
0508	Técnico en Archivo I	036 14 04 6	SP-AP	1	1			
0509	Técnico en Biblioteca II	036 14 04 6	SP-AP	1	1			
0510	Técnico en Biblioteca I	036 14 04 6	SP-AP	1	1			
0511	Secretaria III	036 14 04 6	SP-AP	1	1			
0512 / 0514	Secretaria I	036 14 04 6	SP-AP	3	3			
0515	Auxiliar de Biblioteca I	036 14 04 6	SP-AP	1	1			
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				24	20	4	0	

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES								
XII.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN VIAL								
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
0516	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 14 05 2	EC	1	1		1	
0517 / 0518	Director de Programa Sectorial II	036 14 05 4	SP-EJ	2	2			
0519	Director de Sistema Administrativo II	036 14 05 4	SP-EJ	1	1			
0520	Director de Programa Sectorial I	036 14 05 4	SP-EJ	1	1			
0521 / 0526	Ingeniero IV	036 14 05 5	SP-ES	6	3	3		
0527 / 0528	Ingeniero III	036 14 05 5	SP-ES	2		2		
0529 / 0530	Ingeniero II	036 14 05 5	SP-ES	2	2			
0531	Especialista Administrativo IV	036 14 05 5	SP-ES	1	1			
0532 / 0533	Especialista Administrativo II	036 14 05 5	SP-ES	2	2			
0534	Técnico en Ingeniería I	036 14 05 6	SP-AP	1	1			
0535 / 0536	Técnico Administrativo III	036 14 05 6	SP-AP	2	2			
0537 / 0538	Técnico Administrativo II	036 14 05 6	SP-AP	2	2			
0539	Técnico Administrativo I	036 14 05 6	SP-AP	1	1			
0540 / 0543	Secretaria II	036 14 05 6	SP-AP	4	4			
0544 / 0545	Secretaria I	036 14 05 6	SP-AP	2	2			
0546	Chofer II	036 14 05 6	SP-AP	1	1			
0547	Oficinista I	036 14 05 6	SP-AP	1	1			
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				32	27	5	1	

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES								
XII.4 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CAMINOS								
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
0548	Director de Programa Sectorial II	036 14 07 4	SP-EJ	1	1			
0549 / 0552	Director de Programa Sectorial I	036 14 07 4	SP-EJ	4	4			
0553 / 0554	Director de Sistema Administrativo I	036 14 07 4	SP-EJ	2	2			
0555	Supervisor de Programa Sectorial I	036 14 07 4	SP-EJ	1	1			
0556	Economista IV	036 14 07 5	SP-ES	1	1			
0557 / 0558	Economista III	036 14 07 5	SP-ES	2	2			
0559	Planificador III	036 14 07 5	SP-ES	1	1			
0560 / 0561	Ingeniero IV	036 14 07 5	SP-ES	2		2		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0562	Ingeniero III	036 14 07 5	SP-ES	1	1		
0563	Técnico en Seguridad II	036 14 07 6	SP-AP	1	1		(1)
0564	Ingeniero II	036 14 07 5	SP-ES	1	1		
0565	Estadístico I	036 14 07 5	SP-ES	1	1		
0566	Especialista Administrativo IV	036 14 07 5	SP-ES	1	1		
0567	Contador II	036 14 07 5	SP-ES	1	1		
0568	Especialista Administrativo II	036 14 07 5	SP-ES	1	1		
0569	Contador III	036 14 07 5	SP-ES	1	1		
0570	Topógrafo II	036 14 07 6	SP-AP	1	1		
0571 / 0574	Técnico en Seguridad II	036 14 07 6	SP-AP	4	4		(1)
0575 / 0580	Técnico en Seguridad I	036 14 07 6	SP-AP	6	6		(1)
0581	Técnico en Planificación II	036 14 07 6	SP-AP	1	1		
0582 / 0584	Técnico en Ingeniería II	036 14 07 6	SP-AP	3	3		
0585	Técnico en Ingeniería II	036 14 07 6	SP-AP	1	1		(1)
0586	Técnico Administrativo III	036 14 07 6	SP-AP	1	1		(1)
0587 / 0588	Técnico en Ingeniería I	036 14 07 6	SP-AP	2	2		
0589	Técnico en Ingeniería I	036 14 07 6	SP-AP	1	1		
0590 / 0593	Técnico Administrativo III	036 14 07 6	SP-AP	4	4		
0594 / 0595	Técnico Administrativo I	036 14 07 6	SP-AP	2	2		
0596	Técnico Administrativo I	036 14 07 6	SP-AP	1	1		(1)
0597 / 0598	Técnico Administrativo II	036 14 07 6	SP-AP	2	2		
0599 / 0603	Secretaría I	036 14 07 6	SP-AP	5	5		
0604 / 0605	Oficinista I	036 14 07 6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				58	56	2	0

XII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES							
XII.5 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE FERROCARRILES							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0606	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 14 08 2	EC	1	1		1
0607	Director de Programa Sectorial I	036 14 08 4	SP-EJ	1	1		
0608	Director de Sistema Administrativo I	036 14 08 4	SP-EJ	1	1		
0609 / 0612	Ingeniero IV	036 14 08 5	SP-ES	4	3	1	
0613 / 0614	Ingeniero II	036 14 08 5	SP-ES	2	1	1	
0615	Abogado IV	036 14 08 5	SP-ES	1		1	
0616	Especialista en Finanzas III	036 14 08 5	SP-ES	1	1		(2)
0617	Especialista Administrativo IV	036 14 08 5	SP-ES	1	1		
0618	Ingeniero II	036 14 08 5	SP-ES	1	1		(2)
0619 / 0620	Técnico en Ingeniería II	036 14 08 6	SP-AP	2	2		
0621	Técnico en Ingeniería I	036 14 08 6	SP-AP	1	1		
0622	Técnico Administrativo III	036 14 08 6	SP-AP	1	1		
0623	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
0624	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	1		
0625 / 0633	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	9	9		
0634	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(1)
0635 / 0637	Secretaría I	036 14 08 6	SP-AP	3	3		
0638	Chofer III	036 14 08 6	SP-AP	1	1		
0639	Chofer II	036 14 08 6	SP-AP	1	1		
0640	Planificador	036 14 08 5	SP-ES	1	1		(2)
0641 / 0643	Especialista Administrativo II	036 14 08 5	SP-ES	3	3		(2)
0644	Especialista Administrativo I	036 14 08 5	SP-ES	1	1		(2)
0645 / 0647	Secretaría II	036 14 08 6	SP-AP	3	3		(2)
0648	Especialista Administrativo I	036 14 08 5	SP-ES	1	1		(2)
0649	Oficinista	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
0650 / 0652	Técnico en Transporte II	036 14 08 6	SP-AP	3	3		(2)

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0653 / 0654	Técnico en Transporte I	036 14 08 6	SP-AP	2	2		(2)
0655 / 0672	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	18	18		(2)
0673	Técnico Administrativo I	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
0674 / 0680	Operador de Equipo Pesado I	036 14 08 6	SP-AP	7	7		(2)
0681	Mecánico III	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
0682	Mecánico II	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
0683	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
0684 / 0692	Mecánico I	036 14 08 6	SP-AP	9	9		(2)
0693	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
0694 / 0703	Mecánico I	036 14 08 6	SP-AP	10	10		(2)
0704 / 0706	Electricista II	036 14 08 6	SP-AP	3	1	2	(2)
0707 / 0716	Trabajador de Servicio	036 14 08 6	SP-AP	10	9	1	(2)
0717 / 0718	Auxiliar Administrativo	036 14 08 6	SP-AP	2	2		(2)
0719	Técnico Administrativo II	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
0720	Auxiliar Oficinista	036 14 08 6	SP-AP	1	1		(2)
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				115	109	6	1

XII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES						
XII.6	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGÁNICA : DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0721	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 14 01 2	EC	1	1		1
0722 / 0724	Director de Programa Sectorial I	036 14 01 4	SP-EJ	3	2	1	
0725	Ingeniero IV	036 14 01 5	SP-ES	1		1	
0726 / 0728	Ingeniero III	036 14 01 5	SP-ES	3	1	2	
0729 / 0732	Ingeniero II	036 14 01 5	SP-ES	4	1	3	
0733 / 0738	Ingeniero I	036 14 01 5	SP-ES	6	5	1	
0739	Asistente Social IV	036 14 01 5	SP-ES	1	1		
0740	Químico I	036 14 01 5	SP-ES	1		1	
0741	Técnico en Laboratorio I	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
0742	Técnico en Laboratorio I	036 14 01 6	SP-AP	1	1		(1)
0743	Técnico en Ingeniería II	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
0744	Técnico en Ingeniería I	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
0745 / 0746	Técnico en Ingeniería I	036 14 01 6	SP-AP	2	2		(1)
0747 / 0748	Técnico Administrativo III	036 14 01 6	SP-AP	2	2		
0749 / 0751	Técnico Administrativo I	036 14 01 6	SP-AP	3	3		
0752 / 0754	Técnico en Laboratorio II	036 14 01 6	SP-AP	3	3		
0755	Oficinista III	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
0756	Electricista III	036 14 01 6	SP-AP	1	1		(1)
0757	Dibujante III	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
0758	Operador PAD I	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
0759	Secretaria II	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
0760	Secretaria I	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
0761	Oficinista II	036 14 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				41	32	9	1

XII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES						
XII.7	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGÁNICA : DIRECCIÓN DE EQUIPO MECÁNICO						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0762	Director de Programa Sectorial II	036 14 06 4	SP-EJ	1	1		
0763	Director de Programa Sectorial II	036 14 06 4	SP-EJ	1	1		
0764 / 0766	Director de Programa Sectorial I	036 14 06 4	SP-EJ	3	2	1	
0767	Director de Sistema Administrativo I	036 14 06 4	SP-EJ	1	1		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0768 / 0771	Ingeniero IV	036 14 06 5	SP-ES	4	4		
0772 / 0774	Ingeniero III	036 14 06 5	SP-ES	3	2	1	
0775	Ingeniero II	036 14 06 5	SP-ES	1		1	
0776	Ingeniero I	036 14 06 5	SP-ES	1		1	
0777	Especialista en Finanzas II	036 14 06 5	SP-ES	1	1		
0778	Asistente Social II	036 14 06 5	SP-ES	1	1		
0779	Estadístico III	036 14 06 5	SP-ES	1		1	
0780	Estadístico I	036 14 06 5	SP-ES	1	1		
0781	Técnico en Seguridad II	036 14 06 6	SP-AP	1	1		(1)
0782	Técnico en Ingeniería I	036 14 06 6	SP-AP	1	1		
0783	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	1	1		
0784 / 0786	Técnico Administrativo III	036 14 06 6	SP-AP	3	2	1	(1)
0787	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1	1		
0788 / 0789	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	2	2		(1)
0790	Mecánico II	036 14 06 6	SP-AP	1	1		(1)
0791	Técnico Administrativo II	036 14 06 6	SP-AP	1	1		(1)
0792 / 0793	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	2	2		
0794 / 0795	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	2	2		(1)
0796 / 0797	Operador PAD II	036 14 06 6	SP-AP	2	2		
0798	Operador de Equipo Pesado I	036 14 06 6	SP-AP	1	1		(1)
0799	Mecánico III	036 14 06 6	SP-AP	1	1		(1)
0800 / 0802	Mecánico II	036 14 06 6	SP-AP	3	3		
0803 / 0804	Mecánico II	036 14 06 6	SP-AP	2	2		(1)
0805 / 0806	Mecánico I	036 14 06 6	SP-AP	2	2		
0807 / 0808	Mecánico I	036 14 06 6	SP-AP	2	2		(1)
0809 / 0810	Secretaría II	036 14 06 6	SP-AP	2	2		
0811	Secretaría I	036 14 06 6	SP-AP	1	1		
0812	Técnico Administrativo I	036 14 06 6	SP-AP	1	1		
0813	Chofer III	036 14 06 6	SP-AP	1	1		(1)
0814	Chofer II	036 14 06 6	SP-AP	1	1		(1)
0815	Oficinista III	036 14 06 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				54	48	6	0

XIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE						
XIII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0816	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 15 00 2	EC	1	1		1
0817	Director de Programa Sectorial II	036 15 00 4	SP-EJ	1	1		
0818	Abogado IV	036 15 00 5	SP-ES	1		1	
0819	Especialista Administrativo II	036 15 00 5	SP-ES	1	1		
0820	Especialista en Finanzas I	036 15 00 5	SP-ES	1	1		
0821	Especialista Administrativo I	036 15 00 5	SP-ES	1	1		
0822	Técnico Administrativo III	036 15 00 6	SP-AP	1	1		
0823	Técnico Administrativo II	036 15 00 6	SP-AP	1	1		
0824 / 0826	Técnico Administrativo I	036 15 00 6	SP-AP	3	3		
0827	Técnico Administrativo I	036 15 00 6	SP-AP	1	1		(1)
0828	Secretaría II	036 15 00 6	SP-AP	1	1		
0829	Chofer III	036 15 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				14	13	1	1

XIII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE						
XIII.2	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE REGULACION Y NORMATIVIDAD						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0830	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 15 01 2	EC	1	1		1
0831	Director de Programa Sectorial II	036 15 01 4	SP-EJ	1	1		
0832	Director de Programa Sectorial I	036 15 01 4	SP-EJ	1	1		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0833	Ingeniero IV	036 15 01 5	SP-ES	1	1		
0834	Especialista Administrativo IV	036 15 01 5	SP-ES	1	1		
0835	Especialista Administrativo II	036 15 01 5	SP-ES	1	1		
0836	Abogado IV	036 15 01 5	SP-ES	1		1	
0837	Abogado III	036 15 01 5	SP-ES	1		1	
0838 / 0840	Abogado I	036 15 01 5	SP-ES	3	1	2	
0841 / 0843	Técnico Administrativo III	036 15 01 6	SP-AP	3	3		
0844 / 0845	Técnico Administrativo II	036 15 01 6	SP-AP	2	2		
0846	Técnico Administrativo I	036 15 01 6	SP-AP	1	1		
0847	Secretaria II	036 15 01 6	SP-AP	1	1		
0848	Secretaria I	036 15 01 6	SP-AP	1	1		
0849	Oficinista III	036 15 01 6	SP-AP	1	1		
0850	Trabajador de Servicios II	036 15 01 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				21	17	4	1

XIII		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE						
XIII.3		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
0851	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 15 02 2	EC	1	1		1	
0852	Director de Programa Sectorial II	036 15 02 4	SP-EJ	1	1			
0853 / 0854	Director de Programa Sectorial I	036 15 02 4	SP-EJ	2	2			
0855 / 0856	Contador II	036 15 02 5	SP-ES	2	2			
0857	Especialista Administrativo IV	036 15 02 5	SP-ES	1	1			
0858 / 0859	Especialista Administrativo II	036 15 02 5	SP-ES	2	1	1		
0860 / 0862	Técnico en Transporte II	036 15 02 6	SP-AP	3	3			
0863 / 0865	Técnico en Transporte I	036 15 02 6	SP-AP	3	3			
0866	Técnico en Ingeniería II	036 15 02 6	SP-AP	1	1			
0867 / 0871	Técnico Administrativo III	036 15 02 6	SP-AP	5	5			
0872	Técnico Administrativo II	036 15 02 6	SP-AP	1	1			
0873	Técnico Administrativo I	036 15 02 6	SP-AP	1	1			
0874	Secretaria II	036 15 02 6	SP-AP	1	1			
0875 / 0877	Secretaria I	036 15 02 6	SP-AP	3	3			
0878	Supervisor de Conservación y Servicio I	036 15 02 6	SP-AP	1	1			
0879	Oficinista I	036 15 02 6	SP-AP	1	1			
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				29	28	1	1	

(1)

XIII		DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE						
XIII.4		DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE CIRCULACION Y SEGURIDAD VIAL						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA	
					O	P		
0880	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 15 03 2	EC	1	1		1	
0881	Director de Programa Sectorial II	036 15 03 4	SP-EJ	1	1			
0882 / 0883	Director de Sistema Administrativo II	036 15 03 4	SP-EJ	2	2			
0884 / 0885	Director de Sistema Administrativo I	036 15 03 4	SP-EJ	2	2			
0886 / 0887	Director de Programa Sectorial I	036 15 03 4	SP-EJ	2	2			
0888	Ingeniero IV	036 15 03 5	SP-ES	1		1		
0889	Especialista en Educación III	036 15 03 5	SP-ES	1	1			
0890	Especialista en Educación II	036 15 03 5	SP-ES	1	1			
0891	Psicólogo III	036 15 03 5	SP-ES	1		1		
0892	Psicólogo II	036 15 03 5	SP-ES	1		1		
0893 / 0894	Especialista Administrativo I	036 15 03 5	SP-ES	2	2			
0895 / 0896	Abogado I	036 15 03 5	SP-ES	2		2		
0897	Planificador I	036 15 03 5	SP-ES	1	1			

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0898	Analista de Sistemas PAD III	036 15 03 5	SP-ES	1		1	
0899	Técnico en Transporte II	036 15 03 6	SP-AP	1	1		
0900 / 0906	Técnico Administrativo III	036 15 03 6	SP-AP	7	7		
0907 / 0909	Técnico Administrativo II	036 15 03 6	SP-AP	3	3		
0910 / 0923	Técnico Administrativo I	036 15 03 6	SP-AP	14	14		
0924	Técnico en Archivo I	036 15 03 6	SP-AP	1	1		
0925 / 0927	Secretaría II	036 15 03 6	SP-AP	3	3		
0928	Secretaría I	036 15 03 6	SP-AP	1	1		
0929 / 0931	Operador PAD II	036 15 03 6	SP-AP	3	3		
0932 / 0933	Oficinista III	036 15 03 6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				54	48	6	1

XIV DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES							
XIV.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0934	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 16 00 2	EC	1	1		1
0935	Director de Sistema Administrativo II	036 16 00 4	SP-EJ	1	1		
0936	Abogado IV	036 16 00 5	SP-ES	1		1	
0937	Ingeniero IV	036 16 00 5	SP-ES	1	1		
0938	Economista III	036 16 00 5	SP-ES	1		1	
0939	Técnico Administrativo II	036 16 00 6	SP-AP	1	1		
0940	Secretaría III	036 16 00 6	SP-AP	1	1		
0941	Oficinista I	036 16 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				8	6	2	1

XIV DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES							
XIV.2 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0942	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 16 01 2	EC	1	1		1
0943	Director de Programa Sectorial II	036 16 01 4	SP-EJ	1	1		
0944	Ingeniero IV	036 16 01 5	SP-ES	1	1		
0945	Biólogo IV	036 16 01 5	SP-ES	1		1	
0946	Antropólogo II	036 16 01 5	SP-ES	1		1	
0947	Especialista Administrativo IV	036 16 01 5	SP-ES	1	1		
0948	Operador PAD III	036 16 01 6	SP-AP	1		1	
0949	Secretaría II	036 16 01 6	SP-AP	1		1	
0950 / 0951	Oficinista III	036 16 01 6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				10	6	4	1

XIV DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SOCIO-AMBIENTALES							
XIV.3 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0952	Director/a - Director de Programa Sectorial II	036 16 03 2	EC	1	1		1
0953	Director de Programa Sectorial II	036 16 03 4	SP-EJ	1	1		
0954	Geógrafo III	036 16 03 5	SP-ES	1		1	
0955	Ingeniero IV	036 16 03 5	SP-ES	1	1		
0956	Sociólogo II	036 16 03 5	SP-ES	1		1	
0957	Especialista Administrativo IV	036 16 03 5	SP-ES	1	1		
0958	Técnico Administrativo I	036 16 03 6	SP-AP	1	1		
0959	Topógrafo II	036 16 03 6	SP-AP	1		1	
0960	Secretaría V	036 16 03 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				9	6	3	1

XV	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES						
XV.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0961	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 25 00 2	EC	1	1		1
0962 / 0965	Economista IV	036 25 00 5	SP-ES	4	4		
0966 / 0968	Ingeniero IV	036 25 00 5	SP-ES	3		3	
0969	Abogado IV	036 25 00 5	SP-ES	1		1	
0970	Especialista Administrativo IV	036 25 00 5	SP-ES	1		1	
0971	Especialista en Finanzas IV	036 25 00 5	SP-ES	1		1	
0972	Técnico Administrativo III	036 25 00 6	SP-AP	1	1		
0973	Secretaria III	036 25 00 6	SP-AP	1	1		
0974	Chofer II	036 25 00 6	SP-AP	1	1		
0975	Oficinista III	036 25 00 6	SP-AP	1	1		
0976	Oficinista I	036 25 00 6	SP-AP	1	1		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				16	10	6	1

XVI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES						
XVI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE COMUNICACIONES						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0977	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 26 00 2	EC	1	1		1
0978	Director de Sistema Administrativo II	036 26 00 4	SP-EJ	1	1		
0979	Director de Sistema Administrativo I	036 26 00 4	SP-EJ	1	1		
0980 / 0983	Director de Programa Sectorial I	036 26 00 4	SP-EJ	4	4		
0984	Ingeniero IV	036 26 00 5	SP-ES	1	1		
0985 / 0986	Abogado IV	036 26 00 5	SP-ES	2	2		
0987	Economista IV	036 26 00 5	SP-ES	1	1		
0988	Especialista en Telecomunicaciones II	036 26 00 5	SP-ES	1		1	
0989	Técnico Administrativo II	036 26 00 6	SP-AP	1	1		
0990	Técnico Administrativo I	036 26 00 6	SP-AP	1	1		
0991	Operador PAD I	036 26 00 6	SP-AP	1	1		
0992	Secretaria III	036 26 00 6	SP-AP	1	1		
0993	Secretaria II	036 26 00 6	SP-AP	1	1		
0994	Chofer II	036 26 00 6	SP-AP	1	1		
0995 / 0996	Oficinista III	036 26 00 6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				20	19	1	1

XVII	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES						
XVII.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
0997	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 27 00 2	EC	1	1		1
0998	Director de Programa Sectorial II	036 27 00 4	SP-EJ	1	1		
0990 / 1000	Director de Programa Sectorial I	036 27 00 4	SP-EJ	2	2		
1001 / 1002	Supervisor de Programa Sectorial I	036 27 00 4	SP-EJ	2	2		
1003 / 1007	Ingeniero IV	036 27 00 5	SP-ES	5	2	3	
1008	Ingeniero III	036 27 00 5	SP-ES	1	1		
1009	Ingeniero II	036 27 00 5	SP-ES	1	1		
1010 / 1011	Ingeniero I	036 27 00 5	SP-ES	2		2	
1012 / 1013	Especialista en Telecomunicaciones I	036 27 00 5	SP-ES	2	2		
1014	Especialista Administrativo IV	036 27 00 5	SP-ES	1	1		
1015 / 1016	Economista IV	036 27 00 5	SP-ES	2	2		
1017	Economista II	036 27 00 5	SP-ES	1	1		
1018	Contador II	036 27 00 5	SP-ES	1	1		
1019 / 1020	Abogado IV	036 27 00 5	SP-ES	2		2	
1021	Asistente Administrativo I	036 27 00 5	SP-ES	1	1		
1022	Técnico en Ingeniería I	036 27 00 6	SP-AP	1	1		

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1023 / 1025	Técnico Administrativo III	036 27 00 6	SP-AP	3	3		
1026 / 1027	Técnico Administrativo II	036 27 00 6	SP-AP	2	2		
1028 / 1030	Técnico Administrativo I	036 27 00 6	SP-AP	3	3		
1031 / 1032	Secretaria III	036 27 00 6	SP-AP	2	2		
1033 / 1035	Secretaria II	036 27 00 6	SP-AP	3	3		
1036	Operador PAD III	036 27 00 6	SP-AP	1	1		
1037 / 1038	Operador PAD I	036 27 00 6	SP-AP	2	2		
1039	Chofer III	036 27 00 6	SP-AP	1	1		
1040 / 1042	Oficinista III	036 27 00 6	SP-AP	3	3		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				46	39	7	1

XVIII DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES							
XVIII.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1043	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 28 00 2	EC	1	1		1
1044 / 1045	Director de Programa Sectorial II	036 28 00 4	SP-EJ	2	2		
1046	Director de Programa Sectorial I	036 28 00 4	SP-EJ	1	1		
1047	Planificador II	036 28 00 5	SP-ES	1		1	
1048 / 1051	Ingeniero IV	036 28 00 5	SP-ES	4	1	3	
1052	Ingeniero III	036 28 00 5	SP-ES	1	1		
1053	Ingeniero I	036 28 00 5	SP-ES	1		1	
1054 / 1055	Especialista en Telecomunicaciones I	036 28 00 5	SP-ES	2	2		
1056	Especialista Administrativo IV	036 28 00 5	SP-ES	1	1		
1057	Especialista Administrativo I	036 28 00 5	SP-ES	1	1		
1058	Economista IV	036 28 00 5	SP-ES	1	1		
1059	Economista III	036 28 00 5	SP-ES	1	1		
1060 / 1065	Abogado IV	036 28 00 5	SP-ES	6	5	1	
1066 / 1069	Técnico Administrativo II	036 28 00 6	SP-AP	4	4		
1070 / 1071	Técnico Administrativo I	036 28 00 6	SP-AP	2	2		
1072	Mecanico Electrónico I	036 28 00 6	SP-AP	1	1		
1073	Secretaria III	036 28 00 6	SP-AP	1	1		
1074 / 1075	Secretaria II	036 28 00 6	SP-AP	2	2		
1076 / 1077	Secretaria I	036 28 00 6	SP-AP	2	2		
1078	Operador PAD II	036 28 00 6	SP-AP	1	1		
1079	Operador de Equipo Electrónico II	036 28 00 6	SP-AP	1	1		
1080 / 1081	Operador de Equipo Electrónico I	036 28 00 6	SP-AP	2	2		
1082 / 1083	Oficinista I	036 28 00 6	SP-AP	2	2		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				41	35	6	1

XIX DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES							
XIX.1 DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE COMUNICACIONES							
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1084	Director/a General - Director de Programa Sectorial III	036 29 00 2	EC	1	1		1
1085 / 1086	Director de Sistema Administrativo II	036 29 00 4	SP-EJ	2	2		
1087	Director de Programa Sectorial II	036 29 00 4	SP-EJ	1	1		
1088	Director de Sistema Administrativo I	036 29 00 4	SP-EJ	1	1		
1089 / 1095	Director de Programa Sectorial I	036 29 00 4	SP-EJ	7	7		
1096	Supervisor de Programa Sectorial I	036 29 00 4	SP-EJ	1	1		
1097 / 1104	Ingeniero IV	036 29 00 5	SP-ES	8	4	4	
1105 / 1107	Ingeniero III	036 29 00 5	SP-ES	3	3		
1108 / 1110	Ingeniero II	036 29 00 5	SP-ES	3	1	2	
1111	Ingeniero I	036 29 00 5	SP-ES	1		1	

N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1112	Especialista en Telecomunicaciones II	036 29 00 5	SP-ES	1	1		
1113	Especialista en Telecomunicaciones I	036 29 00 5	SP-ES	1	1		
1114 / 1115	Especialista Administrativo IV	036 29 00 5	SP-ES	2	2		
1116 / 1120	Abogado IV	036 29 00 5	SP-ES	5	2	3	
1121	Abogado III	036 29 00 5	SP-ES	1		1	
1122 / 1129	Técnico en Ingeniería II	036 29 00 6	SP-AP	8	8		
1130 / 1131	Técnico en Ingeniería I	036 29 00 6	SP-AP	2	2		
1132	Técnico en Abogacía I	036 29 00 6	SP-AP	1	1		
1133 / 1134	Técnico Administrativo II	036 29 00 6	SP-AP	2	2		
1135	Técnico Administrativo I	036 29 00 6	SP-AP	1	1		
1136 / 1137	Secretaria III	036 29 00 6	SP-AP	2	2		
1138 / 1141	Secretaria II	036 29 00 6	SP-AP	4	4		
1142 / 1146	Secretaria I	036 29 00 6	SP-AP	5	5		
1147	Técnico Administrativo III	036 29 00 6	SP-AP	1	1		
1148 / 1149	Chofer III	036 29 00 6	SP-AP	2	2		
1150 / 1154	Chofer I	036 29 00 6	SP-AP	5	5		
1155 / 1156	Oficinista III	036 29 00 6	SP-AP	2	2		
1157 / 1161	Auxiliar de Sistema Administrativo II	036 29 00 6	SP-AP	5	5		
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				78	67	11	1

XX	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES (FITEL)						
XX.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : SECRETARÍA TÉCNICA DEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES (FITEL)						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1162	Secretario/a Técnico/a	036 24 00 2	EC	1	1		1
1163	Especialista Administrativo IV	036 24 00 5	SP-ES	1		1	
1164	Abogado IV	036 24 00 5	SP-ES	1		1	
1165 / 1167	Ingeniero IV	036 24 00 5	SP-ES	3		3	
1168 / 1169	Ingeniero III	036 24 00 5	SP-ES	2		2	
1170	Economista IV	036 24 00 5	SP-ES	1		1	
1171	Especialista en Telecomunicaciones II	036 24 00 5	SP-ES	1		1	
1172	Especialista en Telecomunicaciones I	036 24 00 5	SP-ES	1		1	
1173	Técnico Administrativo III	036 24 00 6	SP-AP	1		1	
1174	Secretaria II	036 24 00 6	SP-AP	1		1	
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				13	1	12	1

XXI	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO : PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019 Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS						
XXI.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA : PROYECTO ESPECIAL PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019 Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS						
N° DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	CLASIFICACION	TOTAL	SITUACION DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
1175	Director/a Ejecutivo	036 34 00 2	EC	1	1		1
TOTAL UNIDAD ORGÁNICA				1	1	0	1

(1) Obreros Permanentes

(2) Trabajadores del DL 728

Autorizan a Revisión Técnica Vehicular Ica Perú S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular, para operar línea de inspección técnica en local ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2874-2017-MTC/15

Lima, 26 de junio de 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº E-147879-2017, presentado por la empresa REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR ICA PERÚ S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta Nº E-032095-2017 y E-044616-2017 del 06 y 16 de febrero de 2017 respectivamente, la empresa REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR ICA PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo, con una (1) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la Hacienda Curve, Km. 475, Panamericana Sur, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2526-2017-MTC/15 del 05 de junio de 2017, se resolvió aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, a mérito de la solicitud presentada por La Empresa mediante el escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-140570-2017 del 01 de junio de 2017;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta Nº E-147879-2017 del 08 de junio de 2017, La Empresa, solicitó nuevamente autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo, con una (1) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la Hacienda Curve, Km. 475, Panamericana Sur, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica. Para tal efecto, La Empresa solicita se considere la documentación ingresada con la Hoja de Ruta Nº E-032095-2017, E-044616-2017, E-098655-2017 y E-125961-2017, para ser parte de la evaluación;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 0592-2017-MTC/15.03, en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, procede emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR ICA PERÚ S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (1) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Hacienda Curve, Km. 475, Panamericana Sur, distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica.

Artículo 2.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación de carta fianza	16 de mayo de 2018
Segunda renovación de carta fianza	16 de mayo de 2019
Tercera renovación de carta fianza	16 de mayo de 2020
Cuarta renovación de carta fianza	16 de mayo de 2021
Quinta renovación de carta fianza	16 de mayo de 2022

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- La Empresa autorizada bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril de 2019
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril de 2020
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril de 2021
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	17 de abril de 2022

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR ICA PERÚ S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- La empresa REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR ICA PERÚ S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR ICA PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1540791-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Modifican el Anexo 2 del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 099-2017-BNP

Lima, 20 de julio de 2017

VISTOS: los Memorandos N° 134-2017/BNP-CIDB de fecha 14 de julio de 2017 y N° 138-2017/BNP-CIDB de fecha 19 de julio de 2017, emitidos por el Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico; el Informe N° 053-2017-BNP/ODT-API de fecha 19 de julio de 2017, emitido por el Área de Planificación de la Oficina de Desarrollo Técnico; el Informe N° 067-2017-BNP/ODT de fecha 19 de julio de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; y el Informe N° 189-2017-BNP/OAL de fecha 20 de julio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 42.4 del artículo 42 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, establece que: "Para aquellos servicios

que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala que: "El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización, si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago.(...). Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.";

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 066-2017-BNP, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de mayo de 2017, se dispuso aprobar el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú - 2017 (en adelante, el Tarifario);

Que, mediante Memorandos N° 134-2017/BNP-CIDB de fecha 14 de julio de 2017 y N° 138-2017/BNP-CIDB de fecha 19 de julio de 2017, el Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico solicitó a la Oficina de Desarrollo Técnico realizar las gestiones pertinentes, a fin de incorporar en el Tarifario tres (03) publicaciones recientemente elaboradas por la Dirección Ejecutiva de Ediciones;

Que, a través del Informe N° 053-2017-BNP/ODT-API de fecha 19 de julio de 2017, el Área de Planificación de la Oficina de Desarrollo Técnico concluyó que correspondería la incorporación en el Tarifario de las tres (03) publicaciones propuestas por el Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico;

Que, de acuerdo al Informe N° 067-2017-BNP/ODT de fecha 19 de julio de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico remitió a la Dirección Nacional la actualización del Tarifario con las incorporaciones propuestas por el Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico, solicitando continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 189-2017-BNP/OAL de fecha 20 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Legal encuentra legalmente viable la propuesta de modificación del Tarifario, a través de la emisión de una Resolución Directoral Nacional y su respectiva publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Ediciones; del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico; de la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú; de la Oficina de Desarrollo Técnico; y, de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el Anexo 2 del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú - 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web institucional (<http://www.bn.p.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
 Director Nacional
 Biblioteca Nacional del Perú

1547231-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora SIS a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Pasco

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 151-2017/SIS

Lima, 20 de julio de 2017

VISTOS: El Informe Nº 027-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído Nº 477-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Pasco, que brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud a través de sus Hospitales, el Informe Nº 043-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído Nº 242-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 818-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 163-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito los convenios para el financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, que tienen por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los hospitales e institutos especializados;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio para el Financiamiento de los Servicios

o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Pasco;

Que, mediante informe de Vistos la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone que se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/. 7 533 289,00 (siete millones quinientos treinta y tres mil doscientos ochenta y nueve con 00/100 soles), correspondiente a la transferencia adelantada para los meses de mayo, junio, julio y agosto 2017;

Que, la Cláusula Séptima del referido Convenio se establece entre otros las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfieren; así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe Nº 043-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído Nº 242-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 818-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en los Hospitales e Institutos Especializados de las Regiones de Ayacucho y Pasco;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 163-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco del Convenio suscrito entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Pasco para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Con el visto de la Secretaria General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/. 7 533 289.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario julio de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y Pasco, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por los hospitales e institutos especializados a los asegurados del SIS para los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica Nº 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preliquidación" aprobada por Resolución Jefatural Nº 148-2012/SIS y las cláusulas del Convenio suscrito.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MOISES ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1546891-1

Aprueban transferencia de la Unidad Ejecutora FISSAL para diversas unidades ejecutoras por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención

RESOLUCION JEFATURAL Nº 152-2017/SIS

Lima, 20 de julio de 2017

VISTOS: El Oficio Nº 638-2017-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa Nº 059-2017-SIS-FISSAL-OAJ, el Memorando Nº 601-2017-SIS-FISSAL/DIF y el Informe Nº 036-2017-SIS-FISSAL/OPP emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, referidos a los pagos por convenio correspondiente al Calendario Julio 2017 II por convenio; así como el Informe Nº 044-2017-SIS/OGPPDO-GFCS con Proveído Nº 243-2017-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 164-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud (SIS) a efectuar las transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, debiéndose aprobar mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10 de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención; así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecida en la Ley Nº 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en salud - IAFAS;

Que, a través del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal

en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el Régimen Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, se establece que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud - SIS y el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, en el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo Nº 1163, se establece la obligatoriedad de la suscripción de un convenio o contrato, como requisito para la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud (SIS), pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que en los convenios y contratos que se suscribe con las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas respectivamente, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 325-2012-MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante el artículo 2 se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el SIS y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 093-2015/SIS, se aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo a ser financiados por la Unidad Ejecutora 002 - FISSAL para los asegurados del Seguro Integral de Salud, cuya relación es la siguiente: Trasplante de Médula Ósea, Trasplante Renal y Trasplante Hepático;

Que, el FISSAL suscribió convenios con las diversas unidades ejecutoras que se detallan en los anexos que forman parte de esta resolución, para el financiamiento de las atenciones de alto costo en beneficio de los asegurados del SIS;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 151-2014/MINSA, aprobó el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas, conformado por 4 grupos de Enfermedades: Grupo 1: Muy alta prioridad, Grupo 2: Alta prioridad, Grupo 3: Baja prioridad, Grupo 4: Muy baja prioridad, con un total de 399 enfermedades;

Que, de acuerdo al Informe Nº 003-2017-SIS-FISSAL-DIF/AALL-LETA el FISSAL remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras Calendario Julio 2017 - II, a mérito de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante el Informe Nº 036-2017-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud, informa que las transferencias financieras a efectuarse se respaldan en los créditos presupuestarios asignados a la Unidad Ejecutora Nº 002, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 221-2017 de 19 de julio por el monto de S/. 6 960 719,00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE CON 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe Nº 036-2017-SIS-FISSAL/OPP, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión favorable sobre las transferencias financieras programadas en el marco de los convenios suscritos; en el mismo sentido, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, según Informe Nº 044-2017-SIS/OGPPDO-GFCS, emite opinión favorable respecto de las mencionadas transferencias;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia

del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, y la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno del Jefe (e) del FISSAL, de la Secretaría General (e), del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS;

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de S/. 6 960 719,00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE CON 00/100 SOLES), para las unidades ejecutoras que se detallan en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario Julio de 2017 - II.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General del SIS, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en la página web del Seguro Integral de Salud, el texto de la presente Resolución y su anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1546891-2

Designan Gerente de la Gerencia del Asegurado del SIS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 153-2017/SIS**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTOS: El Informe N° 273-2017-SIS-OGAR/OGRH con Proveído N° 368-2017-SIS/OGAR, de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 170-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo,

precisando que dicho personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 106-2017/SIS, de fecha 01 de junio de 2017, se dispuso la encargatura del señor Yorkthan Martel Miraval, en el puesto de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones como Profesional de Cooperación Técnica e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos ha considerado viable dar por concluido el encargo conferido mediante Resolución Jefatural N° 106-2017/SIS; asimismo, considera viable designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, al Licenciado en Ciencias de la Comunicación Edwin Carreño Egas en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado;

Con el visto bueno de la Secretaría General (e), del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del puesto de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud del servidor CAP Yorkthan Martel Miraval, dispuesta en el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 106-2017/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Licenciado en Ciencias de la Comunicación Edwin Carreño Egas, en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado del Seguro Integral de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1547376-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aceptan renuncia de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del INDECOPI de Junín

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 123-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 14 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 171-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de noviembre de 2010, se designó a la señora Andrómeda Barrientos Roque como Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Que, la señora Andrómeda Barrientos Roque ha presentado su renuncia a su condición de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín;

Estando al Acuerdo N° 049-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 26 de junio de 2017; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Andrómeda Barrientos Roque al cargo de Secretaria Técnica de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Junín, con eficacia anticipada al 19 de junio de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1546620-1

Disponen la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte y transfieren sus competencias y procedimientos administrativos en trámite a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 129-2017-INDECOPI/COD

Lima, 14 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se deriven;

Que, el numeral 2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y los literales j) y k) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, la facultad que tiene el Consejo Directivo para determinar la forma en que se cumplirá con desarrollar las funciones resolutorias de la Institución comprende la organización de los órganos resolutorios que concretamente desarrollan dicha labor, siendo parte de esta facultad no solo el crear una oficina,

sino también desactivarla cuando las necesidades del servicio los justifican;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 28-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada de Lima Norte, denominada Indecopi Sede Lima Norte, así como la conformación progresiva de Comisiones adscritas en materias relativas a protección al consumidor, fiscalización de la competencia desleal, eliminación de barreras burocráticas y procedimientos concursales;

Que, asimismo, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 28-2010-INDECOPI/COD estableció la delimitación de competencia territorial del Indecopi sede Lima Norte;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 29-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, se aprobó la conformación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, designándose en dicho acto a los miembros de dicha Comisión y al Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 30-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de marzo de 2010, aprobó la Directiva N° 001-2010/DIR-COD-INDECOPI, Directiva sobre Funciones y Competencia Desconcentrada de las Comisiones de Protección al Consumidor y de Procedimientos Concursales de Lima Norte;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 157-2012-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 octubre de 2012, se aprobó la Directiva N° 002-2012-DIR-COD-INDECOPI, que modificó el Anexo N° 4 de la Directiva N° 005-2010-DIR-COD-INDECOPI, y como consecuencia de ello la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte asumió la tramitación de los procedimientos concursales a cargo de las Comisiones adscritas a las Oficinas Regionales de Lambayeque, La Libertad y Piura;

Que, mediante el Informe N° 0027-2017/GOR-INDECOPI de fecha 21 de junio de 2017, la Gerencia de Oficinas Regionales (GOR) solicitó al Consejo Directivo la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, debido a que la actual carga procesal de la misma puede ser asumida por la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central;

Que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo ha considerado pertinente disponer la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, así como disponer la transferencia de las competencias de esta última y los procedimientos administrativos en trámite en el estado en que se encuentran a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central;

Que, en consecuencia, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central asume la competencia para resolver los procedimientos administrativos en materia concursal iniciados en el marco de la competencia territorial del Indecopi Sede Lima Norte, así como los procedimientos administrativos en trámite, en el estado en que se encuentran;

Estando al Acuerdo N° 048-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 26 de junio de 2017; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la desactivación de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, con eficacia al 18 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- Disponer la transferencia de las competencias de la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Lima Norte, así como los procedimientos administrativos en trámite en el estado en que se encuentran, a la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central, con eficacia al 18 de agosto de 2017.

De conformidad con lo establecido en el párrafo precedente, la Comisión de Procedimientos Concursales de la Sede Central asume la competencia para resolver los procedimientos administrativos en materia concursal iniciados en el marco de la competencia del Indecopi

Lima Norte, así como los procedimientos en trámite en el estado en que se encuentren.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1546620-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban la tarifa por el servicio de “Mantenimiento de valores de deuda pública depositados en Euroclear y colocados a través del mecanismo I-Link”, recogida en el tarifario de CAVALI S.A. ICLV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 060-2017-SMV/02

Lima, 18 de julio de 2017

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

El Expediente Nº 2017022509 y el Informe Nº 685-2017-SMV/10.2 del 17 de julio de 2017, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo Nº 861 y sus modificatorias, las retribuciones por los servicios que presten las instituciones de compensación y liquidación de valores, son propuestas por dichas instituciones y aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, teniendo en cuenta los principios de equilibrio financiero y equidad entre usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10, establece que las instituciones de compensación y liquidación de valores deben contar con un tarifario por los servicios que presten, cuya determinación se sustente en su presupuesto y estructura de costos;

Que, el artículo 7, numeral 7.4.1, del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores, aprobado por Resolución SMV Nº 027-2012-SMV/01, incorporó la obligación de la Empresa Administradora de los Sistemas de Liquidación de Valores de contar con tarifas que cumplan determinadas características;

Que, por acuerdo de directorio de la entonces Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (hoy Superintendencia del Mercado de Valores - SMV) del 29 de abril de 2002, se aprobaron los criterios para la evaluación de las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores;

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 17 de julio de 2017, CAVALI S.A. ICLV solicitó la aprobación de su propuesta tarifaria a aplicar como retribución por el servicio de mantenimiento en cuenta matriz de valores de deuda pública depositados en Euroclear Bank S.A. y colocados a través de la plataforma I-Link, servicio que se encuentra regulado en los Capítulos I “De las Disposiciones Generales” y II “De los Participantes” del Reglamento Interno de dicha institución y que es aplicable solo a las emisiones de deuda pública íntegramente depositadas en Euroclear Bank S.A.;

Que, la propuesta presentada debe considerarse como monto máximo a ser cobrado por CAVALI S.A. ICLV, la cual podrá ser reducida en los casos en los que se verifique la

existencia de cambios en las condiciones del mercado u otros, considerados al momento de su evaluación;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se concluye que CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la aprobación de tarifas por los servicios que prestan las instituciones de compensación y liquidación, y ha difundido previamente la respectiva propuesta de tarifas; tal como se señala en el Informe Nº 685-2017-SMV/10.2 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo Nº 861; el artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 031-99-EF/94.10, y el artículo 12, numeral 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, que faculta al Superintendente del Mercado de Valores para aprobar las tarifas de las instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones o adecuaciones;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la tarifa por el servicio de “Mantenimiento de valores de deuda pública depositados en Euroclear y colocados a través del mecanismo I-Link”, recogida en la tarifa 4.2 del tarifario de CAVALI S.A. ICLV, la misma que se detalla en el Anexo 1, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- El monto que se menciona en el Anexo 1 debe considerarse como monto máximo a ser cobrado por CAVALI S.A. ICLV a los sujetos obligados al pago.

Artículo 3º.- En caso de que CAVALI S.A. ICLV decida cobrar tarifas inferiores a las aprobadas en la presente resolución, deberá comunicarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores y divulgarlo al mercado de forma anticipada a su aplicación.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 6º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

Anexo 1

(Las tarifas detalladas no incluyen IGV)

Nº TARIFA	SERVICIO	OBLIGADO AL PAGO ANTE CAVALI	TARIFAS MÁXIMAS			NOTAS
			%	US\$	S/	
4	Mantenimiento de Cuenta Matriz	Participante	Según Cuadro 1			(2) (14) (37)
4.1	Mantenimiento de Cuenta Matriz y Cuenta Especial BdR					
4.2	Mantenimiento de valores de deuda pública depositados en Euroclear y colocados a través de la plataforma I-Link					

NOTAS:

- (2) Para operaciones/valores en moneda nacional (MN) se aplica la remuneración equivalente al tipo de cambio establecido por la BVL el día de pago o de la liquidación, según corresponda (Tipo de cambio promedio de la c/v de dólar paralelo - Reuter).
- (14) La oportunidad de cobro es al cierre del mes.
- (37) Esta tarifa no es aplicable para el caso de Facturas Negociables anotadas en cuenta, Contratos para Operaciones con Derivados y valores de deuda pública colocados a través de la plataforma I-link.
- (40) Tarifa aplicable sobre los saldos (calculados a valor de mercado) que se mantienen a fin de mes, respecto de los valores de deuda pública, provenientes de la colocación a través de la plataforma I-link.

1546773-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 130-2017-SUNAFIL

Lima, 20 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 350-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP PROVISIONAL, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 120-2017-TR, el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 053-2016-SUNAFIL, se designó, entre otros, al señor Julio César Matheus López, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 056-2016-SUNAFIL, se designó temporalmente al servidor Julio César Matheus López, como Jefe de la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de Áncash, en adición a sus funciones como Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, a la fecha se ha visto por conveniente dar por concluida la designación materializada mediante Resolución de Superintendencia Nº 053-2016-SUNAFIL, por lo que corresponde adoptar las acciones de personal necesarias y designar a la profesional que asumirá el cargo;

Que, mediante Informe Nº 350-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos indica que la señora Geovanna Patricia Espinoza Atachahua, cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Sunafil (Versión 02), aprobado mediante Resolución de Superintendencia Nº 046-2017-SUNAFIL, para el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, la designación del señor Julio César Matheus López, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia

Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida, la designación temporal del señor Julio César Matheus López, respecto al cargo de Jefe de la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de Áncash, dispuesta mediante Resolución de Superintendencia Nº 056-2016-SUNAFIL, agradeciéndole la labor realizada.

Artículo 3º.- Designar, a la señora Geovanna Patricia Espinoza Atachahua, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia Regional de Áncash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe). Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1547240-1

Designan Coordinadora de la Oficina General de Administración de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 131-2017-SUNAFIL

Lima, 20 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 236-2017-SUNAFIL-SG-OGA, el Informe Nº 366-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, y el Proveído Nº 2986 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 120-2017-TR, el cargo de Coordinador de la Oficina General de Administración está calificado como empleado de confianza;

Que, a la fecha se encuentra vacante el referido cargo, por lo que se ha visto por conveniente adoptar las acciones de personal necesarias y designar a la profesional que asumirá tales funciones;

Que, mediante Informe Nº 366-2017-SUNAFIL/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos indica que la señora Rosa Elena Gonzales Marchena, cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Sunafil (Versión 02), aprobado mediante Resolución de

Superintendencia N° 046-2017-SUNAFIL, para el cargo de Coordinadora de la Oficina General de Administración;

Con el visado del Secretario General (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a la señora Rosa Elena Gonzales Marchena, en el cargo de Coordinadora de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1547240-2

Designan Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2017-SUNAFIL

Lima, 21 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 45-2017-SUNAFIL, se designó al señor Juan Carlos Requejo Alemán en el cargo de Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá el referido cargo, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio que lo respalde;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Juan Carlos Requejo Alemán en el cargo de

Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Rubén Teófilo Cabello Pardo en el cargo de Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración para las acciones pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1547240-3

Designan Secretario General de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 133-2017-SUNAFIL

Lima, 21 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 126-2017-SUNAFIL, se encargó al señor Juan Carlos Requejo Alemán, Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, las funciones del cargo de confianza Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá el referido cargo, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio que lo respalde;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo conferido al señor Juan Carlos Requejo Alemán, como Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Juan Carlos Requejo Alemán en el cargo de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1547240-4

Designan Asesor I de la Secretaría General de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 134-2017-SUNAFIL

Lima, 21 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº075-2015-SUNAFIL, se designó al señor Marco Antonio Pajares Delgado en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá el referido cargo, por lo que resulta pertinente emitir el acto resolutorio que lo respalde;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Marco Antonio Pajares Delgado en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Sergio González Guerrero en el cargo de Asesor I de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes así como a la Oficina General de Administración para las acciones pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1547240-5

Designan Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunafil

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 135-2017-SUNAFIL

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO:

La carta de fecha 21 de julio de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo Nº 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 57-2017-SUNAFIL, se designó a la abogada Mónica Diana María Ruíz Vega, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo, la misma que se ha visto por conveniente aceptar; por tanto, resulta necesario adoptar las acciones correspondientes y designar a la persona que asumirá al cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visado del Secretario General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia, a partir del 25 de julio de 2017, al cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, formulada por la abogada Mónica Diana María Ruíz Vega, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la abogada Carmen Cecilia López Díaz en el cargo de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, a partir del 25 de julio de 2017.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1547240-6

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Asesor de la Secretaría General de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 171-2017-SUNARP/SN

Lima, 21 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el cargo de Asesor de la Secretaría General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos constituye un cargo de confianza, el mismo que a la fecha se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor José Antonio Tenorio Fernández en el cargo de Asesor de la Secretaría General de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1546909-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Delegan facultades en diversos funcionarios de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 095-2017-SUSALUD/S

Lima, 5 de julio de 2017

VISTO:

El Informe N° 00360-2017/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 12 de junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 9 de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la

Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1158 se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y se encargan nuevas funciones y atribuciones a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, incluyendo el cambio de su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1289 se dictan disposiciones destinadas a optimizar el funcionamiento y los servicios de la Superintendencia; y con el Decreto Supremo N° 008-2014-SA de fecha 10 de junio de 2014, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, se le asigna el acrónimo SUSALUD y se adecua su estructura orgánica y funcional a sus nuevas competencias;

Que, de conformidad con los numerales 1) y 4) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y los literales a), d) y t) del artículo 10 del ROF de SUSALUD, corresponde al Superintendente ejercer la representación legal de la Superintendencia; organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución; expedir Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones; y, por la función establecida en el literal y) el Superintendente puede delegar en los servidores públicos de SUSALUD las facultades y atribuciones que no le sean privativas a su función;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado ROF establece que la Secretaría General constituye la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, teniendo entre otras funciones según el literal a) del artículo 12 del Reglamento en mención, dirigir y supervisar los aspectos administrativos de la institución, asistiendo y asesorando a la Alta Dirección en materias de su competencia;

Que, el artículo 31 del ROF citado precisa que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias de SUSALUD en asuntos relacionados con los Sistemas Administrativos de Planeamiento Estratégico y Presupuesto Público y - cuando corresponda - los Sistemas Administrativos de Modernización de la Gestión Pública e Inversión Pública, y depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General;

Que, el artículo 33 del ROF en mención establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD, y depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General;

Que, el artículo 35 del ROF en mención precisa que la Oficina General de Gestión de las Personas es el órgano de apoyo responsable de gestionar en la entidad, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría General;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permitan optimizar la Gestión Administrativa y Financiera del Estado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y la Directiva N° 005-2010-

EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y sus modificatorias, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2017;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, conforme lo dispone el artículo 8.2 de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad puede delegar mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que establece en el Reglamento;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades, tienen responsabilidad administrativa y están obligados, entre otros, a suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro de la cual se encuentra la información financiera y presupuestaria respectiva, según la estructura establecida por el artículo 26 de la acotada Ley; en consecuencia, a fin de desconcentrar facultades y agilizar la marcha administrativa, resulta conveniente delegar las facultades referidas a la suscripción de los Estados Financieros y Presupuestales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, asimismo, el artículo 57 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y modificatorias; dispone que la Entidad para el inicio de la auditoría, suscribirá el contrato con la Sociedad de Auditoría designada. Asimismo, en los artículos 60 y 61 del referido Reglamento se establece la posibilidad de la modificación al contrato con la suscripción de la adenda correspondiente; tal situación debe ser comprendida dentro de las facultades y atribuciones a delegar;

Que, por otro lado el Decreto Legislativo N° 1057 regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que el órgano encargado de los Contratos Administrativos de Servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces;

Que, en virtud a la normativa antes citada, mediante la Resolución de Superintendencia N° 200-2016-SUSALUD/S de fecha 30 de diciembre de 2016, se resolvió delegar en la Secretaría General, en la Oficina General de Administración y en la Oficina General de Gestión de las Personas, determinadas facultades asignadas al Titular de la Entidad que no sean privativas de su cargo, hasta la culminación del Año Fiscal 2017;

Que, se debe tener en consideración la coyuntura actual y los cambios normativos realizados por el Poder Ejecutivo desde fines del año pasado y hasta el primer trimestre del presente año, en virtud a la Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar

en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.", a través de la cual el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización por el término de noventa (90) días calendario. A mérito de ello se han realizado cambios y/o modificatorias sustanciales a normas que regulan algunos de los principales sistemas administrativos de la administración pública como son: i) La Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), ii) el nuevo Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE (creado mediante Decreto Legislativo N° 1252 y demás normas reglamentarias), iii) la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444, modificada en este año por el Decreto Legislativo N° 1272), iv) el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; entre otros cambios normativos. Dicha situación implica la modificación y/o actualización de las delegaciones de facultades otorgadas mediante la Resolución de Superintendencia N° 200-2016-SUSALUD/S, o, de ser el caso y atendiendo a la variedad y cantidad de modificaciones existentes, dejar sin efecto dicha Resolución a fin de emitir una nueva que recoja todas las modificaciones normativas antes mencionadas;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, y que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, entre otros aspectos, que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley. Asimismo, precisa que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal y que la primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico, mientras que la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. Finalmente, dicho artículo establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, al amparo del marco normativo precitado y con el propósito de mantener la desconcentración de las facultades del Titular de la Entidad para dar mayor dinamismo a los actos o actuaciones de administración y con ello seguir dotando de mayor fluidez en la marcha administrativa de la SUSALUD, a fin de garantizar una adecuada gestión de su aparato administrativo y de sus recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes y servicios y en la gestión de recursos humanos, que permitan a la SUSALUD seguir cumpliendo de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional; resulta pertinente delegar actualmente en la Secretaría General, en la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en la Oficina General de Administración y en la Oficina General de Gestión de las Personas, determinadas facultades asignadas al Titular de la Entidad que no sean privativas de su cargo, hasta la culminación del Año Fiscal 2017 y

acorde a los principales cambios normativos suscitados en el presente año y mencionados en los considerandos precedentes;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal mediante el Informe N° 00360-2017/OGAJ, manifestándose favorablemente por la nueva delegación de facultades actualizada al Secretario(a) General, al Director(a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Director(a) de la Oficina General de Administración y al Director(a) de la Oficina General de Gestión de las Personas, dado que esta nueva delegación permitirá viabilizar el trámite de la documentación generada y recibida por la Entidad, así como las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUSALUD, optimizando y dinamizando de esta manera su aparato administrativo y con ello la consecución de sus metas institucionales. Todo ello en concordancia con los principales y recientes cambios normativos antes mencionados;

Con el visado del Secretario General, Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Estando a las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y en los literales t) e y) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Secretario(a) General de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD:

1.1. Facultades en Materia Presupuestal:

1.1.1 Autorizar las modificaciones presupuestarias y su formalización en el nivel Funcional Programático a que se refiere el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

1.1.2 Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional de la SUSALUD, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin.

1.1.3 Aprobar, modificar, derogar, directivas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución del Ejercicio Fiscal 2017, así como los que regulen actos de administración interna, documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos y procesos administrativos de carácter interno, a cargo de los órganos de apoyo; así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga.

1.1.4 Aprobar y suscribir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional de SUSALUD de acuerdo a las Directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

1.1.5 Designar a los responsables de las Metas Presupuestarias Programadas en las Unidades Ejecutoras del Pliego Superintendencia Nacional de Salud.

1.2. Facultades en Materia de Tesorería:

1.2.1. Designar a los Titulares y Suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

1.3. Facultades en Materia de Contrataciones del Estado:

1.3.1 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las

disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

1.3.2 Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas Nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.3.3 Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales para encargar a otra Entidad Pública u Organismos Internacionales la realización de las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección, para contratar bienes, servicios en general, consultorías y obras, en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal.

1.3.4 Aprobar y suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, en la modalidad de Compras Corporativas Facultativas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.3.5 Resolver los recursos de apelación derivados de los procedimientos de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, realizados en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.3.6 Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

1.3.7 Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

1.3.8 Aprobar las Contrataciones Directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3.9 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias en obras, derivadas de procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido en la normatividad de contratación pública vigente.

1.3.10 Supervisar los procesos de contratación, desde la etapa de selección, ejecución y conclusión, dentro de la función supervisora que establece el marco legal de Contrataciones del Estado.

1.4. Facultades en Materia Administrativa:

1.4.1 Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.4.2 Suscribir, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente, convenios interinstitucionales, convenios de cooperación, y otros instrumentos de igual naturaleza, así como disponer su modificación, ampliación o resolución.

1.4.3 Suscribir, modificar y resolver los contratos con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control.

1.4.4 Representar Legalmente a SUSALUD en los procedimientos administrativos que requiera efectuar ante cualquier Entidad de la Administración Pública y Entidades Privadas, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria, incluida la suscripción de los documentos que se requieran presentar, a excepción de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, y sin perjuicio de las facultades que ostenta el Procurador Público de SUSALUD.

1.4.5 Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

1.4.6 Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de SUSALUD, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal y sus modificatorias.

1.4.7 Atender, monitorear, supervisar el cumplimiento, y de ser el caso cumplir en representación del Titular,

con los mandatos judiciales, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; así como, de los mandatos y/o pronunciamientos expedidos por el fuero arbitral o por los tribunales administrativos. El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectuará de acuerdo a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

1.4.8. Designar a los representantes de la Entidad en procedimientos de negociación colectiva.

1.4.9. Autorizar el uso del logo institucional, conforme al Decreto Supremo N° 003-2008-PCM.

1.4.10 Designar a los representantes, titulares y suplentes, que conforman el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.

1.4.11 Aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto a régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por los órganos de administración interna (apoyo y asesoramiento), órganos de línea y desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Salud.

1.4.12 Suscribir la documentación concerniente al proceso para la contratación de consultores de SUSALUD, a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, tales como términos de referencia, contrato de locación de servicios, adendas y todo lo que se encuentre indicado en el Decreto ley N° 25650; así como en los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al sector Público”, aprobado por Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10.

1.4.13 Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de SUSALUD.

1.5. Facultades en Materia Laboral:

1.5.1 Resolver en última instancia, los recursos administrativos interpuestos en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, a excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad, y los que sean de competencia del Tribunal del Servicio Civil – SERVIR.

Artículo 2.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud -SUSALUD:

2.1. Facultades en Materia de Contrataciones del Estado:

2.1.1 Aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica.

2.1.2 Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección y modificar su composición, así como autorizar la contratación de expertos independientes, cuando corresponda.

2.1.3 Aprobar los expedientes de contratación de todos los procedimientos de selección previstos en la normatividad de contratación pública vigente.

2.1.4 Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas derivados de los procedimientos de selección, de acuerdo a la normatividad de contratación pública vigente.

2.1.5 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias de bienes, servicios y consultorías, derivadas de procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido en la normatividad de contratación pública vigente.

2.1.6 Autorizar la subcontratación en contratos derivados de los procedimientos de selección previstos en la normatividad de contratación pública vigente.

2.1.7 Efectuar el seguimiento de la ejecución contractual, según sea el caso, y de corresponder, establecer penalidades, en coordinación con el área usuaria.

2.1.8 Suscribir y resolver los contratos y sus adendas respectivas, órdenes de compra y órdenes de servicio, referidas a la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyos montos sean inferiores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación pública vigente.

2.1.9 Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial de la convocatoria en Procedimientos de Selección de Concurso Público para la Contratación de Servicios y Consultorías en General y Licitación Pública para la Contratación de Bienes, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en la normatividad de contratación pública vigente.

2.1.10 Autorizar al Comité de Selección a tener como válidas las ofertas económicas que superen el valor referencial hasta en un 10%, en procedimientos de consultoría de obras, ejecución de obras y modalidad mixta, para efectos del otorgamiento de la buena pro, siempre que se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en la normatividad de contratación pública vigente.

2.1.11 Suscribir y tramitar la documentación relacionada al procedimiento sancionador a proveedores, participantes, postores y contratistas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el marco de los procedimientos de selección llevados a cabo en la Superintendencia Nacional de Salud.

2.1.12 Suscribir y tramitar las comunicaciones vinculadas a pedidos de información y/o documentación en materia de contratación estatal requeridos por el OSCE, la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como por otras entidades con facultades de supervisión y/o fiscalización.

2.2. Facultades en Materia Administrativa:

2.2.1 Suscribir, en representación de SUSALUD, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias de la SUSALUD y a los servicios que dichas entidades brindan.

2.2.2 Representar a SUSALUD en los procedimientos administrativos que requiera efectuar ante la SUNAT a fin que pueda realizar, entre otras, principalmente las siguientes actuaciones:

a) La suscripción de los oficios que dan respuesta a los requerimientos de embargos en forma de retención efectuados por la Ejecutoría Coactiva de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, sea remitiendo los cheques bancarios con los que se efectiviza la retención o en su defecto dando respuesta de la imposibilidad de dicha retención.

b) La suscripción de certificados de rentas y retenciones, con el cual se deja constancia, entre otros, del importe abonado y del impuesto retenido correspondiente al año en el que prestó el servicio, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 010-2006/SUNAT “Dictan normas sobre los certificados de rentas y retenciones a que se refiere el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta”.

c) La suscripción de solicitudes: de ficha RUC actualizada; de Constancia de No adeudo ante la SUNAT; de oficios que se cursaran a las entidades financieras, AFP(s), Ministerio de Economía y Finanzas, y proveedores; requiriendo información sobre los saldos financieros y adeudos de la SUSALUD.

d) Otros procedimientos administrativos y actuaciones a realizarse ante la SUNAT.

2.2.3 Aceptar las donaciones de bienes de bienes muebles e inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los Informes Técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse, en el marco de la normativa de la materia.

Artículo 3.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Gestión de las Personas de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD:

3.1 Autorizar y resolver acciones del personal respecto a las rotaciones, encargaturas y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscritos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

3.2 Suscribir los contratos administrativos de servicios – CAS, sus respectivas adendas, así como las cartas de no renovación o no prórroga de dichos contratos.

3.3 Remitir las Ofertas de Empleo de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

3.4 Elevar los recursos de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, previa verificación de los requisitos de admisibilidad exigidos en el Decreto Supremo N° 008-2010- PCM y su modificatoria aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2013- PCM; así como ejecutar lo dispuesto en las resoluciones expedidas por el referido tribunal administrativo.

3.5 Conducir y suscribir la documentación referida a los afiliados y/o asegurados, en diversas entidades públicas y privadas (ONP, AFPs, ESSALUD).

3.6 Representar a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE para intervenir en cualquier tipo de diligencias relacionadas con las inspecciones de trabajo que sean sobre temas laborales, denuncias y gestiones de índole laboral que se lleven a cabo tanto en las instalaciones de SUSALUD como en la SUNAFIL y/o MTPE; y sin perjuicio de las facultades que ostenta el Procurador Público de SUSALUD.

Artículo 4.- Delegar las siguientes facultades en el (la) Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD:

4.1 Autorizar la elaboración de perfiles, expedientes técnicos o estudios definitivos, así como supervisar y monitorear la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, a favor de la SUSALUD.

4.2 Atender y tramitar administrativa y directamente la documentación y requerimientos presentados por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, así como representar a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD ante dichas Entidades, siempre que tales acciones no sean de competencia exclusiva del Titular de la Entidad.

Artículo 5.- Observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades previstas por la presente Resolución es indelegable y comprenden las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no eximen de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

En tal sentido, los directivos públicos responsables de las facultades delegadas podrán, de considerarlo pertinente y siempre que el caso lo amerite, requerir motivadamente a los diversos órganos de SUSALUD,

los informes sustentatorios que coadyuven al mejor cumplimiento de dichas facultades.

Artículo 6.- Información

El Secretario General y los directivos públicos responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución, deberán informar, bajo responsabilidad, trimestralmente a la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 7.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución a los directivos públicos responsables a quienes se les delega facultades, para su cumplimiento y difusión.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Web Institucional y en el Portal de Transparencia Estándar de la SUSALUD.

Artículo 9.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Artículo 10.- Derogación

Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 200-2016-SUSALUD/S, así como toda norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA
Superintendente

1546995-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 001-2017/011-FONAFE

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2017/011-FONAFE de fecha 20 de julio de 2017, se aprobó lo siguiente:

Designar como Miembro de Directorio, a las personas señaladas a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
LUIS EDUARDO GARCIA ROSELL ARTOLA	DIRECTOR	SEDAPAL	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
JAIME EUGENIO RAYGADA SOMMERKAMP	DIRECTOR	SEDAPAL	Ministerio de Economía y Finanzas

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva

1546964-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Designan magistrados y conforman Tercera Sala Penal Con Reos en Cárcel, Cuarta Sala Laboral Permanente y Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 424-2017-P-CSJL/PJ**

Lima, 19 de julio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 384180-2017 la doctora Tania Lizett Medina Sayra, Juez Titular del 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 24 de julio al 15 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 327309-2017 el doctor Mercedes Dolores Gómez Marchisio, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 31 de julio al 29 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 327309-2017 el doctor Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez, Juez Superior integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 31 de julio al 06 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 435879-2017 la doctora Malbina Saldaña Villavicencio, Juez Titular del 7º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 31 de julio al 14 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 410803-2017 la doctora Zulema Ascarza López, Juez Titular del 38º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 31 de julio al 14 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 416767-2017 el doctor Ángel Polanco Tintaya, Juez Titular del 7º Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 31 de julio al 29 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 394332-2017 el doctor Roberto Vílchez Dávila, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 21 de julio al 03 de agosto del presente año, asimismo, solicita licencia por motivos de onomástico por el día 07 de agosto y licencia sin goce de remuneraciones por los días 04 y 08 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 351637-2017 la doctora Patricia Verónica López Mendoza, Juez del 16º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 01 al 15 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 432462-2017 el doctor Manuel Jesús Arana Cárdenas, Juez del 21º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 01 al 15 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora YACKY SERNA SANTOS, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima, a partir del día 24 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Medina Sayra.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MANUEL ALEJANDRO CARRANZA PANIAGUA, Juez Titular del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Inmediato de Flagrancia, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 31 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Gómez Marchisio, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Tercera Sala Penal Con Reos en Cárcel

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dr. Víctor Jimmy Arbulú Martínez	(T)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora DELCY MARICELA GARCIA ROMAN, Juez Titular del 29º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima a partir del día 31 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Huerta Rodríguez, quedando conformado el colegiado como sigue:

Cuarta Sala Laboral Permanente

Dr. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dr. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dr. Delcy Maricela García Román	(P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a los siguientes doctores a partir del 31 de julio del presente año en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora CELIA VERONICA SAN MARTIN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria – Proceso Inmediato de Flagrancia, a partir del día 31 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Carranza Paniagua.

- DESIGNAR a la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, a partir del día 31 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Saldaña Villavicencio.

- DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 38º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 31 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Ascarza López.

- DESIGNAR a la doctora CLARA NATHALIE PEÑA CHAUCA, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 31 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Polanco Tintaya.

- DESIGNAR a la doctora YESSICA ROXANA CASTILLO CELMI, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 31 de julio al 12 de agosto del presente año por la promoción de la doctora Sánchez Tapia.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor JOSE CLEMENTE ESCUDERO LOPEZ, Juez Titular del 14º

Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones y licencia del doctor Vílchez Dávila, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial Permanente

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	(T)
Dr. José Clemente Escudero López	(P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR a los siguientes doctores, a partir del 01 de agosto del presente año en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL ROSARIO REBECA PORTOCARRERO ARANGOITIA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado Surco y San Borja, como Juez Provisional del 16° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora López Mendoza.

- DESIGNAR a la doctora ESTHER MARGOT MACEDO CÁRDENAS, como Juez Supernumeraria del 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Arana Cárdenas.

- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA YESSENIA CIPRIANI AVALOS, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado Surco y San Borja, a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Portocarrero.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1547151-1

Reasignan y designan magistrados en diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 717-2017-P-CSJLE/PJ**

Ate, 21 de julio de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 695 y 701-2017-P-CSJLE/PJ y el oficio N° 318-2014-UDOC-OCMA remitido por la Jefa de la Unidad Documentaria – OCMA; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante resolución administrativa de vistos se dispuso que el señor magistrado JOSE MANUEL ROMERO VIENA, en adición de sus funciones de Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria del distrito de Ate, integre a partir del 19 de julio de 2017 la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, hasta que se designe al Juez Superior que conforme dicho Colegiado.

Segundo.- Que, la mencionada medida se dictó en mérito a la Resolución N° 43, de fecha 20 de junio de 2017, dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, respecto a la continuidad en el cargo del señor magistrado Juan Leoncio Matta Paredes, al haberse dictado en su contra medida cautelar de suspensión preventiva.

Tercero.- El señor magistrado Héctor Federico Huanca Apaza, Juez Superior de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, se encuentra haciendo uso del goce de periodo vacacional, del veinte al veintiséis de julio del año en curso, motivo por el cual la Presidencia de la referida Sala debe convocar al magistrado llamado por ley.

Cuarto.- Que en tal sentido y a fin de salvaguardar la correcta administración de justicia y garantizar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, resulta necesario designar al magistrado que lo integre, adoptándose por ello las medidas administrativas pertinentes.

Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, siendo en virtud a dicha atribución que se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio del cargo jurisdiccional, por lo que en ese sentido corresponde dictar el acto resolutivo pertinente.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al señor magistrado DARIO OCTAVIO PALACIOS DEXTRE, Juez Superior Titular de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho, a la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, quedando conformada a partir del 24 de julio de 2017 de la siguiente manera:

- Darío Octavio Palacios Dextre	Presidente
- Héctor Federico Huanca Apaza	(T)
- Raúl Rubén Acevedo Otrera	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora magistrada KARLA OLGA DOMÍNGUEZ TORIBIO, Jueza Titular del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, como Jueza Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate, quedando conformada a partir del 24 de julio de 2017 de la siguiente manera:

- Máximo Dionicio Osorio Arce	Presidente
- José Manuel Romero Viena	(P)
- Karla Olga Domínguez Toribio	(P)

Artículo Tercero.- REASIGNAR al señor magistrado CARLOS CHARAPAQUI POMA, Juez Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Ate, a la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho, quedando conformada a partir del 24 de julio de 2017 de la siguiente manera:

- Víctor Raymundo Durand Prado	Presidente
- César Ignacio Magallanes Aymar	(P)
- Carlos Charapaqui Poma	(P)

Artículo Cuarto.- DISPONER que durante los días veinte al veintiséis de julio del año en curso, la Presidencia de la Sala Penal Descentralizada y Permanente de Ate, CONVOQUE al Juez llamado por ley para los casos de discordia, impedimento, recusación, inhabilitación, abstención o cualquier otro motivo legal que genere la necesidad de completar la referida Salas durante los citados días.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al señor abogada TEODOSIA EMPERATRIZ SULCA BONILLA, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho con efectividad al 24 de julio de 2017.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima Este, Oficina de Administración Distrital y de los magistrados designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1547377-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0243-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00124-A01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Marcial Tangoa Rengifo en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 14-2015, que declaró improcedente la vacancia de Nazario Luis Peña Panduro, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista los Expedientes N° J-2015-00124-T01 y N° J-2015-00094-I01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Documentación remitida al Concejo Distrital de Balsapuerto

El 28 de abril de 2015, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio N° 1747-2015-S-SPPCS, remitió la ejecutoria suprema, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3353-2012-San Martín, que declaró no haber nulidad en la sentencia, de fecha 29 de diciembre de 2011, que condenó al alcalde Nazario Luis Peña Panduro por la comisión de los delitos de peculado doloso y falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, por lo que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, con lo demás que al respecto contiene.

Por tal motivo, mediante Auto N° 1, del 28 de abril de 2015 (fojas 32 a 34 del expediente de traslado), se remitió dicha documentación al Concejo Distrital de Balsapuerto para el trámite respectivo, conforme a los artículos 13 y 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Decisión del Concejo Distrital de Balsapuerto

Mediante el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 14-2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, el concejo municipal declaró improcedente la vacancia de Nazario Luis Peña Panduro, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM (fojas 102 a 108).

Recurso de apelación

Ante ello, el 25 de noviembre de 2015, Marcial Tangoa Rengifo interpuso recurso de apelación (fojas 1 a 6) en contra del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 14-2015, bajo los siguientes argumentos:

a) Mediante ejecutoria suprema, del 29 de enero de 2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria, del 29 de diciembre de 2011, emitida en contra de Nazario Luis Peña Panduro.

b) Vía interpretación de los alcances de la causal señalada en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, se ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil.

c) Como se ha establecido en resoluciones como la N° 0572-2011-JNE, así exista una resolución de rehabilitación, esta no genera la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta en el acto mismo de la imposición de la sanción penal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si Nazario Luis Peña Panduro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, está incurso en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Naturaleza de los procesos de vacancia

1. En principio, conviene señalar que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009).

2. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), este órgano electoral, en ejercicio de su función de administrar justicia en materia electoral, actúa como instancia jurisdiccional final en los mencionados procesos y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en la primera instancia, que corresponde a la etapa administrativa a cargo de los concejos municipales o consejos regionales.

Causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

3. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. En este marco legal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones N° 0817-2012-JNE y N° 0320-2012-JNE, ha señalado que esta causal se configura cuando en algún momento concurren la vigencia de la condena penal con la condición de alcalde o regidor.

De esta manera, la Resolución N° 0320-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012, en la que se aplicaron los criterios jurisprudenciales establecidos en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, sostuvo:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor [énfasis agregado].

4. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad edil sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que posteriormente haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o ley de amnistía; siempre y cuando dicha sentencia haya estado vigente durante el periodo de su mandato edil.

Precisión sobre la confluencia de periodos

5. Con relación a la confluencia de la sentencia condenatoria y el mandato de autoridad edil, este órgano colegiado considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

a) En principio, la causal de autos que está regulada en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante en caso de que se haya dictado en su contra "una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad".

b) Por consiguiente, para establecer si se configura o no la citada causal de vacancia es necesario verificar si la sentencia condenatoria confluye o no con el mandato de autoridad municipal. Para tal efecto, debe tomarse en cuenta la pena que el órgano jurisdiccional ha dictado básicamente y no el periodo de prueba, en razón de que la citada norma establece que la causal de vacancia de autos tiene como fundamento la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, y no el periodo de prueba, la cual puede tener un plazo diferente.

c) Además, después de haberse vencido los plazos para interponer los recursos existentes dentro del proceso penal o resueltos estos, lo que, indefectiblemente, es declarado consentido o ejecutoriado, esto es, firme, por el órgano jurisdiccional penal es el íntegro de la sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad impuesta y no solo el periodo de prueba, el cual tiene un carácter condicional al cumplimiento de reglas de conducta.

d) Esta interpretación finalista de la referida norma busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo como lo hace un alcalde, de tal modo, que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso, en el que, incluso, la agravada es directamente la entidad edil en la que este ejerce funciones.

6. Este criterio ya fue expuesto en la Resolución N° 0778-2011-JNE, del 22 de noviembre de 2011, emitida en el Expediente N° J-2011-00693, para resolver la apelación interpuesta por el alcalde del Concejo Provincial de Páucar del Sara Sara:

8. En el presente caso, se encuentra acreditado que, con fecha 11 de mayo de 2009, Alejandro Miranda Díaz fue condenado por el Juzgado Mixto de Páucar del Sara Sara de la Corte Superior de Justicia de Ica, como autor del delito contra la seguridad pública en la modalidad de delito de peligro común, tenencia ilegal de municiones y materiales explosivos en agravio del Estado, y se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años; además, se fijó la suma de mil nuevos soles como reparación civil a favor del agraviado. Esta

sentencia fue confirmada el 20 de agosto de 2010 por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Nazca de la corte superior citada [énfasis agregado].

Asimismo, por resolución del 28 de febrero de 2011, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró infundado el recurso de queja excepcional interpuesto por Alejandro Miranda Díaz contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad antes citado.

9. Por lo tanto, al haberse verificado que el alcalde, en el ejercicio de su mandato cuenta con una condena vigente que concluye el 11 de mayo de 2013, se verifica la causal de vacancia invocada por el solicitante [énfasis agregado].

7. Como se advierte en la citada jurisprudencia, con el propósito de verificar si el cuestionado acalde había incurrido o no en la causal de vacancia contemplada en artículo 22, numeral 6, de la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones consideró la pena privativa de la libertad por cuatro años dictada por el Juzgado Mixto de Páucar del Sara Sara de la Corte Superior de Justicia de Ica y no el periodo de prueba.

Análisis del caso en concreto

Situación jurídica de la autoridad cuestionada

8. Mediante la sentencia del 29 de diciembre de 2011 (fojas 7 a 39 del Expediente N° J-2015-00094-I01), recaída en el Expediente N° 00649-2008-0-2208-SP-PE-01, la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto condenó a Nazario Luis Peña Panduro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, como partícipe de los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de peculado y malversación, y contra la fe pública, en su modalidad de falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, por lo que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeta a reglas de conducta, e inhabilitación por tres años.

9. Posteriormente, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Ejecutoria Suprema del 29 de enero de 2014, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3353-2012-San Martín (fojas 18 a 31 del expediente de traslado), declaró no haber nulidad en la mencionada sentencia, y, además, nula la mencionada sentencia en el extremo que condenó a Nazario Luis Peña Panduro como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de malversación de fondos, en agravio de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.

Causal de vacancia en la que habría incurrido la autoridad cuestionada

10. Ante ello, el Concejo Distrital de Balsapuerto, por medio del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 14-2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, declaró improcedente la vacancia del alcalde Nazario Luis Peña Panduro por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Además, aprobó la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia que el ciudadano Marcial Tangoa Rengifo formuló ante dicho concejo.

11. En contra de dicha decisión, el recurrente interpuso recurso de apelación bajo los siguientes argumentos: i) La ejecutoria suprema, del 29 de enero de 2014, que ha declarado no haber nulidad en la sentencia condenatoria emitida contra Nazario Luis Peña Panduro, se ha emitido mientras este ejercía el cargo de alcalde; ii) se ha establecido que la presente causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, y iii) así exista una resolución de rehabilitación, esta no genera la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta en el acto mismo de la imposición de la sanción penal.

12. Respecto al primer argumento, debe precisarse que la mencionada ejecutoria suprema, del 29 de enero de 2014, que declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria dictada contra Nazario Luis Peña Panduro,

no se ha emitido mientras este ejercía el cargo de alcalde, por cuanto, el último mandato para el cual fue elegido es el que corresponde al periodo 2015-2018. Sin embargo, la fecha de la emisión de una resolución de firmeza, como es el caso de esta ejecutoria, no es relevante para determinar si la sentencia condenatoria confluye o no con la vigencia de un mandato municipal, sino el periodo de vigencia de la pena privativa de libertad determinada por el órgano jurisdiccional penal señalada en la sentencia condenatoria.

13. Con relación al segundo argumento, en efecto, este colegiado electoral ha establecido que la causal de autos se configura cuando se acredita que una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso ha confluído, en algún momento de su vigencia, con la condición de autoridad municipal.

Así, en el caso de autos, el órgano jurisdiccional penal le impuso a Nazario Luis Peña Panduro una sentencia condenatoria de cuatro años de pena privativa de la libertad el 29 de diciembre de 2011. En tal sentido, conforme al criterio expuesto en los considerandos cinco y seis de la presente resolución, dicha confluencia se ha producido debido a que la pena privativa de la libertad de cuatro años, confirmada el 29 de enero de 2014 por la instancia suprema penal, se cumplió el 29 de diciembre de 2015, mientras que el ejercicio del mandato del citado alcalde se ubica en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2018. Por consiguiente, se advierte la concurrencia entre los periodos de la sentencia condenatoria impuesta y del mandato como autoridad municipal.

14. Por lo expresado, este órgano electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la LOJNE, y luego de examinados los hechos, concluye que Nazario Luis Peña Panduro ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, debido a que la sentencia condenatoria que se le impuso el 29 de diciembre de 2011 confluye con el periodo de mandato 2015-2018 de la autoridad edil.

15. Finalmente, con respecto a la existencia de rehabilitación a favor del sentenciado, cabe señalar lo siguiente:

a) En resoluciones como la N° 572-2011-JNE, N° 745-2011-JNE, N° 817-2011-JNE, N° 1074-2013-JNE, N° 609-2013-JNE y N° 141-2014-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha seguido el criterio de que ni la rehabilitación penal ni el transcurso del periodo de prueba, regulados en los artículos 61 y 69 del Código Penal, tienen repercusión en los procedimientos de suspensión o vacancia relacionados con la imposición de sentencias condenatorias, puesto que la causal se agota con la constatación de la existencia de una condena en segunda instancia, para la suspensión, y de una condena firme (consentida o ejecutoriada), para la vacancia, sin considerar que el condenado sea después rehabilitado o haya transcurrido el periodo de prueba. Es decir, que ni la rehabilitación ni la declaración de la pena como no pronunciada extingue la causal de autos.

b) Lo anterior quiere decir que la vacancia de una autoridad regional opera cuando el Poder Judicial impone una condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad por delito doloso, sin tomar en cuenta que haya transcurrido el periodo de prueba, o, incluso, haya sido rehabilitado o beneficiado con un indulto o una ley de amnistía. Lo que importa es que la pena emitida esté vigente, aunque sea en una parte, durante el mandato regional de la autoridad cuestionada.

c) Este criterio es útil para evitar la ineficacia de las causales vinculadas con sentencias condenatorias y el incumplimiento de lo dispuesto en las normas de nuestro ordenamiento jurídico. Esta pérdida de eficacia se producía cuando las autoridades municipales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento, buscando que, por el transcurso del plazo de prueba o el cumplimiento de la pena (rehabilitación), el Jurado

Nacional de Elecciones no se pronunciara sobre la vacancia. Esta situación traicionaba la finalidad de este procedimiento, y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias que la ley prevé.

16. En tal sentido, la pretensión del apelante debe ser amparada y, consecuentemente, se debe revocar el acuerdo de concejo que resolvió declarar la improcedencia de la vacancia de la referida autoridad y, reformándolo, declarar la vacancia de Nazario Luis Peña Panduro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

17. De este modo, en aplicación del artículo 24 de la LOM, corresponde que el alcalde sea reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, razón por la cual se convoca a Magno Saavedra Cachique, identificado con DNI N° 45773291, para que asuma el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto; asimismo, de acuerdo con el mismo artículo 24, para completar el número de regidores, se convoca a Esperanza Yumi Tangoa, con DNI N° 71400006, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marcial Tangoa Rengifo; en consecuencia, REVOCAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 14-2015, del 20 de noviembre de 2015, y, REFORMÁNDOLO, declarar la vacancia de Nazario Luis Peña Panduro, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nazario Luis Peña Panduro en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Magno Saavedra Cachique, identificado con DNI N° 45773291, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Esperanza Yumi Tangoa, con DNI N° 71400006, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, y complete el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaria General

Expediente N° J-2015-00124-A01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación presentado por Marcial Tangoa Rengifo en contra del acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, en la Sesión Extraordinaria N° 14-2015, emito el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

Causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

1. El artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. En este marco legal, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en las Resoluciones N° 817-2012-JNE y N° 0320-2012-JNE, ha señalado que esta causal se configura cuando en algún momento concurrir la vigencia de la condena penal con la condición de alcalde o regidor.

De esta manera, la Resolución N° 0320-2012-JNE, del 24 de mayo de 2012, en la que se aplicaron los criterios jurisprudenciales establecidos en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, sostuvo:

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor [énfasis agregado].

2. Así también, se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad edil sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescendencia de que posteriormente haya sido declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o ley de amnistía; siempre y cuando dicha sentencia haya estado vigente durante el periodo de su mandato edil.

Análisis del caso en concreto

3. El 28 de abril de 2015, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio N° 1747-2015-S-SPPCS, remitió la ejecutoria suprema, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3353-2012-San Martín, que declaró no haber nulidad en la sentencia, de fecha 29 de diciembre de 2011, que condenó al alcalde Nazario Luis Peña Panduro por la comisión de los delitos de peculado doloso y falsedad genérica, en agravio de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, por lo que le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, con lo demás que al respecto contiene.

4. Por tal motivo, mediante Auto N° 1, del 28 de abril de 2015 (fojas 32 a 34 del expediente de traslado), se remitió dicha documentación al Concejo Distrital de Balsapuerto para el trámite respectivo, conforme a los artículos 13 y 22 de la LOM.

5. Ante ello, el Concejo Distrital de Balsapuerto, por medio del acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria

N° 14-2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, declaró improcedente la vacancia del alcalde Nazario Luis Peña Panduro por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Además, aprobó la solicitud de adhesión al procedimiento de vacancia formulada por Marcial Tangoa Rengifo.

6. En contra de dicha decisión, el recurrente interpuso recurso de apelación bajo los siguientes argumentos: i) La ejecutoria suprema, del 29 de enero de 2014, que ha declarado no haber nulidad en la sentencia condenatoria emitida contra Nazario Luis Peña Panduro, se ha emitido mientras este ejercía el cargo de alcalde; ii) se ha establecido que la presente causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, y iii) así exista una resolución de rehabilitación, esta no genera la extinción de la causal de vacancia, pues esta se fundamenta en el acto mismo de la imposición de la sanción penal.

7. Respecto al primer argumento, coincido con el pronunciamiento en mayoría, respecto a que la fecha de la mencionada ejecutoria suprema no es relevante para determinar si la sentencia condenatoria confluye o no con la vigencia de un mandato municipal, en tanto la primera constituye solo una resolución de firmeza, sin perjuicio de que se advierta que al momento de su emisión, en el año 2014, todavía no iniciaba el periodo de ejercicio del cargo de la autoridad en cuestión, electa para el periodo 2015-2018.

8. Ahora bien, respecto al segundo y tercer argumento del recurso de apelación, este colegiado electoral ha establecido en Resoluciones como la N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, que la causal de autos se configura cuando se acredita que una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso ha concurrido, en algún momento de su vigencia, con la condición de autoridad municipal.

9. Ahora bien, en casos como el presente, donde se advierte que la condena en cuestión consiste en pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba, resulta necesario verificar la vigencia de la misma, y para tal efecto corresponde tener en consideración la fecha de la rehabilitación de la condena, de la declaración de su extinción o de la declaración de que se tenga como no pronunciada, respectivamente, de contarse con tales instrumentales, a fin de verificar si la sentencia estuvo vigente en algún momento del actual periodo de gobierno de la autoridad.

10. Cabe precisar que esta posición ha sido desarrollada en anteriores pronunciamientos por este tribunal electoral. Así en la Resolución N° 379-2010-JNE, del 14 de junio de 2010, se señaló lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Hechos generales

El 10 de marzo de 2009, el Juzgado Mixto de Yarowilca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco condena a Carmelo Jacinto Maylle Chagua por la comisión del delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego en agravio del Estado - Ministerio del Interior, imponiendo la pena privativa de libertad de cuatro años, suspendida en su ejecución por el plazo de un año (fojas 16 a 22).

[...]

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

[...]

2. Conforme queda descrito en los antecedentes, la condena impuesta a Carmelo Jacinto Maylle Chagua, regidor del Concejo Distrital de Aparicio Pomares, fue consentida por el sentenciado.

No obstante, si bien se trata de una sentencia firme con pena privativa de la libertad de cuatro años, suspendida su ejecución a un año; es de anotar que, el plazo de prueba se cumplió el 9 de marzo de 2010, conforme a la resolución de rehabilitación expedida por el órgano jurisdiccional referido en los antecedentes.

Por consiguiente, al no encontrarse vigente la condena impuesta a Carmelo Jacinto Maylle Chagua, no se configura la causal de la vacancia imputada.

En el mismo sentido, la Resolución N° 087-2010-JNE, del 12 de febrero de 2010, señaló lo siguiente:

2. Conforme es de verse de la sentencia de fecha 9 de junio de 2008 (obrante de fojas 030 a 034) expedida por el Sexto Juzgado Penal de Piura, el regidor Pedro Flores Ramos fue condenado a dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo reglas de conducta, por la comisión del delito contra el patrimonio en agravio de la Compañía Industrial Textil Credisa Trutex S.A.

3. Dicha condena fue confirmada mediante sentencia de fecha 16 de septiembre de 2008 (obrante de fojas 028 y 029) expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal de Piura, y consentida según la información proporcionada por la Primera Sala Penal Liquidadora – Piura, mediante Oficio N° 0286-10-PSPL-CSJP/PJ, de fecha 26 de enero de 2010.

4. En el presente caso, si bien se trata de una sentencia consentida en la que se condenó a Pedro Flores Ramos a pena privativa de libertad, es de anotar que el plazo de prueba se cumplió el 9 de junio de 2009, por lo que el Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Piura ha expedido la resolución de fecha 27 de enero de 2010 (fojas 066 a 067), en la que dispone declarar extinguido el régimen de prueba impuesto al referido sentenciado y tener por no efectuado su juzgamiento; por consiguiente, al no encontrarse vigente la condena, no se configura la causal de vacancia imputada.

11. Ahora bien, en el caso en concreto, se verifica que la autoridad edil, electa para el periodo de gobierno municipal 2015-2018, fue sentenciada el 29 de diciembre de 2011 a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, el cual habría culminado el 29 de diciembre de 2014, de haberse cumplido las reglas de conducta estipuladas en la sentencia penal.

12. Igualmente, se advierte de la Resolución Número Dos, del 29 de enero de 2016 (fojas 513 a 517), que el Primer Juzgado Mixto y Juzgado Penal Liquidador de Alto Amazonas-Yurimaguas señaló en su considerando sexto que "(...) no obra documentación alguna que acredite que el sentenciado recurrente [entiéndase Nazario Luis Peña Panduro] haya incumplido las reglas de conducta que le fueron impuestas en la sentencia, ni se le ha revocado la suspensión de la pena", y, por lo tanto, dispone se le declare rehabilitado, la restitución de sus derechos suspendidos y la cancelación de sus antecedentes, quedando subsistente la devolución del monto apropiado.

13. A tal efecto, cabe tener presente que la figura penal de la rehabilitación, prevista en el artículo 69 del Código Penal, opera en aquellos casos donde el condenado ha cumplido la totalidad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta y, por ende, se le considera rehabilitado, ordenándose la cancelación de sus antecedentes penales; mientras que para los casos contemplados en el artículo 61 de dicho cuerpo normativo, cuando la sentencia consiste en una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, se dictan unas reglas de conducta al sentenciado durante un periodo de prueba, que puede ser igual o inferior a la pena privativa, cuyo cumplimiento determinará que la sentencia se tenga como no pronunciada, operando, en consecuencia, una desaparición de la condena y la cancelación de antecedentes.

14. Sin perjuicio de ello, de la Resolución Número Dos, del 29 de enero de 2016, se puede advertir que si bien a Nazario Luis Peña Panduro se le ha declarado "rehabilitado" –cuando bien podía operar la declaración de tener la sentencia por no pronunciada en aplicación del artículo 61 del Código Penal–, dado que no habría incumplido las reglas de conducta que le fueron impuestas en la sentencia, no obstante, dicho pronunciamiento no señala taxativamente la fecha a partir de la cual opera tal condición.

15. Sobre este punto, cabe tener presente lo expresado por el Pleno del Tribunal Constitucional en la sentencia, de fecha 21 de enero de 2014, recaída en el Expediente N° 07247-2013-PA/TC (caso Santiago Mozo Quispe), en cuyo considerando 11 señala lo siguiente:

La disposición antes aludida permite advertir que la rehabilitación de las penas resulta automática cuando se cumplen las condiciones estipuladas en la sentencia penal; sin embargo, no deja de resultar cierto que la imposición de penas o medidas de seguridad es una facultad exclusiva y excluyente del juez penal (artículo V del Título Preliminar del Código Penal), razón por la cual la determinación de la fecha de la rehabilitación de una condena también es facultad exclusiva y excluyente del juez penal, la cual necesariamente debe ser plasmada en una resolución judicial a efectos de disponerse la cancelación de los antecedentes penales en el Registro Nacional de Condenas.

16. En ese sentido, dado que es facultad exclusiva y excluyente del juez penal la determinación de la fecha de rehabilitación de una condena, o desde que la misma debe tenerse como no pronunciada, en mi opinión resulta necesario que se solicite al órgano jurisdiccional competente la aclaración de la Resolución Número Dos, del 29 de enero de 2016, con relación a la fecha desde la cual opera la llamada rehabilitación de la pena principal, o de la declaración de la sentencia como no pronunciada, como es nuestra opinión, resultando determinante conocer dicha información a fin de evaluar si la referida condena confluye o no con el periodo actual de mandato edil de la autoridad, el cual se ubica entre el 1 de enero de 2015 y el 31 diciembre de 2018.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se SOLICITE a la Corte Superior de Justicia de San Martín, para mejor resolver, se informe el estado actual del Expediente 2008-0024-221602-JX-01-PE, así como se solicite al órgano jurisdiccional competente la aclaración de la Resolución Número Dos, del 29 de enero de 2016, con relación a la fecha desde la cual opera la llamada rehabilitación de la pena principal dictada en la citada resolución.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1547243-1

Declaran improcedente recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 0222-2017-JNE

RESOLUCIÓN N° 0244-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00094-I01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

VISTO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, del 2 de junio de 2017, presentado por Marcial Tangoa Rengifo en contra de la Resolución N° 0222-2017-JNE, que restableció la credencial otorgada a Nazario Luis Peña Panduro, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

Resolución materia de impugnación

Mediante Resolución N° 0222-2017-JNE, de fecha 31 de mayo de 2017 (fojas 896 a 898), el Pleno del

Jurado Nacional de Elecciones decidió restablecer provisionalmente la credencial otorgada a Nazario Luis Peña Panduro, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, emitida con motivo de las elecciones municipales 2014.

Los argumentos esenciales desarrollados en dicha resolución fueron los siguientes:

a) En razón del pronunciamiento emitido por el citado órgano jurisdiccional penal, el cual fue comunicado a esta sede electoral por el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se desprende que, a la fecha, no existe la pena de inhabilitación que el Primer Juzgado Mixto y Juzgado Penal Liquidador de Alto Amazonas dispuso a través de la Resolución Número Uno, de fecha 6 de abril de 2015. Por tal motivo, corresponde a este órgano electoral restablecer la credencial que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.

b) Sin embargo, la decisión adoptada por este colegiado electoral se efectúa de modo provisional, por cuanto está supeditada a lo que posteriormente disponga la Corte Suprema de Justicia de la República, con relación al recurso de queja por denegatoria de recurso de nulidad presentado por el abogado de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto contra la Resolución N° Ocho, del 15 de marzo de 2017, que declaró improcedente, a su vez, el recurso de nulidad que formuló contra la Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017. El cuaderno respectivo fue elevado a través de la Resolución N° Uno, del 23 de mayo de 2017.

Recurso extraordinario materia de la presente resolución

El 2 de junio de 2017, Marcial Tangoa Rengifo formula recurso extraordinario para que se declare nula la Resolución N° 0222-2017-JNE e improcedente el pedido de restablecimiento de credencial de autos (fojas 908 a 917). Para tal efecto, alega lo siguiente:

a) Este pronunciamiento se ha emitido sin observar el artículo 69 del Código Penal, ya que si bien Nazario Luis Peña Panduro fue rehabilitado, ello no significa que deba devolverse su credencial como alcalde, en razón de que la norma indica que la rehabilitación no produce el efecto de restituir los cargos, comisiones o empleo de los que se le privó. Para sustentar este alegato, el recurrente cita la Resolución N° 422-2013-JNE, del 14 de mayo de 2013.

b) La información sobre la rehabilitación del citado alcalde se ha utilizado para resolver el presente expediente, pero no para pronunciarse sobre la vacancia que se sigue en el Expediente N° J-2015-00124-A01. Este hecho vulnera el principio de congruencia, porque una autoridad que cuenta con una sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, está comprendida en esta causal de vacancia, aunque haya sido rehabilitada. Se sustenta en la Resolución N° 572-2011-JNE, del 27 de junio de 2011.

c) El Jurado Nacional de Elecciones ha afectado el principio de motivación, ya que no ha hecho mención alguna sobre la falta de probidad de Nazario Luis Peña Panduro para volver a ejercer dicho cargo, debido a que no ha cumplido con efectuar la devolución del monto apropiado, el cual asciende a S/. 1 338,801.29.

d) La Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017, que declaró la rehabilitación de Nazario Luis Peña Panduro ha sido objeto de recursos de queja, por parte del procurador público de la provincia de Alto Amazonas y de la entidad agraviada, por lo que no existe aún una resolución firme sobre la rehabilitación del alcalde, ya que dichos recursos están pendientes de pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia.

e) Existe vulneración al debido proceso, pues la resolución impugnada se expidió sin resguardarse el derecho de oír y ser oído, a diferencia de la Resolución N° 295-2016-JNE, para cuya emisión sí se programó audiencia pública.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa sobre la legitimidad para obrar

1. Al respecto, conforme a la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) a este Supremo Tribunal Electoral para administrar justicia en materia electoral, la cual se rige por los principios que informan el derecho procesal, se debe considerar que para la participación en cualquier proceso que se inste ante este órgano electoral, se requiere que los intervinientes posean legitimidad para obrar, entendida esta, como aquella capacidad procesal para ejercer su derecho de acción.

2. En razón de ello, por ejemplo, en los procesos de vacancia o suspensión, los únicos legitimados para formular el recurso extraordinario en contra de las resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones son las autoridades respecto de quienes se solicita la vacancia o suspensión y los ciudadanos que presentaron la solicitud correspondiente.

3. En los procesos como el de autos, dicha legitimidad para obrar la posee exclusivamente la autoridad edil contra quien el órgano judicial penal dispone que se inicie el procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación, y para cuya ejecución se habilita el denominado expediente de inhabilitación. Por consiguiente, quien no tenga esta condición no puede interponer recurso alguno ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Sobre los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

4. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son dictadas en última y definitiva instancia, por lo tanto, son de carácter irrevisable e inimpugnable. De allí, que mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se instituyó este recurso, que se limita únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

5. En tal sentido, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia adicional de discusión del fondo del asunto resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitido reevaluar los medios probatorios ni valorar nuevas pruebas o argumentos, ya que su procedencia se limita a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal que hubiera podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral.

Análisis del caso

6. De la revisión de los actuados, se advierte que Marcial Tangoa Rengifo carece de legitimidad para obrar, debido a que no es parte en el presente proceso, por cuanto el expediente de autos se abrió de oficio, con el propósito puntual de ejecutar el mandato del órgano jurisdiccional penal contenido en la Resolución Número Uno, de fecha 6 de abril de 2015 (fojas 2 a 4), por medio de la cual se dispuso el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Nazario Luis Peña Panduro. Además, se observa que mediante el presente recurso, el impugnante pretende que se reevalúen los medios probatorios que ya fueron analizados y que se valoren las pruebas que anexa, lo cual no es el objeto de un recurso extraordinario.

7. Por tales motivos, el recurso presentado debe ser declarado improcedente. No obstante, sin perjuicio de lo expresado, este órgano considera pertinente exponer

algunos argumentos complementarios a la resolución impugnada.

8. En primer lugar, respecto al alegato de que la resolución recurrida ha sido emitida sin tomar en cuenta que el artículo 69 del Código Penal indica que la rehabilitación no produce el efecto de restituir los cargos, debe entenderse que el recurrente confunde el fundamento de la Resolución N° 422-2013-JNE, que invocó en su recurso, con el de la resolución impugnada, por lo cual se debe precisar lo siguiente:

a) En la Resolución N° 422-2013-JNE, como en muchas otras, este colegiado electoral dejó sin efecto, de modo definitivo, la credencial otorgada al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, a pesar de que existía, a favor suyo, una resolución de rehabilitación de la pena que se le impuso.

b) En la resolución recurrida, en cambio, se procedió al restablecimiento de la vigencia de la credencial del alcalde porque el órgano jurisdiccional penal dispuso el levantamiento de inhabilitación que se ejecutó, provisionalmente, porque así lo dispuso la Resolución Número Uno, de fecha 6 de abril de 2015, tramitado en cuaderno separado.

9. En segundo lugar, con relación a que la información sobre la rehabilitación del citado alcalde se ha utilizado para resolver el presente expediente y no para pronunciarse sobre la vacancia, es menester recordar lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 444-2015-EXP.2004-0028-1er-JM/L-CSJSM-JPRA, de fecha 9 de abril de 2015, el Primer Juzgado Mixto de la provincia de Alto Amazonas de la Corte Superior de Justicia de San Martín remitió copia certificada de la Resolución Número Uno, Resolución Número Uno, por la cual dispuso el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta al ciudadano Nazario Luis Peña Panduro.

b) En virtud de ello, mediante Resolución N° 127-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015, este colegiado electoral ejecutó dicho mandato judicial y dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al alcalde Nazario Luis Peña Panduro, y convocó a Magno Saavedra Cachique, para que asuma, provisionalmente, el cargo de burgomaestre de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, para lo cual le otorgó la respectiva credencial.

c) Posteriormente, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de San Martín - Tarapoto expidió la Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017, por medio de la cual declaró fundado el pedido de levantamiento de la inhabilitación que se le impuso, provisionalmente, a Nazario Luis Peña Panduro, por medio de la Resolución Número Uno, del 6 de abril de 2015.

d) Asimismo, esta sala penal en la citada Resolución Número Siete hace la distinción entre la Resolución Número Uno, del 6 de abril de 2015, que dio inicio a la ejecución de la pena de inhabilitación (pena que se solicita levantar), y la Resolución N° 2, del 29 de enero de 2016, precisando que mientras la primera es una ejecución provisional, la segunda es una decisión principal de carácter definitivo, referida al cumplimiento de la pena privativa de libertad. Es decir, que no se debe confundir entre una la resolución de levantamiento de inhabilitación y la que declara rehabilitado a un condenado.

Por consiguiente, no existe vulneración alguna del principio de congruencia, alegado por el recurrente, en razón de que este colegiado electoral, así como dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial de alcalde concedida a Nazario Luis Peña Panduro, a raíz del mandato contenido en la citada Resolución Número Uno (que dio inicio a la ejecución provisional de la pena de inhabilitación), a pesar de que esta podía ser impugnada, como en efecto lo fue; así también restableció la vigencia de dicha credencial a causa de la Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017, que ordenó el levantamiento de la inhabilitación que se le impuso, provisionalmente,

al cuestionado burgomaestre, a través de la citada Resolución Número Uno.

10. En cuanto al argumento de que el Jurado Nacional de Elecciones ha afectado el principio de motivación, ya que no ha hecho mención alguna sobre la falta de probidad de Nazario Luis Peña Panduro, cabe indicar que no es competencia del Jurado Nacional de Elecciones emitir pronunciamiento en torno a este aspecto de la conducta del citado alcalde. En lo que concierne a la devolución del monto que se le ha ordenado, está claro que su exigencia atañe al órgano jurisdiccional penal.

11. Finalmente, en lo referente al alegato de que la resolución impugnada se emitió sin previa audiencia pública, esto es, sin poder ejercer el derecho de oír y ser oído, motivo por el cual se ha vulnerado el debido proceso, debe manifestarse que no existe dicha vulneración por cuanto, como ya se expresó en el tercer considerando de la presente resolución, el único legitimado para exigir dicho derecho es la autoridad a quien se le dejó sin efecto la vigencia de sus credenciales. Caso diferente es el proceso de vacancia, en el cual, además de la autoridad afectada, tiene legitimidad para obrar el solicitante de la vacancia.

12. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde declarar la improcedencia del recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, del 2 de junio de 2017, interpuesto por Marcial Tangoa Rengifo en contra de la Resolución N° 0222-2017-JNE, que restableció la credencial otorgada a Nazario Luis Peña Panduro, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Marcial Tangoa Rengifo contra la Resolución N° 0222-2017-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

Expediente N° J-2015-00094-I01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales confirmamos nuestro voto por la improcedencia del pedido de restablecimiento de la vigencia de credencial efectuado el 8 de marzo de 2017 por Nazario Luis Peña Panduro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la sentencia del 29 de diciembre de 2011, la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto condenó a Nazario Luis Peña Panduro por el delito de peculado y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

2. Luego, a través de la ejecutoria del 29 de enero de 2014 (R.N. N° 3353-2012), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria, emitida el 29 de diciembre de 2011, mediante la que se condenó e inhabilitó por tres años a la mencionada autoridad.

3. Posteriormente, a través del Oficio N° 444-2015-EXP.2004-0028-1er-JM/L-CSJSM-JPRA, del 9 de abril de 2015, el Primer Juzgado Mixto y Juzgado Penal Liquidador de Alto Amazonas de la Corte Superior de Justicia de San Martín remitió a esta sede electoral copia certificada de la Resolución Número Uno, de fecha 6 de abril de 2015 (fojas 2 a 4), con la cual dispuso el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Nazario Luis Peña Panduro.

4. En cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional penal, el 12 de mayo de 2015, a través de la Resolución N° 127-2015-JNE (fojas 216 a 218), este órgano colegiado dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al referido alcalde distrital y convocó a Magno Saavedra Cachique para que asuma, transitoriamente, dicho cargo.

5. En tal contexto, por medio del escrito del 8 de marzo de 2017, Nazario Luis Peña Panduro solicita que se restablezca su credencial como alcalde del distrito de Balsapuerto. Asimismo, reitera esta solicitud por medio del escrito del 26 de mayo de 2017 (Expediente N° J-2015-00124-A01), para lo cual presenta, entre otros documentos, copia simple de la Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017 (fojas 866 a 872), correspondiente al Expediente N° 000649-2008-64-2208-SP-PE-01, la cual habría declarado fundado su pedido de levantamiento de inhabilitación.

6. El 26 de mayo de 2017, la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través del Oficio N° 0800-2017-P-CSJSM/PJ, remitió, copias certificadas de la Resolución Número Siete, expedida el 5 de mayo de 2017, mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de San Martín - Tarapoto declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Nazario Luis Peña Panduro; revocó la Resolución Número Nueve, del 16 de febrero de 2017; y, reformándola, declaró fundado el pedido de levantamiento de inhabilitación formulado por el suspendido alcalde.

7. Sin embargo, se advierte de autos que, el 22 de mayo de 2017, el abogado de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto presentó recurso de queja por denegatoria de recurso de nulidad en contra de la Resolución N° Ocho, del 15 de marzo de 2017, que, a su vez, rechazó el recurso de nulidad que formuló contra la citada Resolución Número Siete, cuyo cuaderno fue elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Resolución N° Uno, del 23 de mayo de 2017. En consecuencia, la vigencia o no de la inhabilitación será resuelta por la Instancia Suprema.

8. En tal medida, frente al presente recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 0222-2017-JNE, de fecha 31 de mayo de 2017, reafirmamos nuestro voto por la improcedencia de la solicitud de autos, en razón de que consideramos necesario que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe esperar hasta que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva el referido recurso de queja y, probablemente, el recurso de nulidad que la entidad agraviada ha interpuesto en contra de la resolución que ordenó el levantamiento de la inhabilitación, a fin de poder emitir el pronunciamiento correspondiente sobre la petición de restablecimiento de la vigencia de credencial formulado por Nazario Luis Peña Panduro.

Por lo tanto, atendiendo a las razones expuestas, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, nuestro voto es por que se CONFIRME

la improcedencia del pedido de restablecimiento de la vigencia de la credencial de alcalde efectuado por Nazario Luis Peña Panduro.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaria General

1547243-2

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Gobierno Regional de Apurímac

RESOLUCIÓN N° 0247-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01450-A01
APURIMAC
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Collado López, consejero del Gobierno Regional de Apurímac, en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2017-GR-APURIMAC/CR, del 27 de febrero de 2017, que declaró procedente la solicitud de vacancia formulada en contra suya, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; visto también el Expediente N° J-2016-01450-T01; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia y traslado al consejo regional (Expediente N° J-2016-01450-T01)

Mediante escritos del 12 de diciembre de 2016 y del 6 de enero de 2017 (fojas 2 a 10 y 38 del expediente de traslado), Rocio Narváez Choquecahuana solicitó al Jurado Nacional de Elecciones la vacancia del consejero regional William Collado López, por la causal establecida en artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR).

Dicha petición se sustentó en que la citada autoridad regional tiene una sentencia condenatoria en su contra, dictada el 26 de octubre de 2012, por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, por lo que se le impuso la pena privativa de la libertad por el periodo de cuatro años, suspendida en su ejecución.

Mediante Auto N° 2, de fecha 18 de enero de 2017 (fojas 41 y 42 del expediente de traslado), dicha solicitud y sus anexos fueron trasladados al Consejo Regional de Apurímac, a fin de que la sustancie y emita el pronunciamiento correspondiente.

Decisión del Consejo Regional de Apurímac

Por medio del Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2017-GR-APURIMAC/CR, del 27 de febrero de 2017 (fojas 140 a 143), el Consejo Regional de Apurímac, por mayoría de siete votos contra dos, declaró procedente el pedido de vacancia formulado contra el consejero regional William Collado López, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR.

Recurso de apelación

Ante ello, el 15 de marzo de 2017, William Collado López interpuso recurso de apelación (fojas 161 a 167) en

contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2017-GR-APURÍMAC/CR, que declaró su vacancia. Los argumentos expuestos son, esencialmente, los siguientes:

a) “Al momento de la solicitud de vacancia mi persona no tenía sentencia condenatoria o ejecutoriada”, debido a que la ejecución suspendida de los tres años venció el 26 de octubre de 2015, por lo que esta sentencia está como no pronunciada.

b) Hasta la fecha, la sentencia de vista no le ha sido notificada, y como ahora ya se ha vencido el plazo de su pena suspendida, ya es innecesario que le notifiquen dicha sentencia.

c) La sentencia condenatoria que se le ha impuesto es una que contiene una pena de ejecución suspendida y condicionada a reglas de conducta, pero no es de carácter efectivo.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

La materia controvertida consiste en determinar si William Collado López, consejero del Gobierno Regional de Apurímac, está incurso en la causal de condena consentida o ejecutoriada, contemplada en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia

1. En principio, conviene señalar que los procesos de vacancia o suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009).

2. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano electoral, en ejercicio de su función de administrar justicia en materia electoral, actúa como instancia jurisdiccional final en los mencionados procesos y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en la primera instancia, que corresponde a la etapa administrativa a cargo de los concejos municipales o concejos regionales.

Sobre la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

3. El artículo 30, numeral 3, de la LOGR, establece que el cargo de presidente, vicepresidente y consejeros del Gobierno Regional vaca por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Al respecto, cabe mencionar que dicho supuesto también se encuentra previsto, en los mismos términos, como causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor, en el ámbito municipal. Efectivamente, en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se indica que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Precisamente, dada la identidad en la regulación de dicho supuesto como causal de declaratoria de vacancia, tanto en sede regional como municipal, resulta admisible remitirse a los criterios jurisprudenciales expuestos por este órgano colegiado en procedimientos de declaratoria de vacancia relativos al ámbito municipal.

4. Así, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal con la condición del cargo de alcalde o regidor. También se estableció que se encontrará inmersa en causal de vacancia aquella autoridad sobre

la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, posteriormente, haya sido declarada rehabilitada o, de ser el caso, incluso haya sido beneficiado por la emisión de un indulto presidencial o de una ley de amnistía.

5. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos cuyos cargos provienen de elección popular, de modo que no se permita la permanencia en el ejercicio sus funciones a quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión de un ilícito penal de connotación dolosa.

6. Asimismo, evita la ineficacia de la causal de vacancia de autos y, por ende, el incumplimiento de lo dispuesto en la norma jurídica de nuestro ordenamiento (artículo 30, numeral 3, de la LOGR), ya que, antaño, esta falta de eficacia se producía cuando las autoridades municipales o regionales, condenadas a penas privativas de la libertad por delito doloso, dilataban u obstaculizaban el procedimiento por el cual la vacancia debía ser declarada.

7. Así, lo que buscaban estas autoridades, en clara desatención a la ley, era que, por el transcurso del periodo de prueba o por la declaración de rehabilitación, el Jurado Nacional de Elecciones no pueda emitir pronunciamiento sobre la vacancia. Es claro que esta situación traicionaba la finalidad de la institución de la vacancia municipal o regional, y terminaba premiando el ejercicio abusivo de los recursos procedimentales y procesales que el ordenamiento otorga, con clara intención de evitar las consecuencias que la ley prevé.

8. Por otra parte, en lo que concierne a la naturaleza de la ejecución de la pena privativa de la libertad, la LOGR, en su artículo 30, numeral 3, señala claramente que el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros del Gobierno Regional se declara vacante por el consejo regional por “condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad”. Del contenido de este dispositivo legal, se advierte que esta causal de vacancia concurre tanto cuando la pena privativa de la libertad impuesta es de naturaleza efectiva como cuando es suspendida. Así lo ha establecido este colegiado electoral en pronunciamientos como la Resolución N° 1082-2016-JNE, del 12 de agosto de 2016, y la Resolución N° 1115-2016-JNE, del 8 de setiembre de 2016.

Análisis del caso en concreto

a) Situación jurídica de la autoridad cuestionada

9. A través de la sentencia del 26 de octubre de 2012, recaída en el Expediente N° 219-2017, la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac condenó a William Collado López por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Andarapa; motivo por el cual le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad de carácter suspendida por el periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por el periodo de un año, de conformidad con el artículo 36, inciso segundo, del Código Penal y al pago de la reparación civil correspondiente.

10. Posteriormente, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Ejecutoria Suprema, del 21 de mayo de 2014, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3769-2012-APURÍMAC (fojas 103 a 113), declaró NO HABER NULIDAD en la citada sentencia condenatoria, del 26 de octubre de 2012, es decir, confirmó la condena de cuatro años de pena privativa de libertad y las demás penas impuestas al cuestionado consejero regional.

11. Asimismo, por medio del Oficio N° 79-2017-S-1°SPT-CS, del 25 de enero de 2017 (fojas 51 del expediente de traslado), la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copia certificada de la resolución, de fecha 27 de diciembre de 2016, mediante la cual informó sobre la firmeza de la sentencia condenatoria de autos en los siguientes términos: “conforme a nuestro ordenamiento jurídico interno, se establece una doble instancia procesal, la

misma que, en los procesos ordinarios, como el presente caso, son resueltos por las Salas Supremas, no siendo factible la interposición de un medio impugnatorio ordinario contra la Ejecutoria Suprema emitida”.

b) Causal de vacancia en la que habría incurrido la autoridad cuestionada

12. En el presente caso, como se advierte de autos, William Collado López fue condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad el 26 de octubre de 2012. Dicha sentencia fue confirmada, mediante Ejecutoria Suprema, del 21 de mayo de 2014. Por esta razón, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2017-GR-APURÍMAC/CR, el Consejo Regional de Apurímac declaró la vacancia del referido consejero regional, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR.

Ante ello, el recurrente alega en su apelación lo siguiente: i) al momento de presentar la solicitud de vacancia su persona ya no tenía sentencia condenatoria, por lo que esta sentencia está como no pronunciada; ii) hasta la fecha, la sentencia de vista no le ha sido notificada, y como ahora ya se cumplió el plazo de su pena suspendida es innecesario que le notifiquen, y iii) la sentencia que se le ha impuesto no es de carácter efectivo.

13. Respecto al primer alegato sobre que el recurrente no tiene sentencia condenatoria, contrariamente a lo afirmado, William Collado López sí cuenta con una sentencia condenatoria firme desde el momento en que se expidió la Ejecutoria Suprema, del 21 de mayo de 2014. Este hecho incuestionablemente constituye causal de vacancia, por cuanto, como lo ha establecido este colegiado electoral en Resoluciones como la N° 0572-2011-JNE y la N° 0651-2011-JNE, la referida causal se configura cuando se acredita que una sentencia condenatoria firme con pena privativa de la libertad por delito doloso impuesta a un ciudadano ha confluído, en algún momento de su vigencia, con su condición de autoridad regional o municipal.

Por consiguiente, en el caso de autos, dicha confluencia se produjo debido a que la pena privativa de la libertad de cuatro años, impuesta al apelante el 26 de octubre de 2012 por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas, se cumplió el 26 de octubre de 2016, mientras que el ejercicio de su mandato como consejero regional se ubica en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 diciembre de 2018. Incluso, así la mencionada confluencia de periodos se hubiese producido por un solo día, la causal de autos se habría configurado.

14. En cuanto a la alegada rehabilitación o consideración de la sentencia como no pronunciada, debe tenerse presente, como se ha señalado en el cuarto considerando de la presente resolución, que estos hechos no suponen la extinción de la causal de vacancia, pues su aplicación no se debe a la falta de cumplimiento de la condena o de transcurso del plazo de prueba, sino en el acto mismo de imposición de la sanción penal, lo que, además, es concordante con la razón de la norma que busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos, más aún de aquellos que ejercen un cargo representativo como los consejeros, de tal manera, que se evite mantener en funciones a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la comisión de un delito de carácter doloso, como ha ocurrido en el presente caso.

15. En lo referente al argumento de que el órgano jurisdiccional no habría notificado al recurrente la sentencia de vista, es menester precisar que esta circunstancia atañe exclusivamente al ámbito del proceso penal que se le siguió al sentenciado, por cuanto la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sí cumplió con remitir a esta sede electoral, mediante Oficio N° 79-2017-S-1°SPT-CS, la Ejecutoria Suprema del 21 de mayo de 2014, correspondiente al Recurso de Nulidad N° 3769-2012-APURÍMAC.

16. Finalmente, en lo que respecta a la forma de ejecución de la pena, carece de todo sustento alegar que para que se configure la causal de autos se requiera que

la pena privativa de la libertad deba ser efectiva, debido a que la LOGR, en su artículo 30, numeral 3, no establece dicha exigencia. Esta norma solo exige que se trate de una condena consentida o ejecutoriada (sentencia firme), que sancione un delito doloso y que haya impuesto una pena privativa de la libertad, ya sea efectiva o suspendida. En tal sentido, este colegiado electoral considera que no cabe hacer distingo donde la ley no lo hace, ni existe justificación legal alguna para restringir la vacancia a casos de pena privativa de libertad efectiva.

17. Por lo expuesto precedentemente, queda acreditado que William Collado López, consejero del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con una sentencia firme por delito doloso, sancionada con pena privativa de libertad, en razón de la comisión del delito de peculado doloso, por la cual se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, además de inhabilitación, la cual concurre con la vigencia de su mandato como autoridad regional; motivo por el cual, ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 30, numeral 3, de la LOGR. Por esta razón, la pretensión del apelante no puede ser amparada y, por consiguiente, se debe confirmar el acuerdo de consejo regional que decidió la vacancia de la referida autoridad.

18. En tal sentido, corresponde convocar a Noel Arthur Vásquez Anamaría, identificado con DNI N° 31024449, candidato no proclamado de la lista del partido político Unión por el Perú por la provincia de Antabamba, según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas del Gobierno Regional de Apurímac, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Apurímac por la citada provincia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Collado López, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2017-GR-APURÍMAC/CR, del 27 de febrero de 2017, que declaró procedente la solicitud de vacancia formulada contra William Collado López, en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Apurímac, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a William Collado López, como consejero del Gobierno Regional de Apurímac, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Noel Arthur Vásquez Anamaría, identificado con DNI N° 31024449, para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Apurímac, en representación de la provincia de Antabamba, para completar el periodo de gobierno regional 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

Expediente N° J-2016-01450-A01
APURÍMAC
RECURSO DE APELACIÓN
VACANCIA

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por William Collado López, consejero del Gobierno Regional de Apurímac, en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2017-GR-APURÍMAC/CR, del 27 de febrero de 2017, que declaró procedente la solicitud de vacancia formulada en contra suya, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, emito el presente fundamento de voto con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros del Gobierno Regional se declara vacante por el consejo regional por "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad".

2. Esta causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del periodo de gobierno de la autoridad regional cuestionada.

3. En el caso en concreto, obra en autos la sentencia del 26 de octubre de 2012, recaída en el Expediente N° 219-2017, dictada por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que condenó a William Collado López por la comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Andarapa; la cual le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad de carácter suspendida por el periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por el periodo de un año, de conformidad con el artículo 36, inciso segundo, del Código Penal y al pago de la reparación civil correspondiente.

4. Al respecto, coincido en señalar que en el caso de autos se verifica una clara confluencia entre la vigencia de la condena y el periodo de gobierno de la autoridad. Sin embargo, considero que debe tenerse presente que la sentencia en cuestión no solo fijaba una pena privativa de libertad de cuatro años, sino que también declaraba el carácter de suspendida de esta, por el periodo de prueba de tres años.

5. En esa medida, siendo que la condena data del 26 de octubre de 2012, el periodo de prueba se cumpliría recién el 26 de octubre de 2015, y en caso se hubieran observado las reglas de conducta dictadas, dicha fecha sería la determinante a efectos de evaluar la vigencia de la condena, y no la fecha en la que se cumplirían los cuatro años de pena privativa de libertad.

6. No obstante, siendo que en el caso particular, ambas fechas confluyen dentro del actual periodo de gobierno de la autoridad, del 2015 al 2018, resulta evidente que la causal de vacancia ha operado, independientemente de que se asuma una u otra posición respecto al cálculo de la vigencia de la condena.

Por las consideraciones expuestas, mi voto es porque se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Collado López, y se CONFIRME el Acuerdo de Consejo Regional N° 004-2017-GR-APURÍMAC/CR, del 27 de febrero de 2017, que declaró procedente la solicitud de vacancia formulada contra William Collado López, en el cargo de consejero del Gobierno Regional de Apurímac, por la causal establecida en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como se DEJE SIN EFECTO la credencial otorgada a William Collado López, como consejero del Gobierno Regional de Apurímac, y se

CONVOQUE a Noel Arthur Vásquez Anamaría, para que asuma el cargo de consejero del Gobierno Regional de Apurímac.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
 Secretaria General

1547243-3

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0259-A-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00230-C01
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cuatro de julio de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio N° 013-2017-MDSM/SG, del 26 de junio de 2017, que, entre otros, remite el Acuerdo de Concejo N° 024-2017-MDSM/Hri/A, del 7 de junio de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión de Leonardo Félix Chávez Alfaro, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, contar con un mandato de prisión preventiva.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 3195-2016-AC-NCPP-CSJAN/PJ, recibido en la Municipalidad Distrital de San Marcos el 6 de junio de 2017 (fojas 22), el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz remite copia certificada del Acta de Registro de Audiencia de Prisión Preventiva, de fecha 24 de mayo de 2017. En dicho documento, el referido juzgado resolvió declarar fundada la medida de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra del alcalde investigado Leonardo Félix Chávez Alfaro, por el plazo de nueve meses, en el marco de la investigación que se le sigue en el Expediente N° 00363-2017-67-0201-JR-PE-03, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio.

En mérito a lo resuelto por el órgano jurisdiccional penal, el Concejo Distrital de San Marcos, en la Sesión Extraordinaria, de fecha 7 de junio de 2017 (fojas 12 a 15), aprobó, por unanimidad, la suspensión del alcalde Leonardo Félix Chávez Alfaro, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2017-MDSM/Hri/A, del 7 de junio de 2017 (fojas 9 a 11).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional

haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Análisis del caso

5. De autos, se observa que, el 24 de mayo de 2017, el Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaraz declaró fundada la medida de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público contra Leonardo Félix Chávez Alfaro y, además, ordenó el internamiento del investigado en el establecimiento penitenciario de Huaraz.

6. Este hecho concreto, como se ha señalado, originó que el Concejo Distrital de San Marcos, a través del Acuerdo de Concejo N° 024-2017-MDSM/Hri/A, del 7 de junio de 2017, declare, por unanimidad, la suspensión por nueve meses del citado alcalde.

7. En tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 25, séptimo párrafo, de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento del deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, sobre todo si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido la resolución que ordenó la prisión preventiva contra la cuestionada autoridad edil.

8. Asimismo, se advierte de autos que el cuestionado alcalde distrital, el 5 de junio de 2017 (fojas 16), presentó su allanamiento a la medida que acordase el concejo municipal en la sesión extraordinaria que vería su suspensión.

9. Además, obra en el expediente la constancia emitida por la secretaria general de la municipalidad (fojas 5), por la cual se declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 024-2017-MDSM/Hri/A, en razón de que no se interpuso recurso impugnatorio alguno en contra de este acuerdo.

10. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de San Marcos, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

11. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, así se trate de una circunstancia temporal, genera serias consecuencias

en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

12. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa sobre la suspensión del alcalde Leonardo Félix Chávez Alfaro, basada en la medida de coerción procesal dictada por el órgano jurisdiccional competente, este colegiado electoral concluye que se debe proceder conforme al acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria, del 7 de junio de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión del citado burgomaestre. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

13. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Rubén Humberto Brioso Melgarejo, con DNI N° 32295903, para que asuma, en forma provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

14. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Partido Democrático Somos Perú, Eudes Juan Villanueva Espinoza, con DNI N° 32303759, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Marcos.

15. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 28 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Leonardo Félix Chávez Alfaro, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rubén Humberto Brioso Melgarejo, con DNI N° 32295903, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Leonardo Félix Chávez Alfaro, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Eudes Juan Villanueva Espinoza, con DNI N° 32303759, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Leonardo Félix Chávez Alfaro, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1547243-4

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0259-B-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00191-C01
SAN CRISTÓBAL DE RAJÁN - OCROS - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cinco de julio de dos mil diecisiete

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDSCR, del 22 de mayo de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión de Diomer Combersión Leonardo Mercedes, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ocros, departamento de Áncash, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, contar con un mandato de prisión preventiva.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 2872-2017-P-CSJAN/PJ, recibido el 19 de junio de 2017 (fojas 14), la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Áncash remite copia certificada del Acta de Audiencia de Prisión Preventiva, de fecha 17 de mayo de 2017. En dicho documento, el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz resolvió declarar fundada la medida de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra del alcalde investigado Diomer Combersión Leonardo Mercedes, por el plazo de siete meses, en el marco de la investigación que se le sigue en el Expediente N° 0785-2017-70-0201-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso agravado.

En mérito a lo resuelto por el órgano jurisdiccional penal, el Concejo Distrital de San Cristóbal de Raján, en la sesión extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 2017, aprobó, por unanimidad, la suspensión del alcalde Diomer Combersión Leonardo Mercedes, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDSCR, del 22 de mayo de 2017 (fojas 3 a 6).

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido

expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Análisis del caso

5. De autos, se observa que, el 17 de mayo de 2017, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz declaró fundada la medida de prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público contra Diomer Combersión Leonardo Mercedes y, además, ordenó la ubicación y captura e internamiento del investigado en el establecimiento penitenciario de la ciudad de Huaraz.

6. Este hecho concreto, como se ha señalado, originó que el Concejo Distrital de San Cristóbal de Raján, a través del Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDSCR, del 22 de mayo de 2017, declare, por unanimidad, la suspensión del citado alcalde.

7. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, sobre todo si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido a este colegiado la resolución que ordenó la prisión preventiva contra la cuestionada autoridad edil. Por consiguiente, conforme a lo prescrito en el artículo 25, séptimo párrafo, de la LOM, debe resolver en última y definitiva instancia el caso de autos.

8. Además, obra en el expediente el documento, de fecha de recepción 26 de junio de 2017 (fojas 43 y 44), mediante el cual se remite la constancia, del 16 de junio de 2017, por la cual se declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDSCR, en razón de que no se interpuso recurso impugnatorio alguno en contra de este acuerdo (fojas 55 a 58). Asimismo, con el documento antes referido, también se remite una constancia, del 23 de mayo de 2017, expedido por el Juez de Paz del distrito de San Cristóbal de Raján, por la cual se precisa que el Acuerdo de Concejo N° 009-2017-MDSCR fue dejado bajo puerta en la vivienda de Diomer Combersión Leonardo Mercedes, por no encontrarse este en el citado distrito (fojas 49).

9. De la documentación antes descrita se advierte que, si bien existe una deficiente notificación del mencionado acuerdo de concejo a la autoridad edil, tal defecto es un vicio no trascendente, toda vez que su inobservancia no impide la suspensión de su cargo de alcalde, toda vez que el artículo 14, numeral 14.2.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos "cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes", ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

10. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

11. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad

Distrital de San Cristóbal de Raján así se trate de una circunstancia temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

12. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde Diomer Combersión Leonardo Mercedes, basada en la medida de coerción procesal dictada por el órgano jurisdiccional competente, este colegiado electoral concluye que se debe proceder conforme al acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de mayo de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión del citado burgomaestre. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

13. Por consiguiente, se debe convocar a la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, Eulalia Reyes Casimiro, con DNI N° 15858116, para que asuma, en forma provisional, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

14. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Partido Humanista Peruano, Luzmila Patricio Dionicio, con DNI N° 43933931, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal de Raján.

15. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 5 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Diomer Combersión Leonardo Mercedes, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ochos, departamento de Áncash, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Eulalia Reyes Casimiro, con DNI N° 15858116, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ochos, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Diomer Combersión Leonardo Mercedes, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luzmila Patricio Dionicio, con DNI N° 43933931, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal de Raján, provincia de Ochos, departamento de Áncash, en tanto se resuelve la situación jurídica de Diomer Combersión Leonardo Mercedes, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1547243-5

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, correspondiente al distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017

RESOLUCIÓN N° 0275-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00269

JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00054-2017-003)
SANTA CRUZ - HUAYLAS - ÁNCASH
CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA

Lima, catorce de julio de dos mil diecisiete

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Ciro Walter Mallqui Milla en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, de fecha 10 de julio de 2017, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017.

ANTECEDENTES

El 13 de julio de 2017, Ciro Walter Mallqui Milla, personero legal titular del alcalde distrital sometido a consulta popular de revocatoria en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, interpuso recurso de apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de la consulta realizada en dicha circunscripción, señalando, entre otros, los siguientes argumentos:

a) La inasistencia a firmar el acta de William Richer Hueza Romero, promotor de la consulta popular de revocatoria, quien “se encuentra en el penal [...] de Huaraz. Con requerimiento de prisión preventiva”.

b) La nulidad del acta de proclamación, al haber existido prebendas por parte de los revocadores, lo cual es sujeto de investigación, y demuestra que se ha transgredido la voluntad popular e incurrido en las causales del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

c) La “acumulación sumatoria de resultado de votos por NO, de las tres autoridades revocadas”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Dicha disposición confirma y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) que el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a dicho ámbito, y b) que el proceso electoral cuenta con una estructura y una dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales que se encuentran en el Código Procesal Constitucional.

3. Ahora bien, mediante la Resolución N° 0332-2015-JNE, del 23 de noviembre de 2015 (aplicable para la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017), y publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció reglas referidas a la oportunidad para plantear pedidos de

nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones. De esta forma, en su artículo cuarto, se dispuso lo siguiente:

Artículo cuarto.- Después de emitida el Acta de Proclamación de Resultados del Cómputo por parte del Jurado Electoral Especial competente según el tipo de elección y distrito electoral de que se trate, únicamente procede cuestionarla bajo sustento numérico, con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección.

4. Entonces, en el presente caso, con meridiana claridad se advierte que los fundamentos del recurso de apelación son absolutamente ajenos a las causales por las que se puede discutir legítimamente la validez de los resultados plasmados en un acta de proclamación de resultados, puesto que no versan sobre cuestiones numéricas, sino, sobre otras circunstancias, tales como la inasistencia del promotor de la revocatoria a firmar el acta, la posible existencia de prebendas y el pedido para sumar los votos obtenidos por las tres autoridades sometidas a consulta popular. Al respecto, se debe recordar que el artículo 23 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, prescribe que para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos.

5. Adicionalmente, cabe indicar que este Supremo Tribunal Electoral ya ha emitido pronunciamiento en virtud de la nulidad de elecciones planteada por el recurrente, a través del Expediente N° J-2017-00227.

6. Asimismo, ha establecido mediante una uniforme línea jurisprudencial, tales como las Resoluciones N° 4609-2010-JNE, del 16 de noviembre de 2010; N° 4910-2010-JNE, del 7 de diciembre de 2010; N° 4938-2010-JNE, del 13 de diciembre de 2010; N° 667-2011-JNE, del 2 de agosto de 2011; N° 3779-2014-JNE, del 22 de diciembre de 2014, N° 3657-2014-JNE, del 26 de noviembre de 2014, N° 0253-2015-JNE, del 21 de setiembre de 2015, entre otras, que solo procede cuestionar un acta de proclamación de resultados por cuestiones numéricas.

7. En consecuencia, como el presente medio impugnatorio no está referido a cuestiones estrictamente numéricas o directamente relacionadas con el acta de proclamación de resultados de cómputo, corresponde declarar su improcedencia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **Ciro Walter Mallqui Milla** en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, de fecha 10 de julio de 2017, correspondiente al distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1547243-6

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0260-2017-JNE sobre nulidad de elecciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria realizada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0276-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00241

JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 00043-2017-001)
OCOÑA - CAMANÁ - AREQUIPA
CONSULTA POPULAR DE REVOCATORIA
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, veinte de julio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por **Arnold Alfredo Carnero Prado**, personero legal titular de **José Alberto Carnero Taborga**, en contra de la Resolución N° 0260-2017-JNE, del 6 de julio de 2017, sobre nulidad de elecciones en el marco de la Consulta Popular de Revocatoria realizada en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante Resolución N° 0260-2017-JNE, del 6 de julio de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **Arnold Alfredo Carnero Prado**, personero legal titular de **José Alberto Carnero Taborga**, en contra de la Resolución N° 2-2017-JEE-AREQUIPA/JNE, del 23 de junio de 2017, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante, JEE), que declaró improcedente el pedido de nulidad de las elecciones, respecto a hechos amparados en el literal c del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), por resultar extemporáneo; e infundado respecto a hechos amparados en el literal b del artículo 363 del mismo cuerpo normativo, en el marco del proceso de Consulta Popular de Revocatoria 2017, realizado en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

Así, se declaró improcedente con relación al literal c del artículo 363 de la LOE debido a que este pedido debía constar como una observación en el acta electoral, al generarse, necesariamente, durante la elección y ante la propia mesa de sufragio, por parte de los personeros de mesa, por ser el preciso momento en que se producen los hechos que podrían constituir causal de nulidad. No obstante, de los ejemplares de las Actas Electorales N° 000080, N° 000085, N° 000088 y N° 000090, se verificó –tal y como también lo ha señalado el recurrente tanto en su pedido de nulidad como en su recurso de apelación– que no se registró observación alguna por lo que cualquier alegación posterior devenía en improcedente por extemporánea.

Con relación al literal b del artículo 363 de la LOE, este órgano electoral consideró que ninguno de los hechos denunciados por el recurrente se encontraba debidamente acreditado y que, por lo tanto, se haya inclinado la votación a favor de alguna de las opciones que suponga una distorsión en la manifestación del ejercicio del derecho de sufragio de los votantes del distrito de Ocoña, de forma tal que justifique la declaratoria de nulidad de las elecciones en la referida circunscripción.

Argumentos del recurso extraordinario

El 11 de julio de 2017, el mencionado personero legal interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 0260-2017-JNE, argumentando motivación

inadecuada, insuficiente e incongruente, así como que no se aprecia conexión lógica y razonada entre los hechos que se describen con la base legal en la que se sustenta la resolución. Esto debido a que:

- "No se ha meritado debidamente el Informe N° 001-2017-CLV-CPR2017-ODPE AREQUIPA, de fecha 16 de junio de 2017". Esto debido a que los carteles de las autoridades sometidas a consulta instalados en las cámaras secretas de votación de las Mesas de Sufragio N° 000088 y N° 000090 se tuvieron que cambiar por encontrarse marcadas y cuyo registro fue desestimado por los miembros de mesa. Además, el fiscalizador de local de votación indicó que no era incidencia. Esto vulnera los artículos 172, 175 y 176 de la LOE.

- Inés Juana Sarabia Condorchoa, durante la instalación de las mesas de sufragio, se identificó como personera legal titular de la regidora Marilú Gonzales Porras, sin embargo, se dedicó a desarrollar propaganda durante el acto electoral y en la etapa del escrutinio se presentó como personera de la Mesa de Sufragio N° 000085, representando al promotor.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso la cuestión controvertida se circunscribe a dilucidar si ha existido alguna afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, a través de una decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, esto es, la Resolución N° 0260-2017-JNE.

CONSIDERANDOS

Alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El artículo 181 de la Constitución Política del Perú señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que sus decisiones sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que conforman los referidos derechos, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. El recurso extraordinario es un mecanismo de revisión excepcional que no constituye una instancia adicional para discutir el fondo de la cuestión controvertida, que ya fue resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, tampoco supone una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que se ha instituido para identificar las probables deficiencias procesales que se hubieran dado en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente, serán materia de pronunciamiento, por parte de este órgano colegiado, aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. Si bien el numeral 3 del artículo 139 de nuestra Ley Fundamental reconoce que la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional son principios y derechos de la función jurisdiccional, es menester precisar que el reconocimiento constitucional de este derecho para todo justiciable no supone que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar, de modo favorable, la pretensión formulada, sino que simplemente sienta el deber de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar si existe o no la vulneración aducida por el recurrente.

Análisis del caso concreto

5. Como se puede corroborar de los antecedentes del presente pronunciamiento, el recurrente, básicamente, ha señalado que, desde su criterio, la Resolución N° 0260-2017-JNE adolecería de defectos en su motivación, así como de la inexistencia de una conexión lógica y razonada entre los hechos que se describen con la base legal en la que se sustenta.

6. La afirmación del recurrente la fundamenta a partir de dos puntos principales. Como primer punto señala que no se le otorgó mérito suficiente al Informe N° 001-2017-CLV-CPR2017-ODPE AREQUIPA, del 16 de junio de 2017, emitido por el coordinador de local de votación de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del distrito de Ocoña, quien señaló que en las cámaras secretas de votación de las Mesas de Sufragio N° 000088 y N° 000090 se cambiaron los carteles de las autoridades sometidas a consulta, por haberse marcado, en repetidas ocasiones, ambas opciones. Como segundo punto, precisa que Inés Juana Sarabia Condorchoa, desarrolló propaganda electoral en la Mesa de Sufragio N° 000085 y que, en la etapa del escrutinio, se presentó como personera de la Mesa de Sufragio N° 000085, representando al promotor.

7. No obstante, estos cuestionamientos en contra de la Resolución N° 0260-2017-JNE no guardan relación a la observancia del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, sino a la forma en la que este Supremo Tribunal Electoral fundamentó su fallo, lo cual, no constituye un componente a ser discutido mediante el recurso extraordinario. En ese sentido, la disconformidad del recurrente con la valoración de los argumentos y medios probatorios presentados, radicaría en la divergencia de criterios entre la instancia decisoria y el recurrente, pero no de una decisión que haya restringido sus derechos al debido proceso o a la tutela procesal efectiva, más aún si estos hechos ya fueron materia de pronunciamiento en la resolución cuestionada.

8. Así, cabe precisar que, con relación al Informe N° 001-2017-CLV-CPR2017-ODPE AREQUIPA, del 16 de junio de 2017, en el considerando 13 de la resolución recurrida, se dejó claramente establecido que el hecho puesto a conocimiento no constituía una situación que conllevara la declaración de nulidad de la mesa de sufragio, y menos a la nulidad de las elecciones, debido a que no podría ser considerado un hecho determinante en los resultados de dicha votación. Para fundamentar esto no solo se consideró el informe emitido por el área de fiscalización del JEE, sino también el Acta Fiscal de Verificación del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017 (fojas 161), así como el Acta Fiscal Preventiva de Cierre del Acto Electoral (fojas 162), en las que no se reportaron hechos ni se presentaron incidencias delictivas o infracciones a la LOE. Así, se indicó lo siguiente:

13. [...]

Como se aprecia del contenido del informe citado, si bien este hecho revestiría una anomalía, empero, en primer lugar, su autoría no puede atribuirse a uno de los sujetos electorales participantes en la presente consulta popular. Así, el informe señala que los electores marcaban los carteles por las dos opciones y que, por ello, se procedía al cambio inmediato de los mismos. En segundo lugar, no existe medio probatorio por el cual se acredite que este hecho configuró un acto que haya influenciado en el resultado final obtenido en dichas mesas de sufragio. Finalmente, que el coordinador del local de la ODPE indique que el pedido de registro como observación en el acta electoral fue desestimado por los miembros de mesa, con conocimiento del fiscalizador del JEE, se desvirtúa no solo con el Informe N° 075-2017-RAMC-CF-JEE-AREQUIPA/JNE-CPR 2017, del 19 de junio de 2017 (fojas 141 a 146), en el que se precisa que no se recibió ninguna denuncia al respecto, sino también con el contenido de las actas fiscales ya mencionadas [énfasis agregado].

9. Respecto al segundo argumento señalado por el recurrente, en el considerando 15 de la resolución recurrida, este órgano electoral precisó que no mediaba

elemento probatorio para acreditar lo denunciado. En ese sentido, se indicó:

15. Con relación a que [...] Inés Juana Sarabia Condorchoa era personera de la regidora Marilú Gonzales Porras, sin embargo, habría variado su posición, acreditándose como personera del promotor e influenciando por la opción SÍ, este es un hecho que tampoco se encuentra acreditado en autos. Por el contrario, de acuerdo al Informe N° 001-2017-AOPC-JEE/AREQUIPA, emitido por la fiscalizadora del local de votación (fojas 57 a 75), estuvieron presentes 42 personeros de mesa, siendo que para la Mesa de Sufragio N° 000085, durante toda la jornada estuvieron presentes Pastora Jordán Pérez, por la opción SÍ, y Erika Eudelia Arana Berroa y Luis Enrique Mogrovejo Carnero, por la opción NO; sin embargo, en las áreas del acta electoral correspondientes a la instalación y sufragio, ninguno de estos tres personeros las suscribe. Ahora, en el área de escrutinio, Inés Juana Sarabia Condorchoa la suscribe como "personera del promotor". En ese sentido, más allá de que no obre en el presente expediente documento por el cual se acreditó a Inés Juana Sarabia Condorchoa como personera del promotor, tampoco existe elemento objetivo por el cual se acredite que esta haya influenciado en la votación y menos aún que su presunto actuar hubiera sido determinante en el resultado de la votación, por lo que tampoco este hecho es amparable [énfasis agregado].

10. Como se puede apreciar de los considerandos citados anteriormente, el pronunciamiento emitido por el Tribunal Electoral a través del cual rechazó el recurso de apelación (improcedente en un extremo e infundado en otro), no solo se encuentra debidamente motivado, sino que también presenta una evaluación pormenorizada de cada uno de los hechos denunciados, así como la precisión de su consecuencia jurídica.

11. En consecuencia, reiterando que el recurso extraordinario es un mecanismo de revisión excepcional que no supone una nueva valoración de los medios probatorios, sino que se ha instituido para identificar las probables deficiencias procesales que se hubieran dado en las causas sometidas a la jurisdicción electoral, se tiene que el presente recurso no ha aportado elemento alguno que permita advertir error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la citada resolución, pues verificados los fundamentos expuestos en la recurrida no se observa vulneración alguna. En ese sentido, corresponde declarar infundado el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 0260-2017-JNE, interpuesto por Arnold Alfredo Carnero Prado, personero legal titular de José Alberto Carnero Taborga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1547243-7

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Superior a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2329-2017-MP-FN

Lima, 6 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1036-2017-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdidas de Dominio;

CONSIDERANDO:

El Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdidas de Dominio traslada la convocatoria efectuada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) con respecto al XXXV Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica y reuniones de los Grupos de Trabajo, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 24 al 28 de julio de 2017.

El GAFILAT es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo; asimismo, apoya en la implementación de las 40 Recomendaciones en la Ley Nacional de los países miembros y en la creación de un sistema regional de prevención contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El Pleno de Representantes, es un órgano de la GAFILAT que está compuesto por los delegados designados por cada Estado miembro y tiene como funciones valorar, discutir y aprobar todas las resoluciones, aprobar el presupuesto, el informe anual, controlar la ejecución del programa de acción aprobado, entre otros; asimismo, los Grupos de Trabajo también son órganos del GAFILAT, que se encargan de generar los insumos fundamentales para la elaboración y cumplimiento de los objetivos trazados en el programa de acciones anuales, su accionar está sometido a la aprobación del pleno.

En el XXXV Pleno de Representantes del GAFILAT y las reuniones de los Grupos de Trabajo participarán diversos países miembros del GAFILAT. En estas reuniones se abordarán y discutirán temas importantes que servirán como herramienta para el próximo proceso de evaluación que enfrentará el Perú ante el GAFILAT.

En atención a lo señalado, resulta necesario la participación del señor Rafael Ernesto Vela Barba en las reuniones mencionadas, teniendo en cuenta que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2185-2017-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2017, se le designó, como representante titular del Ministerio Público para que participe en las diversas actividades que se realizarán para alcanzar resultados positivos en el marco de la implementación de la Actividad N° 1 prevista en el Plan de Trabajo del país para afrontar la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas, que se realizará al Perú en el marco del GAFILAT.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 23 al 29 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje y asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Pasaje aéreo	Seguro de viaje	Viáticos por 7 días
US\$ 1 240,49	US\$ 38,00	US\$ 1 680,00

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en adición a sus funciones, a la señora Luz Elizabeth Peralta Santur, Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Encargar el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, al señor Raffael Leonardo Flores Mego, Fiscal Adjunto Superior del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado mencionado en el artículo primero de la presente resolución deberá presentar, al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en el referido evento.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-1

Aprueban la realización de la I Pasantía Internacional de introducción al Sistema Acusatorio en Colombia y autorizan participación de representantes del Ministerio Público

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2494-2017-MP-FN**

Lima, 14 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es política institucional del Ministerio Público brindar un mejor servicio a la ciudadanía por lo que a través de sus programas de capacitación, busca la excelencia del trabajo en todas sus áreas, con adhesión al respeto a la Ley y a la Constitución, para que los fiscales actúen con mística, dedicación y vocación de servicio;

Que, la Escuela del Ministerio Público, en el marco de la implementación y aplicación del Código Procesal Penal en el distrito fiscal del Callao, se realizará la I Pasantía internacional de introducción al Sistema acusatorio, a desarrollarse en la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, del 17 al 21 de julio de 2017, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el objetivo de la actividad académica consiste en garantizar la adecuada implementación y aplicación eficiente del código citado en el distrito fiscal del Callao, por lo que resulta necesario autorizar su realización, así como la participación de los señores representantes del Ministerio Público y conceder licencia con goce de haber conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público";

Que, los gastos que genere el desarrollo de la referida actividad académica, por concepto de pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje internacional, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público;

Que, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de la Gerencia General N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 04-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios";

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público, Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la realización de la I Pasantía internacional de introducción al Sistema acusatorio, a desarrollarse en la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, del 17 al 21 de julio de 2017, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la participación de los señores representantes del Ministerio Público, en el evento académico aprobado en el artículo primero de la presente resolución, CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de haber, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Periodo de Licencia
1	Lozada Ibañez, Roberto Eduardo	Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao	Del 16 al 22 de julio de 2017
2	Sarmiento Dextre, Raúl Elias	Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal del Callao	
3	Loza Zea, José Nestor	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito del Callao	Del 16 al 22 de julio de 2017
4	Benaducci Ugaz, Elsa Luzmila	Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao	
5	Cuba Valdeiglesias, Haynee Olivia	Fiscal Provincial de la Octava Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao	
6	Rivera Baltazar, Wilfredo Alex	Fiscal Provincial de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao	
7	Anglas Lostaunau, Carlos Alberto	Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao	
8	Sánchez Saavedra, Rocío Esmeralda	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada del Callao	
9	Silva Solsol, Sandra Elizabeth	Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao	
10	Espinoza Gutiérrez, Sandra	Fiscal Adjunto Provincial de la Décima Primera Fiscalía Provincial en lo Penal del Callao	

Artículo Tercero.- DISPONER que los gastos que irrogue la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos internacionales y seguros de viaje internacional, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de Viaje Internacional
1	Lozada Ibañez, Roberto Eduardo	US\$ 759,65	US\$ 42,00
2	Sarmiento Dextre, Raul Elías	US\$ 1 413,51	US\$ 42,00
3	Loza Zea, José Nestor	US\$ 1 413,51	US\$ 42,00
4	Benaducci Ugaz, Elsa Luzmila	US\$ 1 413,51	US\$ 42,00
5	Cuba Valdeiglesias, Haynee Olivia	US\$ 1 413,51	US\$ 42,00
6	Rivera Baltazar, Wilfredo Alex	US\$ 759,65	US\$ 42,00
7	Anglas Lostaunau, Carlos Alberto	US\$ 854,05	US\$ 42,00
8	Sánchez Saavedra, Rocío Esmeralda	US\$ 759,65	US\$ 42,00
9	Silva Solsol, Sandra Elizabeth	US\$ 759,65	US\$ 42,00
10	Espinoza Gutiérrez, Sandra	US\$ 759,65	US\$ 42,00

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, a la señora Jesús María Elena Guerra Cerrón de Mullner, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del Callao, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao y a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, adoptar las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de concluida la participación internacional, los señores fiscales autorizados en el artículo primero de la presente resolución deberán presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe detallado que describa las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la capacitación.

Artículo Séptimo.- DISPONER que los señores fiscales autorizados en la presente resolución, deberán promover la realización de actividades de capacitación vinculadas al objeto materia de su participación internacional, que permitan transmitir sus conocimientos adquiridos a los integrantes del Ministerio Público, bajo la supervisión de la Escuela del Ministerio Público.

Artículo Octavo.- DISPONER que la Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Logística y Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos conforme a su competencia, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-2

Autorizan viaje de Fiscal Superior designado en la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2511-2017-MP-FN

Lima, 18 de julio de 2017

VISTO:

El oficio N° 1876-2017-FSCN-FISLAAPD-MP-FN, remitido por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2329-2017-MP-FN, de fecha 6 de julio de 2017, se autorizó el viaje en comisión de servicios del señor Rafael Ernesto Vela Barba, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 23 al 29 de julio de 2017, para participar en el XXXV Pleno de Representantes del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT y reuniones de los Grupos de Trabajo.

Mediante el oficio de visto, el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio solicita que se deje sin efecto la autorización de viaje que se le otorgó mediante la resolución antes mencionada, debido a que participará en una audiencia de apelación que se programará aproximadamente entre el 24 al 26 de julio del presente año.

En atención a lo señalado, se ha previsto que asista el señor Frank Robert Almanza Altamirano, Fiscal Superior designado en la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, a las referidas reuniones, teniendo en cuenta que la información que se recoja servirá como insumo para afrontar la IV Ronda de Evaluaciones Mutuas, que se realizará al Perú por parte del GAFILAT, por lo que corresponde expedir el acto resolutorio respectivo.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos primero, tercero, cuarto, quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2329-2017-MP-FN, de fecha 6 de julio de 2017, quedando subsistente el artículo segundo en lo referido al pasaje aéreo por el monto de US\$. 1 240,49.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Frank Robert Almanza Altamirano, Fiscal Superior designado en la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 23 al 29 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, proceda a transferir los pasajes aéreos y emitir los boletos a favor del comisionado autorizado en el artículo segundo, así como adquirir el seguro de viaje y la asignación de viáticos, conforme al detalle siguiente:

Viáticos por 7 días	Seguro de viaje	Transferencia y emisión de boletos
US\$ 1 680,00	US\$ 38,00	US\$ 95,00

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima adopte las medidas pertinentes respecto a los requerimientos que se presenten en el despacho del fiscal comisionado en el artículo Segundo de la presente resolución, durante la ausencia del titular.

Artículo Quinto.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado mencionado en el artículo segundo de la presente resolución deberá presentar, al despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en el referido evento.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Potencial Humano, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-3

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ucayali, Moquegua, Amazonas, Huánuco y Junín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2575-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Hegel Ricardo Céspedes Jaimes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4528-2016-MP-FN, de fecha 02 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2576-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3691-2017-MP-PJFS-DFM, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual se eleva el escrito del abogado Andy Junior Rodríguez Domínguez, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, a través del cual formula su renuncia a dicho cargo, por motivos de índole personal. Asimismo, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el referido Despacho, siendo necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Andy Junior Rodríguez Domínguez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5873-2015-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Jhon Wilber Córdova Apaza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2577-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1406-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, suscrito por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva las las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Florida, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo

Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Héctor Terrones Zúñiga, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bongará, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, así como su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 381-2015-MP-FN y Nº 2366-2017-MP-FN, de fechas 09 de febrero de 2015 y 11 de julio de 2017; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Héctor Terrones Zúñiga, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Florida, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2578-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 7946-2017-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gisella Paola Soto Galarza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Irazola- Padre Abad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1444-2015-MP-FN, del 23 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Gisella Paola Soto Galarza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pachitea.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huánuco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2579-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4499-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jauja, la cual a la fecha, se encuentra vacante; asimismo solicita cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, en el mencionado Despacho Fiscal, y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Yanderit Sheilla Hinostriza Bermúdez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Jauja, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jauja, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1762-2017-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Yanderit Sheilla Hinostriza Bermúdez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jauja, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Paola Anali Nuñez Palacios, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Jauja.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-8

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Áncash, Cusco, Huancavelica, Huaura, Junín, Lima Sur, Pasco, Piura, San Martín y Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2580-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1839-2017-MP/PJFS-DF-ÁNCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roy Edgar Chinchay Maza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2581-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1840-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Valerio Cornejo Cabilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2582-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5563-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Pedro Rímaz Méndez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2583-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1827-2017-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para los Despachos de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Canchis y de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, las mismas que a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Noemi Ramos Choque, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Canchis, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Mariela Velasquez Gutierrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2584-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 767-2017-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Gabriela Morales Giraldez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2585-2017-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1393-2017-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jazmin Vargas Espinoza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2586-2017-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4226-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Junín, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Junín, las mismas que a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Junín, designándolas en el Pool de Fiscales de Junín, a las siguientes abogadas:

- Elizabeth Riveros Reyes.
- Karina Angela Huamán Castillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2587-2017-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 4247-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Junín, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Rosalyn Fanny Cardozo Yauri, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Junín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2588-2017-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2511-2017/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito

Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Pool de Fiscales de Lima Sur, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Vladimir Ernesto Sánchez Navez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2589-2017-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1264-2017-MP-PJFS-DF-PASCO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Jhon Edgar Obregón Paredes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2590-2017-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 795-2017-MP-FN-PJFS-PIURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Shirley Carrasco Morales, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2591-2017-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, sustentándose el mismo, entre otros, en el oficio N° 032-2017-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por el señor Fiscal de la Nación, en el que solicita al Ministerio de Economía y Finanzas, recursos financieros adicionales destinados a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento equipamiento, entre otros.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, cuya vigencia será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

En ese sentido, con oficio N° 5021-2017-MP-FN-FSNCEDCF, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formula la propuesta respectiva para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, la misma que, al encontrarse vacante, se hace necesario expedir el resolutivo en el que se dispongan el nombramiento y designación correspondiente, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política

del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Luis García Maza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Piura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-20

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2592-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1081-2017-MP-PJFS-DF-SAN MARTÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Henry Alan Muñoz Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-21

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2593-2017-MP-FN

Lima, 21 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2301-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Roy López Mendoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1547175-22

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000190-2017-JN/ONPE

Lima, 21 de julio de 2017

VISTOS: el Informe N° 000098-2017-GG/ONPE de la Gerencia General, el Informe N° 000182-2017-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000305-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con Resolución Jefatural N° 000028-2017-J/ONPE a partir del 04 de febrero de 2017, se declaró vacante la Plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad, correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; asimismo, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000133-2017-JN/ONPE, la encargatura del citado despacho, fue asumida por el señor JOSE ROBERTO MOSTAJO ELGUERA, Jefe del Área Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la referida Gerencia;

Mediante el Informe de vistos de la Gerencia General, se propone la designación del señor JULBERTH NICANOR MEDINA EGUIA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Por su parte, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con el Informe de vistos, refiere que ha revisado los documentos adjuntos al curriculum vitae del citado servidor, constatando el estricto cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, precisando que dicho cargo se encuentra vacante;

Asimismo tenemos que del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Oficina Nacional de Procesos

Electoral, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0050-2014-J/ONPE y sus modificatorias, se desprende que el cargo de confianza de Gerente de Supervisión de Fondos Partidarios, correspondiente a la plaza N° 230 cuenta con marco presupuestario en el presupuesto institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y Asesoría Jurídica, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, la encargatura dispuesta por Resolución Jefatural N° 000133-2017-JN/ONPE, al señor JOSE ROBERTO MOSTAJO ELGUERA en el cargo de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, en tanto se publique la designación del titular del citado despacho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor JULBERTH NICANOR MEDINA EGUIA, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, correspondiente a la Plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional, www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1547132-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Constituyen en las Oficinas Registrales Cajamarca y Jaén a las Agencias Cajamarca y Jaén

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 98-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 21 de julio de 2017

VISTOS: Los Informes N° 000046-2017/GOR/RENIEC (22JUN2017) y N° 000052-2017/GOR/RENIEC (11JUL2017) y las Hojas de Elevación N° 000169-2017/GOR/RENIEC (22JUN2017) y N° 000187-2017/GOR/RENIEC (11JUL2017) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000455-2017/GG/RENIEC (26JUN2017) de la Gerencia General; el Informe N° 00044-2017/GPP/SGCTPI/RENIEC (03JUL2017) de la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Proyectos de Inversión de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002313-2017/GPP/SGP/RENIEC (07JUL2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000183-2017/GPP/RENIEC (07JUL2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; la Hoja de Elevación N° 000033-2017/GAJ/SGAJR/RENIEC (03JUL2017) y el Informe N° 000228-2017/GAJ/

SGAJR/RENIEC (13JUL2017) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000375-2017/GAJ/RENIEC (03JUL2017) y N° 000394-2017/GAJ/RENIEC (13JUL2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11°, 13° y 81° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de las unidades de recepción de títulos, de calificación de títulos, de procesamiento registral y de emisión de certificaciones que la Alta Dirección estime igualmente necesarias, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuente; asimismo, se constituyen como una primera instancia administrativa ante la interposición de recursos impugnativos;

Que el artículo 162° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), dispone que la Gerencia de Operaciones Registrales es el órgano de línea, encargado de planear, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que el compromiso adquirido mediante Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/CR-15223-PE, "Apoyo al mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación para la población vulnerable de la región Cajamarca", tiene como una actividad principal la atención y modernización tecnológica de la red RENIEC, siendo necesario para ello la creación de las Oficinas Registrales (OR) de Cajamarca y Jaén, necesarias para la ampliación de los servicios registrales;

Que asimismo señala que las Agencias de Jaén y Cajamarca tienen dos servidores cada una de ellas, los cuales se encuentran capacitados o en proceso de capacitación para poder atender la demanda de registros civiles, una vez que estas cambien de denominación de Agencias a Oficinas Registrales.

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, señala que se está atendiendo con las acciones identificadas como necesarias por el PIP "Mejoramiento del acceso a los servicios de registros civiles e identificación de calidad a nivel nacional" y que no implican fraccionamiento o duplicidad del PIP, cumpliendo además con los compromisos de la cooperación técnica no reembolsable CTNR N° ATNCR-15223-PE, que son los requerimientos de ampliación de servicios del RENIEC y considerando que la sostenibilidad del gasto de personal para la atención de las Agencias Jaén y Cajamarca estaría cubierto sin incrementar el presupuesto asignado a la Gerencia, se considera viable la propuesta planteada por la Gerencia de Operaciones Registrales respecto al cambio de denominación de las Oficinas Registrales en el marco del Convenio BID - Cajamarca;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes y la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que

resulta legalmente viable la constitución de la Agencia Cajamarca y Jaén en Oficinas Registrales;

Que la presente resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constitúyase en Oficina Registral Cajamarca a la Agencia Cajamarca; en la cual se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales (nacimiento y defunción) y los demás actos modificatorios del estado civil así como los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Constitúyase en Oficina Registral Jaén a la Agencia Jaén; en la cual se iniciarán los procedimientos registrales tanto para el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales como para la inscripción de hechos vitales (nacimiento y defunción) y los demás actos modificatorios del estado civil así como los procedimientos registrales señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1547003-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Delegan al Gerente General Regional las facultades de aprobar diversas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 232-2017-GR/JGR

Huancayo, 1 de junio de 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR/JGR de fecha 23 de febrero del 2017 que contiene la delegación de facultades y atribuciones del Gobernador Regional a funcionarios de las diferentes Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos se resolvió delegar facultades en materia administrativa y de contrataciones a los diferentes órganos de dirección de la entidad; siendo necesario se actualicen las mismas de acuerdo a los ordenamientos legales vigentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal";

Que, el numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determina que la Gestión de los Gobiernos Regionales, se rige por el principio de gestión moderna, en la que la administración pública regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; el inciso h) del artículo 21° de la Ley antes referida, otorga al Gobierno Regional la facultad de aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional con la finalidad de optimizar la gestión administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivo de delegación o evocación, según lo previsto en dicha ley;

Que, el artículo 74° en su numeral 74.2) de la precitada normativa y su modificatoria dispuesta por Decreto Legislativo N° 1272, establece que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; asimismo, el numeral 74.3) de la referida norma establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrativos las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, con la finalidad de garantizar una gestión óptima y eficiente de la entidad que permita el adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, deviene en pertinente delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutivas dentro del marco de la ley de contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1341 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero del 2017 se han modificado diversos artículos de la Ley N° 30225, por lo que a efectos de mejorar la gestión, desconcentrando y delegando facultades y, dar la celeridad y fluidez a la contratación de bienes, servicios y obras, resulta factible que el Titular de la Entidad, faculte la Delegación al funcionario correspondiente, para lo cual se hace necesario actualizar determinados extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR/JGR, sobre delegación de facultades a los diversos órganos de dirección de la entidad;

Estando a lo informado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las visaciones de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Oficina Regional de Infraestructura; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones concordantes y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, al Gerente General Regional, las facultades de aprobar mediante Resolución

Gerencial General Regional, las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo al siguiente detalle:

Artículos: 6º, 12º, 23º, 44º, 54º, 65º, 87º, 94º, 95º, 103º, 104º, 107º, 114º, 139º, 175º, 176º, 183º y 189º, de acuerdo al anexo adjunto.

Artículo Segundo.- ACTUALIZAR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR de fecha 23 de febrero del 2017.

Artículo Tercero.- La Delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Oficinas Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional de Junín.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, adoptar las acciones correspondientes, para la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1546417-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Declaran de necesidad pública e interés regional la conformación de una Mesa de Diálogo entre el Gobierno Regional de Lima y el Ministerio de Educación ante la paralización de labores educativas registrada desde el 12 de julio de 2017

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 148-2017-CR/GRL

Huacho, 20 de julio del 2017

VISTO: El pedido del Consejero Regional de la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza, quien solicita se apruebe un Acuerdo de Consejo Regional que declara de Necesidad Pública e Interés Regional la Conformación de una Mesa de Diálogo entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Lima ante la paralización de labores educativas registrada desde el 12 de julio del 2017 y refrendado por los Consejeros Regionales de las provincias de Yauyos, Huarochirí, Huaura, Huaral, Oyón, Barranca, Cajatambo;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Que, el Consejo Regional de Lima, dentro del espíritu democrático y respetuoso de las normas que regulan el ejercicio del derecho a la huelga a nivel magisterial, tiene pleno conocimiento de los alcances de la Resolución Ministerial N° 351-2017-MINEDU que ha determinado la improcedencia de la Huelga Magisterial que se viene

suscitando desde el pasado 12 de julio, hasta la fecha; sin embargo, tampoco puede permanecer sin emitir pronunciamiento, si en la actualidad existe una suspensión de labores pedagógicas que comprometen a servidores públicos nombrados y/o contratados que integran los pliegos del sector educación del Gobierno Regional de Lima.

Que, sumado a ello, el Consejo Regional de Lima, tiene pleno conocimiento de los acuerdos arribados entre el Ministerio de Educación con los representantes del Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP; sin embargo, dichos acuerdos carecerían de legitimidad social, habida cuenta que desde el 12 de julio del 2017 se mantiene la suspensión de labores pedagógicas en diversas instituciones educativas de las provincias del ámbito del Gobierno Regional de Lima.

Que, en razón de lo anterior, y respetuosos de la declaratoria establecida en la Ley N° 28988, que estableció a la educación básica regular como servicio público esencial; en la actualidad, existe un conflicto social latente que afecta la continuidad, ejercicio y disfrute del derecho a la educación, lo que obliga al Gobierno Regional de Lima a adoptar los mecanismos razonables y proporcionales para arribar a una solución satisfactoria legal a la comunidad educativa regional.

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 20 de julio de 2017, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido del Visto, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos a) y s) del Artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Artículo 39 del mismo cuerpo legal, y con la aprobación de la exoneración del pase a comisión;

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL “LA CONFORMACIÓN DE UNA MESA DE DIALOGO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA ANTE LA PARALIZACIÓN DE LABORES EDUCATIVAS REGISTRADA DESDE EL 12 DE JULIO DE 2017”

Artículo Primero.- DECLARAR, de Necesidad Pública e Interés Regional, la Conformación de una Mesa de Diálogo entre el Gobierno Regional de Lima y el Ministerio de Educación, habida cuenta que ha resultado ineficaz en nuestra jurisdicción regional los alcances del Acta suscrita con el CEN del SUTEP, persistiendo la suspensión de labores educativas y un conflicto social latente que merece la resolución inmediata de parte de las autoridades pertinentes.

Artículo Segundo.- SOLICITAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, presente al Ministerio de Educación la propuesta contenida en el presente Acuerdo de Consejo Regional, precisando que la conformación de la Mesa de Diálogo se crea con el único objetivo de analizar, evaluar, concertar y resolver propuestas ante la paralización de labores educativas registrada desde el 12 julio de 2017 en el ámbito de nuestra jurisdicción regional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, al Presidente Constitucional de la República, a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de Educación, a efectos que de suma urgencia, se disponga la conformación de la mesa de diálogo, que cumpla el fin de restituir la continuidad de la Educación Básica Regular como servicio público esencial regulado en la Ley N° 28988.

Artículo Cuarto.- INSTAR, a los titulares de las Unidades Ejecutoras del Sector Educación (entiéndase DRELPE y UGELES) del ámbito del Gobierno Regional de Lima, a no incurrir en infracciones administrativas, civiles y penales, respecto de eventuales descuentos al personal docente, nombrado y contratado, así como auxiliares de educación, toda vez que el Ministerio de Educación no ha dispuesto en forma expresa, que las horas pedagógicas

paralizadas podrán ser compensadas, lo que deberá coordinarse con la Dirección Regional de Educación.

Artículo Quinto.- DISPONER, a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Lima, llevar a cabo las gestiones necesarias y realizar acciones tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Sexto.- El presente Acuerdo de Consejo Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

ANIBAL RAMÓN RUFFNER
Presidente del Consejo Regional

1546986-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban ejecución de expropiación y el valor total de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima - Tramo Panamericana Sur

ACUERDO DE CONCEJO Nº 249

Lima, 20 de julio de 2017

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 20 de julio de 2017, el Memorando Nº 884-2017-MML-GMM del 19 de julio de 2017, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual eleva a consideración del Concejo Metropolitanano la aprobación de la Ejecución de Expropiación y del Valor de Tasación de cuatro (04) inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, asignados con el Código PS O-003, Código PS O-003-1, Código PS O-003-2 y Código PS O-003-3, que se encuentran afectados parcialmente por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Panamericana Sur, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192 y su modificatoria Decreto Legislativo Nº 1330; y,

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones generales aplicables para la promoción de la inversión privada están contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos modificado por el Decreto Legislativo Nº 1251 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 410-2015-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 068-2017-EF;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º de Decreto Legislativo Nº 1224 y modificatoria establece que, “*El rol del Estado incluye las labores de seguimiento y acciones para facilitar la ejecución oportuna de los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo. Concordado con lo señalado en el literal c) del artículo 4 de la misma norma, donde se ha establecido como uno de los principios de las Asociaciones Públicas Privadas, el “Enfoque de Resultados”, el cual señala que, “Las entidades públicas en el desarrollo de sus funciones adoptan las acciones que permitan la ejecución oportuna de la inversión privada, así como identifican e informan las trabas existentes que afecten el desarrollo de los proyectos regulados bajo el presente Decreto Legislativo”;*

Que, con fecha 09 de enero de 2013, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Rutas de Lima SAC, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima (en adelante el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario la potestad para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del Proyecto Vías Nuevas de Lima, para lo cual le concede el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión; entre los cuales, se encuentra la Panamericana Sur;

Que, el numeral 5.45 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable y se compromete a ejecutar las acciones que resulten necesarias para la liberación y saneamiento de áreas, expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera para la constitución del Área de la Concesión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de cargo del Concesionario;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.50 del Contrato de Concesión, es responsabilidad del Concedente la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno necesarias para la ejecución del Proyecto. Todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario hasta por el monto máximo de US\$ 67'795,000.00;

Que, con fecha 22 de mayo de 2013 se publicó la Ley Nº 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”, norma con la cual se declaró en la Quinta Disposición Complementaria Final, de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura de diversos proyectos, encontrándose dentro de ellos, en el ítem 38) al Proyecto Vías Nuevas de Lima;

Que, con fecha 23 de agosto de 2015 se publicó el Decreto Legislativo Nº 1192 “*Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura*”, (en adelante, el Decreto) norma que según su Artículo 1º señala lo siguiente: “*El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70º de la Constitución Política del Perú. Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura*”;

Que, con fecha 10 de noviembre del 2016, mediante Carta Nº 7550-VNL-MML-O, la Municipalidad Metropolitana de Lima recibió de la empresa concesionaria Rutas de Lima SAC: “*(...) la versión final del EDI Integrado sobre la modificación del alcance del EDI de la obra Obligatoria “IVD El Derby” del tramo Panamericana Sur, contemplando 2 partes: (parte 1) (...); y (parte 2), con dicho expediente se identificó las áreas necesarias para ejecutar las obras en el marco del Estudio Definitivo de Ingeniería presentado por la empresa concesionaria. Con fecha 02 de diciembre de 2016 INVERMET dio opinión favorable sobre el EDI del Intercambio Vial a Desnivel El Derby- San Borja Norte: “Parte 2 modificado” y con fecha 09 de marzo de 2017 dio opinión favorable sobre el EDI del Intercambio Vial a Desnivel El Derby- San Borja Norte: “Parte 1 modificado”;*

Que, mediante el Oficio Nº 77-2017-MML-GPIIP de fecha 07 de marzo de 2017, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la MML, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo

Nº 1192, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330, que aprueba la ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, remitió a la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuatro (04) expedientes técnicos legales de áreas y edificaciones que vienen siendo ocupados por el Jockey Club del Perú, asignados con el Código PS O-003, Código PS O-003-1, Código PS O-003-2 y Código PS O-003-3, ubicados según el siguiente detalle: Código PS-0-003: terreno rústico ubicado en la Parcela A, Av. Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco; Código PS-0-003-1: terreno rústico ubicado en la Parcela M, Av. Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco; Código PS-0-003-2: terreno rústico ubicado en la Parcela L, Av. Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco; y, Código PS-0-003-3: terreno rústico ubicado en la Parcela K, Av. Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco;

Que, complementariamente, con el Oficio Nº 172-2017-MML-GPIP-SGCPP recibido por la Dirección de Construcción el 10 de mayo de 2017, la Subgerencia de Gestión de Contratos y Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada remitió información complementaria para lo cual manifestó lo siguiente: *"(...) Esto es para los fines del proceso de adquisición y/o expropiación de las áreas necesarias para ejecutar el Proyecto Vías Nuevas de Lima, procedan con la realización de la valuación de cuatro (04) predios ubicados dentro del trazo optimizado del proyecto Vías Nuevas de Lima - Panamericana Sur (Jockey Club del Perú) para lo cual se adjunta la información complementaria de cuatro (04) expedientes, los mismos que contienen la información técnica y legal"*;

Que, adicionalmente, mediante el Oficio Nº 203-2017-MML-GPIP-SGCPP recibido por la Dirección de Construcción el 29 de mayo de 2017, la Subgerencia de Gestión de Contratos y Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada remitió información complementaria para lo cual manifestó lo siguiente: *"(...) Sobre el particular, es de indicar que el artículo 57 numeral 57.1 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en relación al suministro de información a las entidades establece que: "los administrados están facultados para proporcionar a las entidades la información y documentos vinculados a sus peticiones o reclamos que estimen necesarios para obtener el pronunciamiento". En ese sentido, y a fin de que su representada evalúe la condición jurídica de los predios puestos a su consideración para tasación, es que se remite adjunto al presente, información complementaria de cuatro (04) expedientes de los predios del Proyecto Vías Nuevas de Lima, identificados con los códigos PS-0-003, PS-0-003-1, PS-0-003-2, PS-0-003-3 del sujeto pasivo Jockey Club del Perú"*;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Oficio Nº 828-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, recibido por la Municipalidad Metropolitana de Lima con fecha 07 de junio de 2017 remitió los Informes Técnicos de Tasación de los predios identificados con código PS-0-003: terreno rústico ubicado en la Parcela A, Av. Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco; código PS-0-003-1: terreno rústico ubicado en la Parcela M, Av. Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco; código PS-0-003-2: terreno rústico ubicado en la Parcela L, Av. Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco; código PS-0-003-3: terreno rústico ubicado en la Parcela K, Av. Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico del distrito de Santiago de Surco;

Que, de acuerdo al numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 1192, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330, y contando con la tasación realizada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

con fecha 12 de junio de 2017 la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, notificó al Jockey Club del Perú las Cartas de Intención de Adquisición siguientes: i) Carta Nº 105-2017-MML-GPIP (PS 0-003) incluyendo el incentivo del 20% previsto por Ley que hacía una oferta total de S/ 1,906,367.40 (un millón novecientos seis mil trescientos sesenta y siete con 40/100 soles), ii) Carta Nº 104-2017-MML-GPIP (PS 0-003-01) incluyendo el incentivo del 20% previsto por Ley que hacía una oferta total de S/ 235,334.27 (doscientos treinta y cinco mil trescientos treinta y cuatro con 27/100 soles), iii) Carta Nº 103-2017-MML-GPIP (PS 0-003-02) incluyendo el incentivo del 20% previsto por Ley que hacía una oferta total de S/ 295, 133.23 (doscientos noventa y cinco mil ciento treinta y tres con 23/100 soles) y, iv) Carta Nº 102-2017-MML-GPIP (PS 0-003-03) incluyendo el incentivo del 20% previsto por Ley que hacía una oferta total de S/ 42,763.77 (cuarenta y dos mil setecientos sesenta y tres con 77/100 soles);

Que, habiendo transcurrido el plazo, y habiendo los representantes del Jockey Club del Perú efectuado oposición a las cartas de intención, de acuerdo al numeral 20.5 del artículo 20º del Decreto Legislativo Nº 1192, se considera el rechazo de la oferta y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del Decreto Legislativo en mención;

Que, en ese sentido, el artículo 27º del Decreto Legislativo Nº 1192, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330 señala que, posterior al rechazo de la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo, es decir la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el Valor de Tasación, determinado por el órgano encargado de las tasaciones;

Que, se ha cumplido con efectuar la identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa de los inmuebles a ser expropiados, conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 28.1 del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1192, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330, además conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 28.1 del mencionado artículo, se incluye para la aprobación el Valor de la Tasación fijado por la Dirección de Construcción, según lo dispuesto en los artículos 12º y 27º del Decreto Legislativo Nº 1192, modificado por el Decreto legislativo Nº 1330, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1192, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1330, señala también que en el caso de los gobiernos locales, corresponde aprobar la ejecución de expropiación y el Valor de Tasación, mediante Acuerdo de Concejo. Dispone también que previamente a su emisión, el Sujeto Activo debe contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional para financiar el pago del Valor de la Tasación;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28º del Decreto Legislativo 1192 dispone que: *"El Sujeto Activo, previa a la emisión la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación, deben contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la Tasación"*; al respecto, con Carta Nº 3034-VNL-MML (D.S. Nº 55404-2016) del 14 de marzo de 2016 la empresa concesionaria informó al concedente que contaba con los recursos financieros para el proceso de adquisición y expropiación de predios afectados por el Proyecto Vías Nuevas de Lima; asimismo, posteriormente con Carta Nº 8310-VNL-MML (D.S. Nº 184284-2017) de fecha 10 de julio de 2017 la empresa concesionaria informó al concedente que a dicha fecha el saldo para la liberación y/o expropiación de las áreas del terreno necesarias para el Proyecto Vías Nuevas de Lima asciende a S/ 7'699, 128.35 (Siete Millones Seiscientos noventa y nueve mil ciento veintiocho con 35/100 Soles);

Que, en el Informe Técnico Legal Nº 003-2017-MML-GPIP-SGCPP-AL de fecha 14 de julio de 2017 el área de la Asesoría Legal y de la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, señala entre sus conclusiones que, *"4.1 Según lo expuesto, se ha cumplido con el procedimiento legal establecido en el Decreto*

Legislativo N° 1192 y Decreto Legislativo N° 1330; en lo que corresponde a la etapa de Trato Directo, la cual considerando el cuestionamiento efectuado por el sujeto Pasivo respecto al procedimiento en mención y al valor de sus tasaciones, se entiende el RECHAZO al mismo; razón por la cual, se da por concluida la etapa de Trato Directo y corresponde la etapa de expropiación de los siguientes predios (...) 4.2 Se debe gestionar la emisión del Acuerdo de Concejo que apruebe la ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación de los cuatro (04) predios mencionados en el párrafo precedente, afectados parcialmente por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima, para lo cual se remite adjunto al presente el proyecto de Acuerdo de Concejo y sus respectivos anexos”;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N°635-2017-MML-GAJ, del 18 de julio de 2017, opina que procede legalmente que el Concejo Metropolitano de Lima apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de Tasación de los inmuebles de los predios identificados con Código PS O-003, Código PS O-003-1, Código PS O-003-2 y Código PS O-003-3 afectados por el Proyecto Vías Nuevas de Lima, de conformidad con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1330;

Que, por consiguiente, se han cumplido las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1330, para proceder a la expropiación de los cuatro (04) inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación respectivo;

Estando a los considerandos antes señalados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N°94-2017-MML-CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución de la expropiación y el valor de tasación de cuatro (04) inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Vías Nuevas de Lima – Tramo Panamericana Sur, conforme se detalla en el Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 3 y Anexo

N° 4, que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, realizar las acciones que correspondan, para que se efectúe la consignación en el Banco de la Nación, por el monto del valor de la Tasación aprobado en el artículo anterior, a favor del Sujeto Pasivo, en el plazo máximo de cinco días hábiles de emitido este Acuerdo, conforme a lo establecido en el literal c) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, efectuar la inscripción de las áreas afectadas por el Proyecto Vías Nuevas de Lima, de los inmuebles que se detallan en el Anexo N° 1, Anexo N° 2, Anexo N° 3 y Anexo N° 4, que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ante el Registro de Predios de la correspondiente Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y de ser el caso, esta última levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral de los predios afectados, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, efectuar la notificación de este Acuerdo de Concejo al Sujeto Pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados, y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de los bienes inmuebles materia de Expropiación, conforme lo prescrito en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO Nº 1

CÓDIGO PS 0-003					
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN					
SUJETO PASIVO		JOCKEY CLUB DEL PERÚ			
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO		MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA			
IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL BIEN					
UBICACIÓN		Terreno Rústico, Parcela A, Avenida Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.			
ÁREA GRÁFICA AFECTADA DEL TERRENO		13,109.14 m ²			
ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN		824.81 m ²			
PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA		2094.92 m			
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO		740,535.88 m ²			
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS ÁREA AFECTADA 1				
	Frente	Colinda con la Av. El Derby, con una línea recta de tramo, con 339.81 m			
	Derecha	Colinda con la Parcela L, con una línea recta de un tramo, con 7.80 m			
	Izquierda	Colinda con la Carretera Panamericana Sur, con un línea recta de un tramo, con 564.55 m			
	Fondo	Colinda con la Parcela M y la Parcela A, con una línea quebrada de dieciséis tramos, con 14.69 m, 65.03 m, 252.34 m, 110.42 m, 113.49 m, 3.14 m, 43.70 m y 260.10 m.			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	Vértice	Lado	Distancia (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	A1	A1-2	14.69	284466.4014	8662305.4787
	2	2-3	65.03	284479.8952	8662311.2779
	3	3-4	252.34	284489.1412	8662246.9089
	4	4-5	110.42	284525.6592	8661997.2251
	5	5-6	113.49	284542.2073	8661888.0510
	6	6-7	3.14	284558.0184	8661775.6637
	7	7-8	3.14	284558.7206	8661772.6049
	8	8-9	3.14	284559.9384	8661769.7125
	9	9-10	3.14	284561.6356	8661767.0726
	10	10-11	3.14	284563.7616	8661764.7640
	11	11-12	3.14	284566.2530	8661762.8556
	12	12-13	3.14	284569.0355	8661761.4041
	13	13-14	3.14	284572.0263	8661760.4529
14	14-15	3.14	284575.1360	8661760.0302	
15	15-16	43.70	284578.2722	8661760.1488	
16	16-17	260.10	284621.6266	8661765.6347	
17	17-Y	7.80	284879.0466	8661802.9377	
Y	Y-Z	339.81	284880.1291	8661795.2165	
Z	Z-A1	564.55	284543.8635	8661746.2683	
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS ÁREA AFECTADA 2				
	Frente	Colinda con la Av. El Derby; con una línea recta de un tramo, con 16.01 m			
	Derecha	Colinda con la Parcela "K"; con una línea recta de un tramo, con 10.04 m			
	Izquierda	Colinda con la Parcela "L"; con un línea recta de un tramo, con 10.04 m			
	Fondo	Colinda con la Parcela "A", con una línea recta de un tramo. Con 16.01 m			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
	18	18-19	16.01	284989.4730	8661821.2741
	19	19-T	10.04	285005.3112	8661823.5817
	T	T-U	16.01	285006.5016	8661813.6118
	U	U-18	10.04	284990.6632	8661811.3063
	LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS ÁREA AFECTADA 3			
		Frente	Colinda con la Av. El Derby; con una línea recta de un tramo, con 107.24 m		
Derecha	Colinda con la Av. Manuel Olgúin; con una línea quebrada de tres tramos, con 3.53 m, 1.37 m y 10.62 m.				

	Izquierda	Colinda con la Parcela "K"; con un línea recta de un tramo, con 10.10 m			
	Fondo	Colinda con la Parcela "A", con una quebrada de tres tramos, con 81.73 m, 20.13 m y 7.91 (línea curva)			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	20	20-21	81.73	285100.1804	8661837.4042
	21	21-22	20.13	285181.0576	8661849.1881
	22	22-23	7.91	285201.0057	8661851.8873
	23	23-24	10.62	285205.6986	8661858.2578
	24	24-25	1.37	285208.0732	8661847.9061
	25	25-Q	3.53	285208.2743	8661846.5525
	Q	Q-P	107.24	285208.7935	8661843.0583
	P	P-20	10.10	285102.6671	8661827.6101
PARTIDA REGISTRAL	11090678 - Zona Registral Nº IX- Sede Lima				
VALOR DE LA TASACIÓN S/	S/ 1'588,639.50				

ANEXO Nº 2

CÓDIGO PS 0-003-1					
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN					
SUJETO PASIVO	JOCKEY CLUB DEL PERÚ				
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA				
IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL BIEN					
UBICACIÓN	Terreno Rústico, Parcela M, Avenida Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.				
ÁREA GRÁFICA AFECTADA DEL TERRENO	1,701.54 m ²				
PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	276.01 m				
ÁREA GRÁFICA DE LA REMANENTE DEL TERRENO	20,601.31 m ²				
ÁREA AFECTADA A VALORIZAR DEL TERRENO (Sólo el Área ubicada en Propiedad)	0 m ²				
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO (Sumatoria del Área no afectada del terreno y el Área afectada en posesión)	20,601.31 m ²				
ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	0 m ²				
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS ÁREA AFECTADA 1				
	Frente	Colinda con la Carretera Panamericana Sur; en línea recta de 124.01 m			
	Derecha	Colinda con la Parcela "A"; en línea recta de 14.69 m			
	Izquierda	Colinda con la Parcela "I"; en línea recta de 13.64 m			
	Fondo	Colinda con parte del predio; en línea quebrada de dos tramos, de 85.11 m y 38.56 m			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	Vértice	Lado	Distancia (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	A	A-1	13.64	284449.3859	8662428.3158
	1	1-2	85.11	284461.9473	8662433.6426
	2	2-3	38.56	284474.4120	8662349.4510
	3	3-B	14.69	284479.8952	8662311.2779
	B	B-A	124.01	284466.4014	8662305.4787
PARTIDA REGISTRAL	13675658 - Zona Registral Nº IX- Sede Lima				
VALOR DE LA TASACIÓN S/	S/ 196,111.89				

ANEXO Nº 3

CÓDIGO PS 0-003-2				
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN				
SUJETO PASIVO	JOCKEY CLUB DEL PERÚ			
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA			
IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL BIEN				
UBICACIÓN	Terreno Rústico, Parcela L, Avenida Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.			

ÁREA GRÁFICA AFECTADA DEL TERRENO	1,121.16 m ²				
PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	243.67 m				
ÁREA GRÁFICA DE LA REMANENTE DEL TERRENO	23,785.27 m ²				
ÁREA AFECTADA A VALORIZAR DEL TERRENO (Sólo el Área ubicada en Propiedad)	0 m ²				
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO (Sumatoria del Área no afectada del terreno y el Área afectada en posesión)	23,785.27 m ²				
ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	201.69 m ²				
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS ÁREA AFECTADA 1				
	Frente	Colinda con la Av. El Derby; en línea recta de 111.70 m			
	Derecha	Colinda con la Parcela "A"; en línea recta de 10.04 m			
	Izquierda	Colinda con la Parcela "A"; en línea recta de 10.02 m			
	Fondo	Colinda con la Parcela "A"; en línea recta de 111.91 m			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	Vértice	Lado	Distancia (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	1	1-2	111.91	284878.7302	8661805.1388
	2	2-D	10.04	284989.4730	8661821.2741
	D	D-E	111.70	284990.6632	8661811.3063
E	E-1	10.02	284880.1291	8661795.2165	
PARTIDA REGISTRAL	13675657 - Zona Registral N° IX- Sede Lima				
VALOR DE LA TASACIÓN S/	S/ 245,944.36				

ANEXO N° 4

CÓDIGO PS 0-003-3					
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, BENEFICIARIO Y SUJETO PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN					
SUJETO PASIVO	JOCKEY CLUB DEL PERÚ				
SUJETO ACTIVO Y BENEFICIARIO	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA				
IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL BIEN					
UBICACIÓN	Terreno Rústico, Parcela K, Avenida Carretera Panamericana Sur, Fundo Monterrico Chico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.				
ÁREA GRÁFICA AFECTADA DEL TERRENO	969.48 m ²				
PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	213.19 m				
ÁREA GRÁFICA DE LA REMANENTE DEL TERRENO	12,504.66 m ²				
ÁREA AFECTADA A VALORIZAR DEL TERRENO (Sólo el Área ubicada en Propiedad)	0 m ²				
ÁREA REMANENTE DEL TERRENO (Sumatoria del Área no afectada del terreno y el Área afectada en posesión)	12,504.66 m ²				
ÁREA AFECTADA DE LA EDIFICACIÓN	0 m ²				
LINDEROS, MEDIDAS PERIMETRALES Y COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL	LINDEROS ÁREA AFECTADA 1				
	Frente	Colinda con la Av. El Derby; en línea recta de 97.18 m.			
	Derecha	Colinda con la Parcela "A"; en línea recta de 10.10 m.			
	Izquierda	Colinda con la Parcela "A"; en línea recta de 10.04 m.			
	Fondo	Colinda con el predio ; en línea recta de 95.87 m			
	MEDIDAS PERIMETRALES			COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 18 SUR	
	Vértice	Lado	Distancia (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
	1	1-2	95.87	285005.3112	8661823.5817
	2	2-C	10.10	285100.1804	8661837.4042
	C	C-D	97.18	285102.6671	8661827.6101
D	D-1	10.04	285006.5016	8661813.6118	
PARTIDA REGISTRAL	13675656 - Zona Registral N° IX- Sede Lima				
VALOR DE LA TASACIÓN S/	S/ 35,636.48				

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ate**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 018-2017/MDA**

Ate, 28 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Memorandum Nº 186-2017-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe Nº 077-2017-MDA/GPE-SGPMI de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional; el Memorandum Nº 812-2017-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe Nº 689-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído Nº 1244-2017-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15.05.2017, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que deroga el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y sus modificatorias, aprobadas por los Decretos Supremos Nº 012-2013-VIVIENDA, Nº 014-2015-VIVIENDA y Nº 009-2016-VIVIENDA; y, modifica el Reglamento de la Ley Nº 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, y modificatorias;

Que, según el inciso 43.7 del Artículo 43º del Texto Único Ordenando (TULO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20.03.2017, "En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. En los casos en que las modificaciones involucren cien (100) o más procedimientos, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad";

Que, según el Artículo 12º, inciso 12.1 del Decreto Supremo Nº 002-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, publicado el 25.01.2017, se define a la Verificación Técnica como un servicio no exclusivo por lo que los montos asociados a dicho concepto deben ser eliminados del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad;

Que, mediante Informe Nº 077-2017-MDA/GP-SGPMI, de fecha 26.06.2017, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional, eleva con opinión técnica favorable, la propuesta de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, en adecuación al Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA, concordante con el Memorandum Nº 186-2017-MDA/GDU-SGHUE de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones;

Que, con Informe Nº 689-2017-MDA/GAJ, de fecha 28.06.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, respecto de las modificaciones incluidas en los procedimientos de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el mismo que deberá efectuarse a través del Decreto de Alcaldía respectivo;

Que, mediante Proveído Nº 1244-2017-MDA/GM, de fecha 28.06.2017, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º, y artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, en adecuación a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 011-2017-VIVIENDA y Decreto Supremo Nº 002-2017-VIVIENDA, cuyo detalle en documento Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR; el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a las áreas administrativas de la Entidad Municipal que correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR; a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía y del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.psce.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29091 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM.

Artículo Cuarto.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1543841-4

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Crean el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor**ORDENANZA Nº 392-2017-MDL**

Lince, 17 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2017, el Informe N° 043-2017-MDL-GDS de fecha 23 de junio de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Social y el Proyecto de Ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, de la Municipalidad Distrital de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2. del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Artículo 1.- Objeto de la Norma.- Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Lince, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2.- Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Lince, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Lince, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3.- Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran

y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4.- Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5.- De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6.- De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporada en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7.- De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8.- De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9.- Vigencia.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1547040-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 393-2017-MDL

Lince, 17 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO: El Dictamen N° 002-2017-MDL-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Memorando N° 221-2017-MDL-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 307-2017-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 055-2017-MDL-GPPDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, entre otros documentos sobre el proyecto de Ordenanza de modificación y estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lince y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política,

económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 346-2015-MDL de fecha 26 de febrero de 2015 se aprobó el ROF de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante Ley N° 27658; Ley Marco de Modernización del Estado, declara que el Estado Peruano se encuentra en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, en ese sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 392 de fecha 17 de julio de 2017 se aprobó la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM en la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, en los documentos vistos, se aprecia que la modificación al Reglamento de Organización y Funciones está alineada con las normas legales aludidas así como en la necesidad de incorporar las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM al ROF de la Municipalidad; además de modificar las funciones del Órgano de Control Institucional conforme a la Directiva N° 007-2005-2015-CG/PROCAL aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG de fecha 21 de abril de 2015; la implementación de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Racionalización y el cambio de denominación de la Gerencia de Desarrollo Social a Gerencia de Desarrollo Humano, entre otros;

Con las opiniones favorables de la Gerencia Municipal, de la Comisión de Asuntos Legales, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, de conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, aprobó por MAYORÍA la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE, APROBADO POR ORDENANZA N° 346-2015-MDL

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, cuyos anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y el Organigrama Estructural en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional (www.munilince.gob.pe), conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal disponer la implementación de las modificaciones aprobadas en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo la adecuación del cuadro de Asignación de Personal –CAP y el Manual de Organización de Funciones –MOF, en el término de (60) días calendario, partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

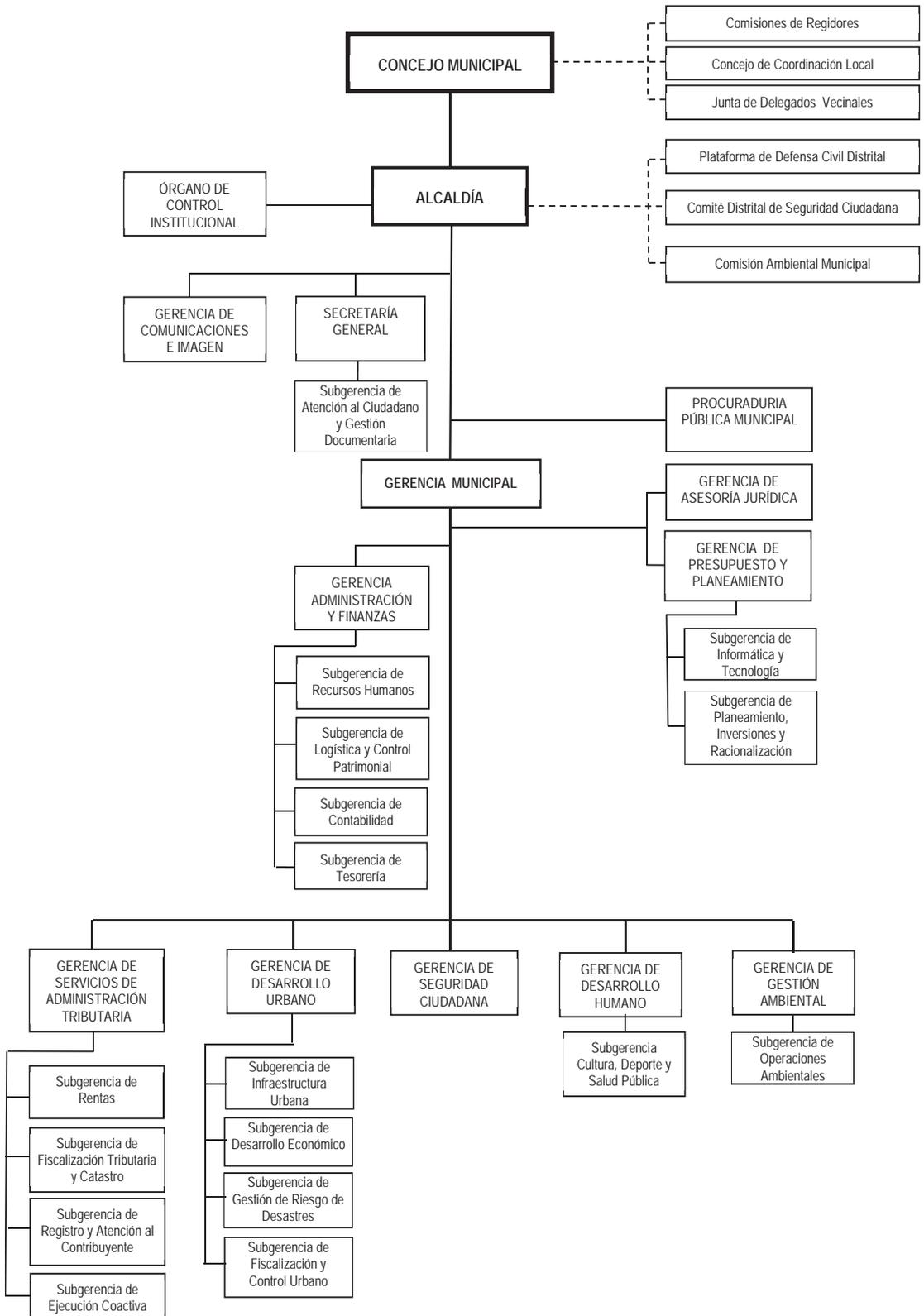
REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Municipalidad Distrital de Lince
ESTRUCTURA ORGÁNICA 2017



MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL, que estableció beneficio de regularización de las habilitaciones urbanas ejecutadas sin licencia en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2017/MDLCH

Chosica, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 448-2017/MDLCH-GOPRI, el Gerente de Obras Privadas remite el Informe N° 048-2017/GOPRI-SGHUOP-GDC, de su personal profesional, que señala que es necesario prorrogar el plazo de la vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL, con el fin de dar facilidades a los pobladores que no han podido regularizar sus Habilitaciones Urbanas debido a los acontecimientos naturales causado por las intensas precipitaciones pluviales, opinando se amplíe dicho beneficio hasta el 31 de julio del presente año.

Que, mediante Ordenanza N° 229-MDL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 27 de abril de 2016, se establece el beneficio de regularización de las Habilitaciones Urbanas ejecutadas sin licencia en el distrito de Lurigancho – Chosica, con vencimiento al 26 de agosto del 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MDLCH, publicado en el diario El Peruano el 1 de abril de 2017, se amplió la vigencia de la Ordenanza N° 229-MDL hasta el 30 de junio de 2017.

Que, con Memorándum N° 2657-2017/MDLCH-GM, el Gerente Municipal por disposición de la Alta Dirección, dispone se emita nuevo dispositivo, prorrogándose la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 008-2017/MDLCH, hasta el 31 de julio de 2017; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- Ampliar la VIGENCIA de la Ordenanza N° 229-MDL hasta el 31 de julio de 2017.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Obras Privadas, a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1546958-1

Amplían vigencia de la Ordenanza N° 230-MDL, que regula procedimiento con fines de regularización adecuada a la Ley N° 29090, para edificaciones existentes en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2017/MDLCH

Chosica, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO - CHOSICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 449-2017/MDLCH-GOPRI, el Gerente de Obras Privadas remite el Informe N° 0110-2017/MDLCH/GOPRI-SGHUOP-PSL, de su personal técnico que señala que es necesario prorrogar el plazo de la vigencia de la Ordenanza N° 230-MDL modificada con Ordenanza N° 233-MDL, con el fin de dar facilidades a los pobladores que no han podido regularizar sus edificaciones debido a los acontecimientos naturales causado por las intensas precipitaciones pluviales, opinando se amplíe dicho beneficio hasta el 31 de julio del presente año.

Que, mediante Ordenanza N° 230-MDL, modificada con Ordenanza N° 233-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 01 de julio de 2016, se regula el procedimiento, con fines de regularización adecuada a la Ley 29090, para edificaciones existentes en el distrito de Lurigancho – Chosica, con vencimiento al 31 de julio del 2016.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2017/MDLCH, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de abril de 2017, se amplió la vigencia de la Ordenanza N° 230-MDL, modificada con Ordenanza N° 233, hasta el 30 de junio de 2017.

Que, con Memorándum N° 2658-2017/MDLCH-GM, el Gerente Municipal por disposición de la Alta Dirección, dispone se emita nuevo dispositivo, prorrogándose la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 009-2017/MDLCH, hasta el 31 de julio de 2017; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- Ampliar la VIGENCIA de la Ordenanza N° 230-MDL, modificada con Ordenanza N° 233, hasta el 31 de julio de 2017.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Obras Privadas, a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión del presente dispositivo y a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica para su publicación en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1546956-1

Amplían plazo de vencimiento para el pago del primer y segundo trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2017/MDLCH

Chosica, 10 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe N° 147-2017/MDLCH-GR, elevado al despacho de la Gerencia Municipal, por el cual el Gerente de Rentas solicita se amplíe el plazo de vencimiento de la primera y segunda cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2017, hasta el 26 de julio del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 241-MDL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de febrero de 2017, se 'Establece el monto mínimo del impuesto predial, tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2017'.

Que, mediante los Decretos de Alcaldía N° 013-2017/MDLCH y N° 014/2017/MDLCH, se ampliaron los plazos de vencimiento para el pago del primer y segundo trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2017, respectivamente, hasta el 14 de julio del presente año.

Que, en vista que hasta la fecha todavía no se ha culminado con la notificación de las Cuponerías de Pago 2017, referente al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, debido a los problemas de huacos acaecidos en el distrito, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 4° de la Ordenanza N° 241-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER y SEGUNDO TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio fiscal 2017, hasta el día 26 de julio del presente año.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1546955-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban habilitación urbana de terreno quedando establecida su denominación como Programa de Vivienda Las Magnolias de Copacabana

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 035-2017/SGOPHU-MDPP

EL SUB GERENTE DE OBRA PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Puente Piedra, 13 de Julio del 2017

VISTO: El Expediente N° 25086-2017 de fecha 07/07/2017, presentado por Inversiones Financiera e Inmobiliaria Televisa SCR Ltda, Ceferina Pariona Ayala de Esquen y Baltazar Santos Esquen Zapata,, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera, mediante el cual aprobación de la Habilidadación Urbana con venta garantizada de lotes para uso Residencial del terreno de 16,565.00 m2, ubicado en la parcela 14-B Código Catastral 11368, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rimac, inscrito en la Partida N° PO1352605, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 4° de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, las Municipalidades Distritales, en el ámbito de su Jurisdicción, las Municipalidades Provinciales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el perímetro del Cercado, tienen competencia para

la Aprobación de proyectos de Habilidadación Urbana y de Edificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el terreno sub materia es de propiedad de Inversiones Financiera e Inmobiliaria Televisa SCR Ltda, Ceferina Pariona Ayala de Esquen y Baltazar Santos Esquen Zapata, situado en el predio ubicado en la parcela 14-B Código Catastral 11368, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rimac, inscrito en la Partida N° PO1352605, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, de una extensión superficial de 16,565.00 m2, con los linderos y medidas perimétricas que constan en la referida Partida, habiéndose determinado que el área útil es 10,153.54 m2., así como que el predio se encuentra registralmente calificado como rústico, el mismo que está ubicado en zona urbana consolidada con edificaciones destinadas a vivienda y con servicios públicos domiciliarios de agua potable; desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, pudiendo por consiguiente, ser objeto de una Habilidadación Urbana;

Que, asimismo, se verificó el tipo de uso VIVIENDA, siendo esta una Lotización, distribuida en diecisiete (04) Manzanas, con Setentidos (72) Lotes, uno (1) destinado a recreación pública, un (1), destinado al Ministerio de Educación, los cuales se detallan en el Plano de Trazado y Lotización y sus memorias descriptivas, por lo expuesto, resulta procedente aprobar el Plano Perimétrico PP-38-2017- MDPP-GDU-SGOPHU, el Plano de Trazado y Lotización PTL- 37-2017- MDPP-GDU-SGOPHU y Plano de Ubicación PU- 39-2017- MDPP-GDU-SGOPHU y sus respectivas memorias descriptivas.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo 16° concordante con el 21 Inciso a) de la Ley N° 29090, es aprobar la Habilidadación Urbana del terreno denominado PROGRAMA DE VIVIENDA LAS MAGNOLIAS DE COPACABANA predio ubicado en la parcela 14-B Código Catastral 11368, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rimac, inscrito en la Partida N° PO1352605, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 1105-MML que aprueba el Plano de Zonificación y Uso de Suelos del Distrito de Puente Piedra; así mismo se determina que el referido terreno no se encuentra afecto por ninguna Vía Metropolitana del Sistema Vial Metropolitana, de acuerdo a lo dispuesto en las Ordenanzas 341-MML y 1083-MML que aprueban y actualizan el Plan Vial Metropolitano de Lima, y que los Aportes Reglamentarios están normados por la Ordenanza N° 836-MML publicada en fecha 22.09.2005.

Que, el administrado solicita la revisión del expediente de Habilidadación Urbana de tipo Residencial de Densidad Media, bajo la modalidad “B” dispuesto en el art. 10° de la ley 29090 y sus reglamentos, habiendo cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA de la municipalidad, concordante con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones modificada por la ley N° 29476, y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-Vivienda.

Que, en base a la revisión de la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33° numeral 33.3 del D.S. 008-2013-VIVIENDA la Sub-Gerencia de Obras y Habilidadaciones Urbanas de la Municipalidad de Puente Piedra, emite el Informe de Verificación Administrativa, en la que indica que se debe de aprobar los Planos y Memorias del Proyecto de la Habilidadación Urbana con venta garantizada, para uso Residencial de Densidad Media del terreno de 16,565.00 m2, ubicado en la parcela 14-B Código Catastral 11368, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rimac, inscrito en la Partida N° PO1352605, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos

– SUNARP, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima; asignándole el Plano Perimétrico PP-38-2017- MDPP-GDU-SGOPHU, el Plano de Trazado y Lotización PTL- 37-2017- MDPP-GDU-SGOPHU y Plano de Ubicación PU- 39-2017- MDPP-GDU-SGOPHU, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el administrado solicita la revisión del expediente de Habilitación Urbana de tipo Residencial de Densidad Media, bajo la modalidad "B" dispuesto en el art. 10º de la ley 29090 y sus reglamentos, habiendo cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad, concordante con lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones modificada por la ley Nº 29476, y su reglamento aprobado mediante D.S. 008-2013-Vivienda.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ordenanza Nº 836-MML, de fecha 22/09/2005 que establece los Aportes Reglamentarios de Habilitación Urbana de tipo Residencial, en el presente proyecto, éstos corresponden al siguiente cuadro:

Aportes Reglamentarios de Habilitación Urbana tipo Residencial Densidad Media (RDM)

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	Área (M2)
ÁREA BRUTA TOTAL	16,565.00 m ²
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA	10,153.54 m ²
MINISTERIO DE EDUCACIÓN (1 Lote)	317.04 m ²
RECREACIÓN PÚBLICA (1 Lote)	1,300.00 m ²
VÍAS PÚBLICAS	4,793.88

DESCRIPCIÓN APORTES (RDM)	DEFICIT ÁREAS (m2.)
RECREACION PUBLICA	----
MINISTERIO EDUCACION	14.26
PARQUES ZONALES	331.30
RENOVACION URBANA	165.65
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	331.30

El Área de los Aportes Reglamentarios se redimirá en dinero

Que, la Sub Gerencia de Obras y Habilitaciones Urbanas, en base a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, es de la opinión de declarar PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana para uso de Residencial Densidad Media, del terreno 16,565.00 m², predio ubicado en la parcela 14-B Código Catastral 11368, Proyecto Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida Nº PO1352605, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima., solicitado por el administrado.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 101-2011 de fecha 09.02.2011 se aprobó la Directiva Nº 001-2011-MDPP de Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra. Y según el numeral 5.2. De la mencionada Directiva, a los órganos jerárquicamente dependientes se les delega la facultad para que a través del Acto Administrativo que les corresponda emitir pertinente, resuelvan en primera instancia los asuntos materia de su competencia, en ese sentido la Gerencia de Desarrollo Urbano está facultada para Aprobar los Proyectos de Habilitación Urbana.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del capítulo II del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 29090 Ley de Regulación

de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, y de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana del terreno de 16,565.00 m², identificado como Copacabana Valle Chillón – Rímac, inscrito en la Partida Nº PO1352605, del Registro de Propiedad Inmueble, de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano Perimétrico PP-38-2017- MDPP-GDU-SGOPHU y el Plano de Trazado y Lotización PTL-037-2017- MDPP-GDU-SGOPHU y Plano de Ubicación PU-039-2017- MDPP-GDU-SGOPHU y sus respectivas Memorias Descriptivas que se aprueban con la presente Resolución, en consecuencia, queda establecida su denominación como PROGRAMA DE VIVIENDA LAS MAGNOLIAS DE COPACABANA;

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro General de Distribución de Áreas de la PROGRAMA DE VIVIENDA LAS MAGNOLIAS DE COPACABANA; conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	Área (M2)
ÁREA BRUTA TOTAL	16,565.00 m ²
ÁREA ÚTIL DE VIVIENDA	10,153.54 m ²
MINISTERIO DE EDUCACIÓN (1 Lote)	317.04 m ²
RECREACIÓN PÚBLICA (1 Lote)	1,300.00 m ²
VÍAS PÚBLICAS	4,793.88

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a Inversiones Financiera e Inmobiliaria Televisa SCR Ltda, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera, deberá efectuar la apertura e inscripción individualizada de los lotes con venta garantizada en el Registro de Predios de acuerdo al Plano de Lotización signado con el Nº 037-2017-MDPP-GDU-SGOPHU.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia del FUHU, copia del Plano Lotización aprobada, Memoria Descriptiva y copia certificada de la presente Resolución a la Alcaldía, Gerencia Municipal, y Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a Inversiones Financiera e Inmobiliaria Televisa SCR Ltda, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera, el contenido de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto.- La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, será de responsabilidad de Inversiones Financiera e Inmobiliaria Televisa SCR Ltda, debidamente representada por Herminio Lesmes Terán Valera.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO ALDO SANCHEZ MANTERO
Subgerente
Subgerencia de Obras Privadas
y Habilitaciones Urbanas

1546384-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas y de cancelación de multas administrativas

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 231-2017-MDSL/C

San Luis, 19 de julio del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de Julio del 2017, el Informe N° 0055-2017-GAT/MDSL de fecha 12 de Julio del 2017, Informe N° 280-2017-MDP/GAJ de fecha 14 DE Julio del 2017, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de regularización de deudas tributarias y no tributarias vencidas a contribuyentes del distrito de San Luis." y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.10.05, precisa que (...) las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,

Que, la autonomía citada a la que se hace mención en el párrafo precedente y las funciones de gobierno local, son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el Art. 39° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 44) de la Constitución política del Perú, que otorga e rango de ley a las Ordenanzas Municipales.

Que, conforme al Artículo 74° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF promulgado el 22 de Junio del 2013, (...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que (...) las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, mediante Informe N° 055-2017-GAT-MDSL/C de fecha 12 de Julio del 2017, la Gerencia de Administración Tributaria remite/adjunta proyecto de ordenanza municipal que establece beneficios tributarios a contribuyentes del distrito de San Luis por deudas tributarias vencidas. Asimismo a través del Informe N° 280-2017-MDSL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que el Concejo Municipal de San Luis apruebe el referido proyecto de Ordenanza. De igual forma, mediante Proveído N° 121-2017-MDSL/GM de fecha 17 de Julio del 2017 la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaria General a fin de que se ponga en conocimiento del Concejo Municipal el proyecto de ordenanza.

Que, en la Estación de Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Concejo, se tuvo como agenda el proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de regularización de deudas tributarias vencidas a contribuyentes del distrito de San Luis el mismo que fue sustentado por el Gerente de Administración Tributaria, sin embargo después de un arduo debate el Concejo

Municipal acordó integrar dentro del citado proyecto las deudas no tributarias.

Que, teniendo en consideración la escasez económica que atraviesa un gran número de contribuyentes del distrito, la cual no les permite afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago. Es política de la actual gestión; excepcionalmente beneficio temporal especial de regularización tributaria y no tributaria que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones ante la administración municipal y al mismo tiempo reducir las cuentas por cobrar, proyectándose como resultado la mejora de los servicios públicos brindados así como los programas de apoyo y ayuda social en la ejecución de actividades y proyectos.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que (...) es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley N° 27972 y contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores, se aprobó;

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 231-2017-MDSL/C**

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE
REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS
VENCIDAS Y DE CANCELACION DE MULTAS
ADMINISTRATIVAS A CONTRIBUYENTES DEL
DISTRITO DE SAN LUIS**

Artículo 1°.- OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de San Luis, que mantienen deudas tributarias pendientes con la finalidad de sanear su situación de morosidad ante la Corporación Edil siempre y cuando cumplan o hayan cumplido con el pago de la 1ra y 2da cuota del Impuesto predial correspondiente al ejercicio 2017. Asimismo multas administrativas.

Artículo 2°.- BENEFICIOS. Los beneficios a otorgarse por la presente Ordenanza son los siguientes:

2.1. Impuesto Predial

A aquellos contribuyentes que tengan deudas por concepto de Impuesto Predial correspondientes al año 2017 y anteriores, se les concederá el descuento de intereses moratorios y la condonación de las multas tributarias en función al estado de cancelación de la 1ra y 2da cuota del Impuesto Predial del 2017, con las salvedades indicadas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Estado de cancelación del Impuesto Predial 2016	Descuentos		
	Intereses	Multas tributarias 2017	Multas tributarias 2016 y anteriores
Cancelado del 1er y 2do trimestre del Predial 2017	100%	100%	100% si se cancela o ha cancelado la totalidad del Impuesto Predial del año al que corresponde la multa

El descuento de multas tributarias aplicará automáticamente si se cancela o se ha cancelado la totalidad de Impuesto predial del año al que corresponde la multa.

2.2. Arbitrios Municipales

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al año 2017 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del

100% de los intereses que se hubiesen generado, con las salvedades indicadas en Artículo 3º de la presente Ordenanza. Asimismo, para los arbitrios del 2016 y anteriores, se les concederá un descuento del insoluto de los Arbitrios de manera progresiva según el año al que correspondan y en función al estado de la 1ra y 2da cuota del Impuesto Predial del 2017, como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Cancelado del 1er y 2do trimestre del Predial 2017	
	Intereses	Insoluto
2017		0%
2016	100%	10%
2015		30%
2014		40%
2013		50%
2012		70%
2011 y anteriores		90%

La aplicación de los descuentos al insoluto de los Arbitrios se aplicará por anexo.

2.3. Multas Administrativas

Para el caso de los administrados que tengan deudas por concepto de Multas Administrativas, se aplicarán los descuentos respectivos para la cancelación de las mismas, en función a la fecha de emisión de la Resolución de Multa Administrativa. Este descuento se aplicará de manera progresiva, según se muestra en el siguiente cuadro:

Año de emisión de la Multa Administrativa	Porcentaje de descuento
2017	0
2016	50
2015	60%
2014	70%
2013	80%
2012 y anteriores	90%

Los beneficios no son aplicables a las Multas Administrativas de procedimientos administrativos sancionadores, referentes a la regularización de edificaciones que se rigen de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29990, modificatorias y su reglamento DS N° 08-2013-VIVIENDA.

Artículo 3º.- PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN Y ACCESO A LOS BENEFICIOS. Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Las deudas que se encuentren comprendidas dentro de un convenio de fraccionamiento tendrán el beneficio de condonación de los intereses de fraccionamiento así como de los intereses moratorios de las cuotas vencidas del referido convenio. Lo mismo es aplicable a quienes cuenten con pérdida de fraccionamiento.

En caso el contribuyente tenga un Procedimiento de Ejecución Coactiva, no se levantarán las medidas cautelares trabadas en tanto no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar y se continuará con las acciones de cobranza hasta su cancelación total. Asimismo, en caso que cancele el total de la deuda en dicho estado se condonarán las costas y gastos del procedimiento. Asimismo, en caso no cumpla con cancelar la 1ra y 2da cuota del Impuesto Predial

del año 2017, conforme lo señalado en el Artículo 2º, el beneficio sólo comprenderá la condonación de intereses moratorios del Impuesto Predial y Arbitrios respecto a los años anteriores.

La aplicación del descuento a las Multas Administrativas no está supeditada al pago del impuesto predial.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generarán derecho a devolución y/o compensación alguna. El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda tributaria; surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren. En el caso de reclamos, apelaciones a la deuda pagada con los beneficios conferidos por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y mantiene su vigencia hasta el 31 de julio de 2017.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y sus respectivas unidades orgánicas, Gerencia de Planeamiento, a la Sub Gerencia de Tesorería. Sub Gerencia de Informática y Estadística de acuerdo a sus competencias y atribuciones; y Imagen Institucional su difusión.

Tercera.- Delegación de facultades

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento, así como dictar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1547155-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2017/MDSM

San Miguel, 17 de julio de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el memorando N° 578-2017-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 088-2017-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el memorando N° 260-2017-GDH/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo,

el artículo 7º de la Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, el artículo 2º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de concordancia con el artículo 10º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, los artículos 10º y 12º de la Ley N° 30490 establecen que los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM, en tanto se reglamente la presente Ley;

Que, a través de la Ordenanza N° 239/MDSM de fecha 27 de agosto del 2012, se creó el Centro Integral de atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de la Ley N° 29792; Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, conformado de XIII (trece) Títulos, 22 (veintidós) artículos, 02 (dos) disposiciones transitorias, complementarias y finales y 01 (un) anexo, que forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la implementación del presente reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 3º.- PUBLICAR el presente dispositivo legal en el Diario Oficial El Peruano y en simultáneo, el texto íntegro del documento en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

1546896-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza de facilitación para el saneamiento de edificaciones

ORDENANZA N° 564-MSS

Santiago de Surco, 14 de julio del 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 04-2017-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gerencia de Desarrollo

Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2628-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 423-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 525-2017-GAJ-MSS y los Memorandos N° 138 y 525-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 143-2017-GDU-MSS y el Informe N° 092-2017-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes Nros. 846, 764 y 638-2017-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza de Facilitación para el Saneamiento de Edificaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así mismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. (...)";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo 74º de la misma Ley, señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la Ley N° 27972 y la Ley de Bases de la Descentralización. Del mismo modo, el Artículo 79º numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la acotada Ley, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, el Artículo 30º del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA - TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala: "(...) Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial";

Que, mediante Informe N° 092-2017-GDU-MSS del 23.06.2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano presenta el presente proyecto de Ordenanza, el cual tiene como objetivo establecer disposiciones específicas según áreas de tratamiento normativo del distrito, para que a través de un solo procedimiento obtener licencia de edificación vía regularización de obras que han sido ejecutadas sin

autorización después del 25.09.2007 hasta antes de la entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, así como la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, cuya finalidad es permitir a los vecinos del distrito el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación, la revalorización de los predios, así como el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito, siendo su ámbito de aplicación para los predios ubicados en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II, III y IV de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco;

Que, asimismo, con Informe N° 638-2017-SGLH-GDU-MSS del 17.05.2017, la Subgerencia de Licencias y Habilitación, remitiendo el Informe N° 145-2017-mhr del 16.05.2017, concluye señalando que las disposiciones vertidas en el proyecto de Ordenanza, constituye un beneficio para los vecinos del distrito, que permitirá el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación ejecutada sin la respectiva licencia, hasta antes de la fecha de entrada de su vigencia, y con ello, la revalorización de los predios, así como el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito. Asimismo, a través del Informe N° 764-2017-SGLH-GDU-MSS del 08.06.2017, dicha Subgerencia remite opinión técnica sustentatoria, contenida en el Informe N° 13-2017-GPG de fecha 07.06.2017;

Que, con Memorando N° 143-2017-GDU-MSS del 06.07.2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano teniendo en cuenta el Informe N° 846-2017-SGLH-GDU-MSS del 04.07.2017 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, que adjunta el Informe N° 247-2017-MHR del 04.07.2017, efectúa el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Memorando N° 138-2017-GAJ-MSS del 27.06.2017;

Que, el Informe N° 525-2017-GAJ-MSS del 07.07.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la presente propuesta normativa, resulta beneficiosa, por cuanto contempla criterios más flexibles, en relación a la Ordenanza N° 398-MSS que fomenta la revalorización de predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II y parte del III de Lima Metropolitana, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 18.09.2011, Ordenanza N° 399-MSS que fomenta la revalorización de predios en parte del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 18.09.2011 y, Ordenanza N° 523-MSS de Regularización de Edificaciones dentro del Distrito de Santiago de Surco, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 08.09.2015, siendo que el proyecto de ordenanza submatría, permite acogerse a los parámetros vigentes a la fecha de ejecución de la obra o a los actuales, de serles estos favorables, a diferencia de las precitadas; concluye emitiendo opinión señalando que el proyecto de Ordenanza, resulta procedente, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de ordenanza, se encuentra exceptuado de republicación, ya que la misma resulta innecesaria, por cuanto la misma constituye un beneficio para los vecinos del distrito, siendo que la propuesta no constituye la creación de derechos o imposición de multas, dado que con la misma se busca un mecanismo dentro de los parámetros legales que permita al vecino regularizar sus construcciones, por lo tanto se genera un interés general que permite la excepción;

Que, con Memorandum N° 423-2017-GM-MSS de fecha 10.07.2017, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta normativa;

Estando al Dictamen Conjunto N° 04-2016-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gerencia de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 525-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° incisos 8) y 9), 39°, 40° y 79° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORÍA** la siguiente:

ORDENANZA DE FACILITACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE EDIFICACIONES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Tiene como objetivo establecer disposiciones específicas según áreas de tratamiento normativo del distrito, para a través de un solo procedimiento obtener licencia de edificación vía regularización de obras que han sido ejecutadas sin autorización después del 25 de setiembre 2007 hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza así como la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, cuya finalidad es permitir a los vecinos del distrito el saneamiento físico, técnico y legal de la edificación, la revalorización de los predios así como el ordenamiento territorial y desarrollo urbano del distrito.

Artículo Segundo.- ÁMBITO

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación para los predios ubicados en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II, III y IV de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- ALCANCES

Se podrán acoger a los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de propietario del predio, y en caso no sea el propietario debe acreditar el derecho para solicitar la Regularización de Licencia de Edificación.

Artículo Cuarto.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA

Para acogerse a las disposiciones de la presente Ordenanza se debe contar con Habilitación Urbana y Recepción de Obras de Habilitación Urbana e inscripción individualizada del predio urbano; a excepción de predios ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, II, III que de no contar con la Habilitación Urbana se presentará en su defecto el Plano Catastral emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (SGPUC) y los formularios de información Hoja Resumen (HR) y Predio Urbano (PU) del predio y en cuyo caso se tramitará únicamente la Regularización de Licencia de Edificación debiendo tramitarse posteriormente mediante procedimiento regular la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones una vez obtenida la Recepción de Obras de Habilitación Urbana e inscripción individualizada del predio urbano.

Será materia de regularización para la obtención de Licencia de Edificación y Conformidad de Obra los predios que se encuentren en condición de habitable con las siguientes características:

a) Contar con muros revocados, falsos pisos y/o contra pisos terminados, puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados así como la cocina y un baño terminado con aparatos sanitarios operativos, puerta y ventanas; fachadas externas terminadas.

b) En Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común: En los bienes y servicios comunes deben contar con estructuras, obras exteriores, fachadas exteriores e interiores, paramentos laterales, muros, pisos, escaleras y techos concluidos; instalaciones sanitarias, eléctricas y de ser el caso instalaciones de gas, sistema de bombeo de agua contra incendio y agua potable, sistema de bombeo de desagüe y ascensores u otras instalaciones en funcionamientos. Los pasadizos y escaleras comunes no deben presentar impedimentos de circulación.

c) Los predios que se encuentren en el Área de Tratamiento Normativo II pueden cumplir con la condición de habitable con las diferentes tipologías de revestimientos de fachadas laterales.

Artículo Quinto.- UNIDADES ORGÁNICAS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Licencias y Habilitación son los órganos competentes

para el cumplimiento de la presente Ordenanza. La Subgerencia de Licencias y Habilitación resolverá en primera instancia y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia agotando la vía administrativa.

TÍTULO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo Sexto.- REQUISITOS

Para solicitar Regularización de Licencia de Edificación y la respectiva Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variación al amparo de esta Ordenanza se debe presentar los siguientes documentos:

a) Formulario Único de Edificación (FUE) por triplicado y una copia debidamente suscrito por el administrado y por el profesional responsable.

b) Sección Formulario Único de Edificación (FUE) - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación por triplicado y una copia debidamente suscrito por el administrado y el profesional responsable. (en caso sea aplicable de acuerdo al artículo 11)

c) En caso que el administrado no sea el propietario de predio debe presentar la documentación que acredite el derecho a edificar.

d) En caso sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en que conste inscrita la misma.

e) Documento en que el profesional responsable declare que la obra se ha ejecutado bajo los alcances de la presente Ordenanza.

f) Carta de seguridad de obra firmada por Ingeniero Civil colegiado habilitado, que comprenda toda la edificación a regularizar.

g) Declaración jurada del profesional constataador Arquitecto o Ingeniero Civil señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Documentación técnica firmada por el profesional constataador:

h.1) Plano de Ubicación y Localización según formato que obra en el Portal Institucional (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías).

h.2) Planos de Arquitectura (plantas totalmente amobladas), plano de techo, cortes y elevaciones a nivel de proyecto suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional constataador a escala 1/75 mínimo. En el caso de ampliación, remodelación se presentará planos de intervención y resultantes.

h.3) Memoria descriptiva: ubicación, área, medidas, uso y estado de terminación y conservación del predio firmado por el profesional constataador.

h.4) Planos de seguridad y Declaración Jurada de Responsabilidad del profesional acreditado por CENEPRED en los casos que corresponda (modalidades C y D); y para uso de Comercio se debe adjuntar el respectivo Certificado de Defensa Civil que amerite.

i) En caso de Regularización de Licencia de Edificación de una Ampliación, Remodelación y/o Demolición se debe adjuntar copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad. De no existir planos de declaratoria de fábrica debe adjuntar esquila de observaciones de SUNARP que indique la no existencia de planos, ante lo cual debe adjuntar asimismo un levantamiento físico de la edificación o en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

j) Si el predio se encuentra dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Común debe adjuntar Autorización de la Junta de Propietario según Reglamento Interno. De no contar con Reglamento Interno presentar Declaración Jurada de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación y que constituyan mayoría simple en el que conste de modo expreso su conformidad por las obras de edificación ejecutada materia de regularización.

k) Plano Catastral otorgado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en caso de predios que no cuenten con Habilitación Urbana ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, II, III.

l) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

m) Para predios que tengan zonificación y/o uso comercial se debe adjuntar licencia de funcionamiento con el uso consignado en la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación, caso contrario se evaluará si es conforme con la zonificación vigente.

n) Los predios con zonificación conforme que requieran la autorización sectorial correspondiente se debe adjuntar la documentación respectiva según el caso.

o) Pago por costos administrativos que comprende el 10% de la UIT vigente.

Artículo Séptimo.- PROCEDIMIENTO

La solicitud de Regularización de Licencia de Edificación bajo las disposiciones de la presente Ordenanza se resolverá en el plazo de treinta (30) días hábiles, y seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Formulario Único de Edificación (FUE) y la Sección del FUE- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación - sin variaciones (de corresponder este último) por triplicado y una copia se presenta en el Centro de Atención Surcano, CAS PAL 1 ubicado en Pasaje Sáenz Peña s/n- Cercado de Surco, donde se verificará el cumplimiento de requisitos para proceder a la recepción.

b) Con la recepción del expediente, el administrado debe indicar por escrito la fecha de inspección ocular que debe ser dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles para la constatación de la edificación donde se verificará según planos presentados cumpla con parámetros urbanísticos y edificatorios normados en la presente Ordenanza pudiéndose aplicar normativas vigentes: Ordenanza, Decreto de Alcaldía de ser más favorable a la edificación a regularizar, escrito donde dejará constancia que brindará las facilidades y condiciones para que en el día señalado se practique la verificación total de las obras ejecutadas al no haber segunda inspección.

c) Se solicitará a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa informe en el término de cinco (05) días la existencia de quejas por daños materiales que hubieran sido causadas por la obra ejecutada a predios colindantes así como también de reclamos por afectación del registro visual, los mismos que de existir y de no ser solucionados en el trámite del procedimiento conllevará a la declaración de improcedencia.

d) Efectuada la inspección ocular, se emite el informe técnico correspondiente sobre la edificación materia de regularización debiendo haber solicitado en los casos que se requiera el informe de las áreas correspondientes, y de existir observaciones se notificará al administrado para la subsanación en el plazo de quince (15) días hábiles prorrogables a quince (15) días hábiles de ser presentada la solicitud dentro del plazo, pudiendo otorgarse un plazo adicional como máximo por el mismo término, suspendiéndose el cómputo del plazo del procedimiento durante estos días.

e) De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado o de verificarse la trasgresión urbanística y edificatoria o que no se cumpla con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad se emitirá la resolución de Improcedencia.

f) Si la verificación es Conforme, se comunicará al administrado de dicha conformidad y que se procederá a verificar de la información que obra en la Subgerencia de Registro y Control Tributario de que ha cumplido con la declaración de las áreas existentes y las áreas a regularizar y de la no existencia de adeudos, con lo que se procederá a expedir la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, sellar y firmar los planos presentados, el Formulario Único de Edificaciones (FUE) - Licencia.

g) Con la resolución de Regularización de Licencia de Edificación, de contar el predio con la recepción de obras

de habilitación urbana e inscripción individualizada del predio urbano se procederá con el trámite de verificación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones para lo cual el administrado debe adjuntar dos (02) juegos de copias de los planos aprobados en la etapa de la licencia de edificación obtenida vía regularización. De ser conforme la verificación se expedirá la resolución respectiva y de existir observaciones comunicará al administrado para la subsanación respectiva en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles y de no subsanar se declara su improcedencia.

Artículo Octavo.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS

Las obras a regularizar deben cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios normados en la presente Ordenanza, pudiéndose aplicar normativa vigente, Ordenanza, Decreto de Alcaldía de ser más favorable a la edificación a regularizar; no siendo acumulables los beneficios para el Área de Tratamiento Normativo III. De ser el caso en que se sustente la altura por consolidación de la cuadra donde se encuentra ubicado el predio debe solicitarse el Informe de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro que establezca el Perfil Urbano.

1. ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, II

1.1 RETIRO:

Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas que tengan retiro menor al normativo y además de volados resultan técnicamente procedente siempre que exista consolidación de alineamiento frontal con el 50% + 1 en la cuadra donde se ubica el predio, lo que debe ser representado en gráfico con la respectiva memoria sustentatoria que incluya fotografías, lo que será corroborado mediante informe e inspección ocular de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

No se aplicará esta tolerancia si los retiros y volados impidan la visibilidad vehicular (ochavo) así como aquellos volados que se encuentren a una distancia menor de 2.50 metros con respecto a las redes públicas de electricidad, y en caso de que la construcción se haya ejecutado antes de la instalación de las referidas redes se debe sustentar y acreditar esta condición.

1.2 ÁREA LIBRE:

Procederá la disminución del porcentaje de las áreas libres siempre que no se afecte y se resuelva adecuadamente la iluminación y ventilación.

En los pozos de Luz se aplicará una tolerancia del 30% del cálculo reglamentario establecido en el artículo 19° de la Norma A.010 del RNE.

1.3 ALTURA:

Se podrá regularizar la edificación con un (01) piso adicional y azotea sobre la altura máxima permitida y/o aprobada, de acuerdo al siguiente cuadro:

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MINIMO (m ²)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)
Residencial de Densidad Baja - RDB	Unifamiliar	200	3
	Multifamiliar	200	4 5 (1)
Residencial de Densidad Media - RDM	Unifamiliar	120	3
	Multifamiliar	120	3
	Multifamiliar	150	4 5 (1)
	Multifamiliar	200	5 6 (1)
	Multifamiliar	300	6 7 (1)
	Conjunto Residencial	1600	8
Vivienda- Taller VT	Unifamiliar y Multifamiliar	180	3 (2)

ZONA	USOS PERMITIDOS	LOTE MINIMO (m ²)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos)
Residencial de Densidad Alta	Multifamiliar	300	8
	Multifamiliar	450	1.5(a+r) (3)
	Conjunto Residencial	2500	1.5 (a+r)

(1) Frente a Parques y Avenidas con ancho mayor de 20 mts.

(2) Si se destina el lote a uso de vivienda exclusivamente, se podrá construir hasta la altura señalada para el uso Residencial de Densidad Media, según tamaño del lote y ubicación.

(3) Frente a avenidas con ancho mayor de 20 mts. Frente a parques se permitirá hasta 15 pisos. En vías locales hasta 10 pisos.

2. ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III

2.1 RETIRO:

Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas frente a vías locales que tengan retiro menor al normativo y volado resulta técnicamente procedente de acreditar la consolidación urbana conjuntamente con edificaciones colindantes que comprenda el 75% del entorno inmediato /frente de manzanas, lo cual debe sustentarse con gráfico y fotografías y que será corroborado mediante informe e inspección ocular de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

2.2 ÁREA LIBRE Y ÁREA DE VIVIENDA:

a) El área libre tendrá una tolerancia de hasta un 10% del área libre mínima normativa, incluyendo los predios en esquina.

b) En los pozos de luz se aplicará una tolerancia del 10% del cálculo reglamentario establecido en el artículo 19° de la Norma A.010 del RNE.

c) En edificaciones multifamiliares se permitirá la reducción del 10% del área mínima por unidad de vivienda del 50% de las unidades de vivienda y un 20% para las unidades de viviendas restantes.

2.3 ALTURA:

Se podrá regularizar la edificación con un (1) piso adicional y en donde no se permitirá uso de azotea sobre la altura máxima permitida y/o aprobada, de acuerdo al siguiente cuadro:

NÚMERO DE PISOS	USO RESIDENCIAL (1)	USO COMERCIAL (2) (3)
	METROS LINEALES MAXIMO	METROS LINEALES MAXIMO
2 PISOS	6.00 ml	8.00 ml
3 PISOS	10.50 ml	12.00 ml
4 PISOS	13.50 ml	16.00 ml
5 PISOS	16.50 ml	20.00 ml
6 PISOS	19.50 ml	24.00 ml
7 PISOS	22.50 ml	28.00 ml
8 PISOS	25.50 ml	32.00 ml
9 PISOS	28.50 ml	36.00 ml
10 PISOS	31.50 ml	40.00 ml
MÁS DE 15 PISOS	+45.00 ml	+60.00 ml

(1) Uso residencial: El cálculo de la altura en metros lineales es el resultado de promediar la altura máxima permisible, es decir 3.00 ml por piso (incluido la losa del techo por piso) con el número de pisos establecidos por el Plano de Alturas, incluyendo además de ser el caso la ejecución de un semisótano o un paramento de protección en la azotea de 1.50 ml.

(2) Uso comercial: El cálculo de la altura en metros lineales es el resultado de promediar la altura máxima

permisible, es decir 4.00 ml por piso (incluido la losa del techo por piso), con el número de pisos establecidos por el Plano de Alturas, al utilizarse el 100% del predio como uso comercial, de lo contrario se aplicará la altura correspondiente al uso residencial.

(3) Cuando el uso comercial sea compatible con las zonas residenciales, se podrá aplicar en los dos primeros pisos el máximo de altura de edificación (número de pisos y metros lineales correspondiente al uso comercial), el resto de la edificación destinada al uso residencial será definida con los rangos establecidos para dicho uso.

La Urbanización El Totoral II; Urbanización Luis M. Sánchez Cerro; Asociación de Vivienda Villa Libertad de Monterrico; A.A.H.H Manuel Medina Paredes; Pueblo Joven Jorge Chávez; Ex Fundo La Talana que se encuentran comprendidos en el Área de Tratamiento Normativo III se evaluarán con la normatividad que regula a dicha Área de Tratamiento Normativo, pero se acogerán a los beneficios del Área de Tratamiento Normativo II.

3. ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, II, III, IV

3.1 ESTACIONAMIENTOS (Para vivienda y Comercio)

a) En Área de Tratamiento Normativo I, II, IV, cuando la edificación a regularizar no cumple con el número de estacionamientos requeridos y de no ser posible su incremento dentro del predio, este déficit se podrá resolver mediante estas dos posibilidades:

a.1) Adquisición de estacionamiento(s) vehicular mediante escritura pública, lo que no debe afectar al número requerido mínimo de estacionamientos de otro predio. Debe encontrarse dentro del radio de 500 metros.

a.2) En caso no sea posible adquirir estacionamiento(s) vehicular se acreditará el contrato de arrendamiento de estacionamiento(s) vehicular en playas o edificios de estacionamientos autorizados para tal fin ubicados dentro del radio de 1000 metros; contrato con plazo de vigencia no menor de un (01) año, adjuntando además una Declaración Jurada de mantener un contrato de arrendamiento que cubra el déficit de estacionamiento como condición para la existencia de la licencia de edificación, caso contrario estará sujeto a su revocatoria.

b) En el Área de Tratamiento Normativo III, cuando la edificación a regularizar no cumple con el número de estacionamientos requeridos y de no ser posible su incremento dentro del predio, este déficit se podrá resolver con la adquisición mediante escritura pública de estacionamiento(s) en edificios o playas de estacionamientos en un radio no mayor de 500 metros. Para uso comercial, el déficit de estacionamientos además de las condiciones antes expuestas se podrá resolver con alquiler de estacionamiento(s) y cuyos contratos deben tener vigencia no menor a cinco (05) años, debiéndose adjuntar una Declaración Jurada del propietario de mantener vigente dicho contrato de alquiler del estacionamiento(s), cuya resolución será causal de revocatoria de la licencia de edificación en donde además se consignará esta condición.

c) En los casos en que no se pueda cumplir el total del déficit mediante las condiciones antes expuestas, se consignará como CARGA en la Resolución de Licencia de Edificación, en la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, y en el plano de ubicación el incumplimiento de este parámetro.

d) En el Área de Tratamiento Normativo I y II, las edificaciones con uso de comercio que cuenten con licencia de funcionamiento no se les requerirá mayor número de estacionamientos.

e) No se exigirá el requerimiento de estacionamiento para visitas.

f) Se reducirá en un 10% el número de estacionamientos de lo requerido en la normatividad vigente.

3.2 OTRAS DISPOSICIONES

a) Se aplicará una tolerancia máxima hasta del 10% de lo establecido en el título III del Reglamento Nacional de Edificaciones "Consideraciones Generales de las

Edificaciones", a excepción de rampas de acceso a estacionamiento y peatonales en cuanto a la pendiente normativa y cajones de estacionamiento que podrán tener una tolerancia de hasta el 2.5% del normativo. No se incluye dentro de esta tolerancia para las alturas de piso terminado a viga y dinteles.

b) Para el Área de Tratamiento Normativo I, II, IV de no cumplir con el porcentaje establecido como tolerancia deberá adjuntar el Certificado de Defensa Civil "Conforme" sobre las áreas comunes de la edificación a regularizar.

c) No debe existir afectación del Registro Visual desde la edificación a regularizar con predios colindantes, ni queja por este motivo ante la Subgerencia de Licencia y Habilitación y/o Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa. Si fuera el caso se presentará declaración jurada de los propietarios de los predios colindantes.

d) Se podrá regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo que se encuentren inscritos en Registros Públicos, asimismo se podrá regularizar edificaciones que cuenten con carga en su licencia de edificación o declaratoria de fábrica, siempre que la solicitud de Regularización de Licencia de Edificación bajo esta normativa tenga como objetivo levantar la carga.

Artículo Noveno.- USO DE AZOTEA

El área techada total de la azotea no excederá el 45% del área utilizable sin contar con las áreas de circulación vertical los mismos que no deben estar dentro del área de retiro de tres (03) metros, y debe tener una altura no mayor a 2.50 ml desde el nivel del piso acabado de la azotea. Debiendo estar retirada a 3.00 ml de la línea de edificación del último piso.

Se entiende que el área a utilizar de la azotea está constituida por la superficie total del techo y para el caso de multifamiliares y conjuntos residenciales, del área de uso exclusivo que corresponda al departamento del último piso sobre el que se ubica. Los usos permitidos en el nivel de azotea:

a) **Vivienda Unifamiliar** (uso privado): Área verde, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, cuarto de trabajo, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados. Puede destinarse también a uso de áreas de servicio: dormitorio y su baño, lavandería con tabiques o parapetos con una altura máxima de 2.10 metros lineales que impidan la vista de los tendales desde el exterior del predio.

b) **Vivienda Multifamiliar y Conjuntos Residenciales.**

b.1) Servicios: Lavandería, tendal, cuarto de planchado o cuarto de servicio, depósitos, servicios higiénicos para el personal de servicio (uso privado).

b.2) Recreación: área libre, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, estar, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados (uso privado y común)

b.3) Se podrá considerar combinación de alternativa en uso de la azotea

b.4) No se permitirá ambientes destinados a uso privado, usos de vivienda (sala-comedor, cocina dormitorios).

TÍTULO III

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo Décimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, obtendrán como beneficio administrativo, la suspensión del procedimiento sancionador y/o procedimiento de ejecución coactiva que se encuentre en trámite por ejecutar obras constructivas sin la autorización municipal correspondiente, hasta que culmine satisfactoriamente con el procedimiento de Regularización de la Licencia de Edificación.

Las multas impuestas a los administrados responsables de los predios que obtengan la Regularización de la

Licencia de Edificación en el marco de la presente Ordenanza, acreditando haber cumplido con subsanar el objeto de la infracción quedarán sin efecto de encontrarse en trámite el procedimiento sancionador y/o de ejecución coactiva en el que se encuentren, lo que no implica bajo ningún aspecto la devolución de pago de multas que hayan sido canceladas en forma total o fraccionada por la infracción cometida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Resolución de Regularización de Licencia de Edificación no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite en razón que se sustenta en la documentación presentada por el solicitante y en mérito de la presunción de veracidad que manda la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Segunda.- Los predios que se encuentren en el Área de Tratamiento Normativo IV pueden solicitar la Regularización de Licencia de Edificación y Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones al amparo de la presente Ordenanza, el cual será evaluado bajo los parámetros de la Ordenanza N° 1044-MML que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de la zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa que forma parte del Área de Tratamiento Normativo IV de Lima Metropolitana, y no se aplicará las tolerancias establecidas en el Artículo Octavo.

Tercera.- No se podrá acoger a las disposiciones de la presente Ordenanza los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural integrantes de la Zona Monumental; los predios localizados en áreas reservadas para la vía pública aprobados por Ordenanza N° 341-MML y Ordenanza N° 181-MML; los predios ubicados en la prolongación de vía existente que forma parte de la trama vial, además las áreas de recreación pública, servidumbre de paso; los predios que se encuentren comprendidos dentro de las Ordenanzas N° 424-MSS y N° 442-MSS.

Cuarta.- No procederá otorgar Regularización de Licencia de Edificación de encontrarse cuestionada la titularidad del predio mediante proceso judicial o de no haberse solucionado el reclamo por daños materiales ocasionados por la ejecución de la obra o afectación del registro visual a predios colindantes.

Quinta.- Previo a la expedición de la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación, se debe acreditar el pago ante la Subgerencia de Licencias y Habilitación del porcentaje del valor de la obra ejecutada a regularizar según las disposiciones de la presente Ordenanza según el siguiente porcentaje: Vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominio de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar: 10 %; Comercio y otros:

15%, el mismo que se efectuará previo a la expedición Resolución de Regularización de Licencia de Edificación. El porcentaje se aplicará según el área ocupada por cada uso.

Sexta.- En casos excepcionales por el estado de necesidad extrema por la condición socio económica de pobreza y/o salud grave de persona natural propietaria de un (01) solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinados íntegramente a vivienda de los mismos, pueden ser exoneradas del pago a que se refiere la quinta disposición complementaria y final de la presente Ordenanza. Para verificar ello, la solicitud debidamente documentada que sea presentada por el administrado con dicha finalidad, entre cuyos documentos necesariamente se debe adjuntar el Certificado Positivo de Propiedad expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos- SUNARP será remitida a la Subgerencia de Bienestar Social quién elaborará un Informe Social sustentado en lo siguiente: Ingreso familiar; carga familiar, nivel de empleo; salud; estado, uso y características del predio; consumo de servicios básicos; y demás aspectos que pueda certificarse o verificarse con la justificación necesaria que determine concretamente el estado de necesidad extrema, lo cual debe contar con la visación de la Gerencia de Desarrollo Social.

Sétima.- La presente Ordenanza no limita la competencia de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en sus acciones de fiscalización de detectar obras constructivas sin la autorización municipal correspondiente. Con la expedición de esta Ordenanza la citada Subgerencia suspenderá el procedimiento sancionador de obras de edificación ejecutadas antes de su vigencia y regidas bajo sus disposiciones. La Subgerencia de Licencias y Habilitación remitirá a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa copia de las resoluciones de Regularización de Licencias de Edificación, y asimismo concluida la vigencia de la Ordenanza remitirá el consolidado de licencias emitidas.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá vigencia por el periodo de seis (06) meses, encontrándose facultado el señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía disponga su prorroga y dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Novena.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas.

Décima.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en lo que se encuentre dentro de su competencia, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1546971-1

Adecuan el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor

ORDENANZA N° 565-MSS

Santiago de Surco, 14 de julio de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2017-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2722-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 447-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 527-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1043-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums N°s. 212 y 217-2017-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 192-2017-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 84º inciso 2.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de población en riesgo;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona adulta Mayor, define como personas adultos mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad. Asimismo, el Artículo 10º de la acotada Ley, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMP), promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores, la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”. Asimismo, el numeral 8) del artículo 9º de la acotada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, con la Ordenanza N° 305-MSS, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25.04.2008, se aprobó formalizar la creación del Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 192-2017-SGBS-GDS-MSS del 07.07.2017, la Subgerencia de Bienestar Social presenta el proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual tiene por objeto brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de 60 años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas. Asimismo, adjunta el Diagnóstico Situacional de Personas Adultas Mayores, y así, dar cumplimiento a la Meta N° 02 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2017 “Creación y Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM”. Finalmente, precisa que la implementación del presente proyecto de Ordenanza, no genera recursos adicionales a la Municipalidad;

Que, el Memorándum N° 212-2017-GDS-MSS del 07.07.2017, complementado con el Memorándum N° 217-2017-GDS-MSS del 10.07.2017, la Gerencia de Desarrollo Social remite el proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la finalidad de dar cumplimiento a la precitada Meta N° 02, emitiendo opinión favorable por su aprobación.

Asimismo, precisa que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se encuentra exonerada la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, por cuanto el mismo se trata de una adecuación a la normativa existente, sin variar su esencia, máxime que tiene como objetivo brindar un mejor servicio a nuestros adultos mayores;

Que, con Memorándum N° 1043-2017-GPP-MSS del 10.07.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, de la revisión de los actuados y del informe técnico sobre diagnóstico situacional de las personas adultas mayores del distrito de Santiago de Surco, determina que el presente proyecto de Ordenanza cumple con las disposiciones establecidas en el Instructivo y en la Guía Metodológica de la Meta 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año fiscal 2017;

Que, mediante Informe N° 527-2017-GAJ-MSS del 11.07.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, considera que resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum N° 447-2017-GM-MSS del 13.07.2017, la Gerencia Municipal expresa su conformidad por la emisión del proyecto de Ordenanza de adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, en atención a lo solicitado en sesión conjunta de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y, de Asuntos Jurídicos de fecha 14.07.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 538-2017-GAJ-MSS del 14.07.2017, precisa que la propuesta de Ordenanza presentada, responde además a una adecuación de la Ley N° 30490 (vigente), en reemplazo de la Ley N° 28803 (derogada);

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2017-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 527 y 538-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- OBJETO DE LA NORMA.- Constitúyase la Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad de Santiago de Surco, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo Segundo.- DEFINICIÓN.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad de Santiago de Surco, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Surco, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo Tercero.- FINALIDAD.- EL CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo Cuarto.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo Quinto.- DE LOS CONVENIOS.- El CIAM a través de la Alcaldía, en coordinación con la Subgerencia de Bienestar Social y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo Sexto.- DE LA SOSTENIBILIDAD.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas

presupuestales determinadas por Ley.

Artículo Séptimo.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo Octavo.- DE LA COMUNIDAD.- Corresponde a la Subgerencia de Bienestar Social, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo Noveno.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Undécimo.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano¹ y en la página Web de la municipalidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1546972-1

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA Nº 566-MSS

Santiago de Surco, 14 de julio de 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto Nº 18-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta Nº 2723-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum Nº 448-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 528-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 1051-2017-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 213-2017-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Nº 195-2017-SGBS-GDS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza 507-MSS y modificado mediante Ordenanza 542-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 y Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen

de organización interior y funcionamiento del gobierno local"; lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 40º de la misma norma, que señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, asimismo, el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 28º precisa que, entre otros, se requiere la aprobación del ROF en el siguiente caso: f) Para optimizar o simplificar los procesos de la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Ordenanza Nº 507-MSS publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 01.01.2015, modificado por Ordenanza 542-MSS publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 21.07.2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Estructura Orgánica y el Organigrama de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Memorándum Nº 213-2017-GDS-MSS del 07.07.2017, la Gerencia de Desarrollo Social, remite el Informe Nº 195-2017-SGBS-GDS-MSS del 07.07.2017 de la Subgerencia de Bienestar Social, solicitando la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, a efectos de incorporar las funciones del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, dentro de las funciones de la Subgerencia de Bienestar Social, en atención al instructivo de la Meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 394-2016-EF, por lo cual presenta el presente proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorándum Nº 1051-2017-GPP-MSS del 11.07.2017, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite la información técnica sustentatoria de la propuesta de modificación parcial del ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, señalando que se efectúa en el marco del Decreto Supremo Nº 043-2016-PCM "Elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", precisando que las modificaciones de las funciones propuestas, corresponden a las competencias ya contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y no se generan otras actividades adicionales a las competencias establecidas por la regulación vigente, por lo tanto no irroga gastos adicionales a la entidad;

Que, con Informe Nº 528-2017-GAJ-MSS del 12.07.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la propuesta de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Santiago de Surco, debiendo remitirse al Concejo Municipal para su aprobación con el quórum correspondiente, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972. Asimismo, precisa que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, se encuentra exonerada la republicación del presente proyecto de Ordenanza, por cuanto el mismo se trata de un instrumento de gestión y cumplimiento de normas vigentes;

Que, mediante Memorándum Nº 448-2017-GM-MSS del 13.07.2017, la Gerencia Municipal expresa su conformidad respecto a la propuesta de Ordenanza que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza 507-MSS y modificado mediante Ordenanza 542-MSS;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 18-2017-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y

Asuntos Jurídicos, al Informe N° 528-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 507-MSS Y MODIFICADO MEDIANTE ORDENANZA 542-MSS

Artículo Primero.- APROBAR la modificación parcial del Artículo 169° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y modificado mediante Ordenanza N° 542-MSS, en los términos siguientes:

Artículo 169°.- Corresponde a la Subgerencia de Bienestar Social las funciones adicionales siguientes:

qq Diseñar, formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos en relación a la temática de las personas adultas mayores.

rr Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de la persona adulta mayor, así como de los derechos humanos en general, con equidad de género.

ss Regular las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.

tt Organizar la protección y participación de las personas adultas mayores, de acuerdo a las posibilidades económicas de la municipalidad.

uu Aplicar estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades y habilidades para superar la pobreza.

vv Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local en favor de la población adulta mayor.

ww Difundir y promover los derechos del adulto/a mayor, propiciando espacios para su participación en la Municipalidad.

xx Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, establecimientos de protección en especial a la población adulta mayor en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como casas de refugio.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el portal institucional (www.munisurco.gob.pe).

Artículo Tercero.- Facúltese al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento Centro Integral de Atención del Adulto Mayor – CIAM así como las acciones necesarias para su implementación efectiva, en beneficio de la población adulta mayor de la comunidad.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR la Ordenanza N° 507-MSS y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza N° 542-MSS, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1546974-1

Declaran desfavorable la petición de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Residencial de Densidad Alta (RDA) de predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 53-2017-ACSS**

Santiago de Surco, 14 de julio del 2017

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 05-2017-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2666-2017-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 435-2017-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 514-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 093-2017-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 217-2017-SGPUC-GDU-MSS y el Informe N° 030-2017-MVG de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorando N° 779-2017-GPV-MSS y el Informe N° 0025-2017-VJAT-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, los DS Nros. 2184572017 y 2242332017, entre otros documentos, sobre propuesta de Cambio de Zonificación; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 9° de la Ordenanza N° 1911-MML, que norma los procedimientos de cambio de zonificación en Lima Metropolitana, establece que este trámite se realizará según el siguiente procedimiento: 1) Los Expedientes formulados por los propietarios de los predios o inmuebles, se presentarán, por triplicado, directamente a la Municipalidad Metropolitana de Lima. 2) La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de cada expediente administrativo, remitirá una (01) copia del mismo a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, realice las siguientes acciones: El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante directamente involucrada en el procedimiento regular de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Publicar por un período de quince (15) días hábiles un plano de zonificación, donde se incluirá la ubicación

y descripción del procedimiento regular de cambio de zonificación recibido; a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas y bajo responsabilidad, realizará la evaluación de cada procedimiento regular de cambio de zonificación, el mismo que será elevado al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde expresarán su opinión motivada, la misma que no tiene carácter vinculante. Si el Concejo Municipal Distrital no se pronuncia, dentro del plazo de 30 días hábiles de ingresado el expediente a la Municipalidad Distrital, su opinión se entenderá como favorable;

Que, mediante Oficio N° 696-2017-MML-GDU-SPHU registrado con el DS N° 2184572017 del 17.05.2017, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita se realice la consulta vecinal y se emita opinión técnica, dentro del plazo de 30 días hábiles, respecto a la solicitud de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Residencial de Densidad Alta (RDA), para el terreno de 1,647.70 m², ubicado en Jr. Batallón Tarma N° 443, Urb. Santa Teresa, Distrito de Santiago de Surco, en virtud de lo establecido por la Ordenanza N° 1911-MML. Asimismo, a través del DS N° 2242332017 del 28.06.2017, dicha Subgerencia indica la procedencia del plazo adicional requerido por este Corporativo, de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del mencionado documento, para efectos de lo solicitado;

Que, con Memorando N° 779-2017-GPV-MSS del 19.06.2017, la Gerencia de Participación Vecinal remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del predio ubicado, siendo el resultado de acuerdo al Informe N° 0025-2017-VJAT-GPV-MSS del 20.06.2017, el siguiente: Favorable 2.3 % (01 encuestado), Desfavorable 97.7% (44 encuestados), de un total de 45 encuestados (100%);

Que, mediante Informe N° 093-2017-GDU-MSS de fecha 26.06.2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Informe N° 217-2017-SGPUC-GDU-MSS de fecha 26.06.2017 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual sustentado en el Informe N° 030-2017-MVG de fecha 21.06.2017, concluye que la propuesta de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) - 3 pisos, a Residencial de Densidad Alta (RDA) - 10 pisos, del predio ubicado en el Jr. Batallón Tarma N° 443, sub lote 1B - 2 de la Urbanización Santa Teresa, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área total de 1,647.70 m², de propiedad de los señores Christopher Llewellyn Davis Benavides, Harold John Davis Benavides, Richard Felipe Davis Benavides, Eleanor María Teresa Davis Benavides, John Alfredo Davis Benavides y, María Isabel Davis Benavides, resulta **DESFAVORABLE**, por cuanto la petición de cambio de zonificación propuesta, sería inconveniente para el ámbito inmediato, lo que implicaría un incremento sustancial en la altura de edificación del entorno (hasta un altura máxima de 10 pisos), rompiendo con el perfil urbano existente, incrementando en consecuencia el número de viviendas, la densidad poblacional, la afluencia vehicular en el entorno saturará las vías, provocando contaminación ambiental, acústica y visual, propiciando indirectamente inseguridad, que en esencia afectará notablemente la tranquilidad de la zona de características residencial de baja densidad. Asimismo, precisa que resulta pertinente considerar que de acuerdo a la Ordenanza N° 1911-MML, que norma los cambios de zonificación en Lima Metropolitana, en el artículo 12°, señala que los cambios de zonificación que se aprueben en ningún caso podrán estar referidos a un solo lote, sino que se harán extensivos a todo el frente de la manzana donde se propone el cambio;

Que, con Informe N° 514-2017-GAJ-MSS del 05.07.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de cambio de zonificación presentada mediante Documentos Simples N° 2184572017 y N° 2242332017 de fechas 14.05.2017 y 28.06.2017 respectivamente, ha

sido tramitada conforme al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 1911-MML, y que habiendo emitido la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe Técnico correspondiente, en el cual se concluye que el cambio de zonificación contenido en la citada solicitud es desfavorable, corresponde elevarse los actuados al Concejo Municipal a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y, posteriormente se remitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2017-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 514-2017-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE la Petición de Cambio de Zonificación de Residencial de Densidad Baja (RDB) a Residencial de Densidad Alta (RDA) del predio ubicado en el Jr. Batallón Tarma N° 443, sub lote 1B - 2 de la Urbanización Santa Teresa, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área total de 1,647.70 m², de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 1911 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; así como su elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se Registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1546969-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Texto Único Ordenado de Tasas del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2017-MPCH/A

Chiclayo, 30 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO;

VISTO:

El Informe Legal N° 244-2017-MPCH/GAJ de fecha 25 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, oficio N° 01-013-000000107 del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo (CGT) del 11 de mayo del 2017, mediante el cual se propone para su aprobación el proyecto de Ordenanza

Municipal sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo y Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, con la adhesión a dicho dictamen, por la Comisión de Rentas de ésta comuna, que forma parte de esta Ordenanza Municipal y a la Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 30 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGTCH, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que goza de autonomía administrativa, económica y financiera, por lo que como organismo público debe ajustarse a las disposiciones establecidas para el sector público.

Que el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos, requisitos y costos administrativos, en el caso de los gobiernos locales, se establecen exclusivamente mediante ordenanza municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

[Que, a través del Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa, dentro de las cuales se encuentra la prohibición a las entidades públicas de exigir a los administrados o usuarios información que directamente pueden obtener mediante la interoperabilidad con otras entidades;

Que, el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y derogó la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificando disposiciones de aplicación para la estructura del TUPA y los procedimientos comprendidos en dicho instrumento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016, se aprobaron medidas adicionales de simplificación administrativas con el fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos procedimientos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444 o a las normas con rango de ley que les sirven de Sustento.

Que, respecto de los derechos administrativos aplicables a los procedimientos, el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley 27444 prescribe que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico o individualizable a favor del administrado;

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo nro. 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, define las tasas como aquellos tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público o administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM aprueba los lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y establece lineamientos para su aplicación en todas las entidades públicas;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, aprueba la Metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y Servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas, y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, aprueba la metodología de simplificación administrativa, disponiéndose su aplicación a los procedimientos

administrativos comprendidos en el TUPA de las entidades del Estado;

Que, el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo – CGTCH ha simplificado sus procedimientos, requisitos y costos en beneficio de los contribuyentes y administrados, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 38.3, de la LPAG, y numeral 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas –PSCE, y en el respectivo Portal Institucional.

Que, mediante Dictamen de fecha 26 de mayo de 2016, la Comisión de Asuntos Legales pertinente recomienda que el Concejo Municipal apruebe la Ordenanza Municipal que aprobó el proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” Ley N° 27444 “Ley General de Procedimiento Administrativo”. El Señor Alcalde David Cornejo Chinguel sometió a votación el punto de agenda y el Pleno del Concejo aprobó el tema de agenda por MAYORÍA; votos a favor: 08 votos: regidores Edwin Antero Huancas Ojeda, Alfredo Adán Montenegro Bermeo, Boris Gustavo Bartra Grosso, Elvis Bustamante Carrillo, Juan Carlos Perez Bautista, José Luis Carlos Cabrejos Ucañay, Octavio Romero Romero y Ricardo Guillermo Lara Doig; en contra: 06 votos regidores Guillermo Enrique Segura Díaz, Liliana Barrantes Piscocya, César Augusto Torres Gálvez, Laura Yrene Hernández González, César Edgardo Sisniegas Vergara y Víctor Raúl Rojas Díaz; abstenciones: 01 Voto José Hildebrando Barrueto Sánchez, APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA

“QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA Y EL TEXTO ÚNICO ORDENANDO – TUO DEL CENTRO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO”

Artículo 1º.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y Texto Único Ordenado de Tasas - TUOT, del Centro de Gestión Tributaria de Chiclayo, que consta de 37 procedimientos administrativos, de conformidad al Anexo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- ENCARGUESE al CGT de la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano, y la publicación de los anexos en el portal SERVICIOS AL CIUDADANO Y EMPRESAS (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en la página web institucional del CGT (www.cgt.gob.pe) de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; derogar la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPCH/A y todas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a dictar la normativa reglamentaria necesaria para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de conformidad con el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID CORNEJO CHINGUEL
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo

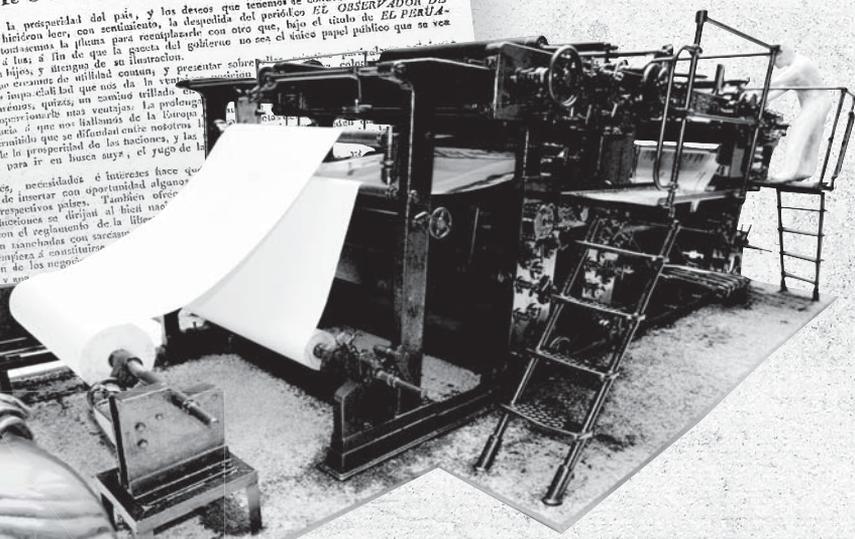
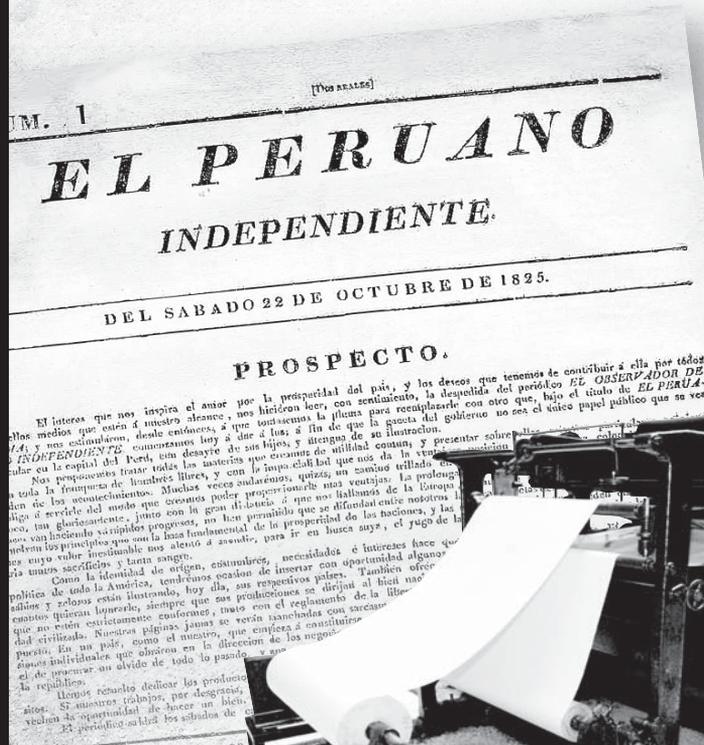
1545518-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Aprueban el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM)

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 0009-17

Tacna, 17 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TACNA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7º de la Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, con Ordenanza Municipal N° 003-14, se formalizó la creación, implementación y funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, con Ordenanza Municipal N° 008-17, se aprobó la adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Tacna a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor;

Que, con Ordenanza Municipal N° 009-17, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones del CIAM;

Que, con Memorando N° 360-2017-GDES/MPT, la Gerencia de Desarrollo Económico Social remite la propuesta de Reglamento de Funcionamiento del CIAM, para su revisión y evaluación, conforme a lo establecido en la Guía Metodológica de la Meta 2 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM" del Programa de Incentivos 2017;

Que, con Informe N° 175-2017-GPPyCT/MPT, la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Técnica emite opinión favorable respecto a la propuesta del Reglamento de Funcionamiento del CIAM;

Que, con Informe N° 551-2017-GAJ/MPT, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la propuesta presentada, y recomienda se continúe con el trámite correspondiente;

Estando a lo establecido en el artículo 42º de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial de Tacna, que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Social a través de la Subgerencia

de Desarrollo Social, Participación Vecinal y Salud Pública, la implementación del presente Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Provincial Tacna.

POR TANTO MANDO:

Se registre, comuniqué, publique y cumpla.

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Alcalde

1546477-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad, para el período 2017 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 037-2017-MDCC

Caleta de Carquín, 3 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CALETA DE CARQUIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DEL DISTRITO DE
CALETA DE CARQUIN, en Sesión Ordinaria de la fecha;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio del 2017 el Proveído N° 1985-2017 en base al Informe N° 001-2017-ETTPMLL-META06/MDCC mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad";

Que, mediante Proveído N° 1985-2017 y en base al Informe N° 001-2017-ETTPMLL-META06/MDCC la Gerencia Municipal resalta la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una Ordenanza Municipal que apruebe dicho plan para el período 2017-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica

de Municipalidades - Ley No 27972, y con el voto favorable de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALETA DE CARQUIN PARA EL PERIODO 2017-2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, para el periodo 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Local Concertado de Caleta de Carquín como parte del Eje Estratégico 2: Oportunidades y Acceso a los Servicios.

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, corresponde a la Gerencia de Servicio Social.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Servicio Social es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal y Oficina de Planeamiento y Presupuesto son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, para el periodo 2017-2021.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Regional EL CHASKI y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Caleta de Carquín.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANSSEN E. GUERRERO PERALTA
Alcalde

1546960-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHANCAY**

Aprueban el Nuevo tarifario por venta de nichos para adultos en el Cementerio Municipal de Chancay

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 012-2017-MDCH.**

Chancay, 14 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal Nº 295-2017-MDCH/DAL, presentado por la Dirección de Asesoría Legal, mediante el cual pone a consideración el proyecto de Ordenanza que regula el Nuevo Tarifario por Venta de Nichos para adultos en el Cementerio de Chancay, propuesto por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de su administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; disponiendo, además en su artículo IV del Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el artículo 200º numeral 49 de la Constitución, tiene rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, la Ley Nº 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 1º, establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su reglamento y el Código Sanitario;

Que, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley precitada "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros...". Así, como en su artículo 8º señalan que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 26298, Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de la sepultura y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y demanda;

Que, mediante Informe Nº 852-2017-MDCH/DGAYSP, la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos presenta el nuevo tarifario en costos de venta de nichos para adultos en el Cementerio Municipal de Chancay de la Obra "Construcción de 135 nichos en el Cementerio de Chancay del Proyecto Ampliación de la Construcción del Cementerio Municipal de Chancay" BLOQUE B5, de acuerdo a la inversión efectuada, a fin de poner en venta los nichos recientemente construidos en el Cementerio Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD de sus miembros y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL NUEVO TARIFARIO POR VENTA DE NICHOS PARA ADULTOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CHANCAY

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo tarifario por venta de nichos para adultos en el Cementerio Municipal de Chancay, de acuerdo a los precios establecidos según detalle siguiente:

- 1a Fila S/. 1,200.94.
- 2a Fila S/. 1,637.64.
- 3a Fila S/. 1,310.11.
- 4a Fila S/. 764.23.
- 5a Fila S/. 545.88.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y demás

áreas administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les corresponde.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1546397-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word, en el caso de Microsoft Excel toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204